

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. DE LA C. 2419

INFORME POSITIVO

27 de febrero de 2020

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA", previo estudio y consideración del P. de la C. 2419, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2419, tiene como propósito enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.04, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.05, 1061.09, 1061.11, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.21, 1061.23, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1071.02, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 1114.06, 1115.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.25, 6041.11, 6042.08, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1 de la Ley 48-2013, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos"; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y

CAMARA DE REPRESENTANTES  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACIUS Y SECRE  
2020 FEB 27 04 14 26

Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.02, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02, 3050.01, 6020.10, 6060.02, 6070.57, de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”; para crear la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; y otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, a finales del año pasado se aprobó, mediante la Ley 257-2018, un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (conocido como B2B), redujo el IVU de alimentos preparados de 11.5% impuesto por la pasada administración a 7% a partir del 1 de octubre de 2019, y autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción, entre otras cosas.

Esta medida atiende las preocupaciones traídas por la Junta de Supervisión Fiscal sobre las fuentes de financiamientos para compensar por las rebajas contributivas. Tras arduas y continuas reuniones entre personal de esta Comisión, asesores del Senado y personal del Departamento de Hacienda se atendieron varios asuntos técnicos, se revisaron las rebajas o beneficios contributivos, así como “payfors” para costear dichos beneficios.

El resultado de este esfuerzo combinado es que hoy esta Asamblea Legislativa estará aprobando una ley que **cumple con el estándar de ser fiscalmente neutral, validado por la Junta de Supervisión Fiscal**. Véase comunicación adjunta.

En esencia, los aspectos más importantes contenidos en la presente medida son los siguientes:

1. La eliminación del impuesto, aprobado por la pasada administración sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente conocido como B2B, ha sido la política pública de esta Administración. Es por ello, que mediante la Ley 257-2018 eliminamos el B2B a un 77% de los contribuyentes. Ahora, en la presente Ley, estamos eliminando el impuesto del B2B a un total del 85% de los contribuyentes elevando de \$200,000 a \$300,000 el volumen de negocios que tendrá la exención sobre la tributación de dichos servicios **a**

partir del 1 de julio de 2020. El incremento en la exención sobre estos servicios tributables significa un alivio adicional de \$5.3 millones y no representa riesgo de implementación alguno.

2. De igual manera, para los individuos, mediante la Ley 257-2018, logramos una reducción dólar por dólar de un cinco (5) por ciento de la contribución determinada en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Individuos, lo que significa \$107 millones en ahorros contributivos para los individuos. Para reducir aún más la carga contributiva de nuestra fuerza laboral, estamos dando una rebaja adicional de tres (3) por ciento para aquellos contribuyentes cuyo ingreso bruto no exceda de \$100,000, lo cual eleva el beneficio contributivo para alrededor de 852,000 contribuyentes a un ocho (8) por ciento. Esta rebaja adicional de un tres (3) por ciento representa alrededor de \$26 millones en alivios contributivos adicionales para un total de \$133 millones que se verán reflejados en la planilla de contribución sobre ingresos. Este descuento no representa ningún riesgo de implementación, debido a que el mismo fue contemplado en la Ley 257-2018 al incluir el descuento inicial de 5% de la contribución determinada.

Ejemplos del ahorro contributivo recomendado:

- a) Una persona cuya contribución determinada sea de \$1,000 y su ingreso bruto no exceda de \$100,000, obtendrá un descuento de 8% equivalente a un ahorro contributivo de \$80.
  - b) Una persona cuya contribución determinada sea de \$2,000 y su ingreso bruto no exceda de \$100,000, obtendrá un descuento de 8% equivalente a un ahorro contributivo de \$160.
  - c) Una persona cuya contribución determinada sea de \$10,000 y su ingreso bruto no exceda de \$100,000, obtendrá un descuento de 8% equivalente a un ahorro contributivo de \$800.
  - d) Una persona cuya contribución determinada sea de \$15,000 y su ingreso bruto no exceda de \$100,000, obtendrá un descuento de 8% equivalente a un ahorro contributivo de \$1,200.
3. Por otro lado, la pasada administración también impuso una aportación especial de 1.5% por servicios profesionales y consultivos prestados al gobierno en exceso de \$50,000, la cual pudiese interpretarse y denominarse como una Patente Nacional. Esta aportación especial no tenía un fundamento lógico de naturaleza contributiva, sino que se aprobó con el único propósito de cuadrar presupuestos desbalanceados de la pasada administración. A través de la Ley 48-2013, se estableció lo siguiente:

“Se establece que todo contrato, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. Se excluye expresamente de esta disposición a los municipios. Disponiéndose, que no estarán sujetos a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares anuales. Para propósitos de esta Ley, servicios profesionales significará lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada. Bajo ningún concepto se considerarán excluidos los servicios profesionales relacionados a relaciones públicas, comunicaciones, legales y cabildeo, entre otros. Esta aportación especial será retenida por el Departamento de Hacienda o por el ente gubernamental, según sea el caso, al momento de hacer el pago por los servicios prestados. Al momento de aprobarse esta Ley, cada agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, adoptarán los debidos controles administrativos a los fines de garantizar que la cuantía u honorarios (por tarea o por hora) del tipo de contrato que se otorgó durante el año fiscal 2012-2013 se mantenga igual para los años fiscales 2013-2014 y 2014-2015. Las agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporaciones públicas, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, deberán establecer guías para asegurar una fijación de honorarios o tarifas dentro de un marco de razonabilidad. La Aportación Especial por Servicios Profesionales establecida en esta Ley no podrá, bajo ninguna circunstancia, tomarse o interpretarse como un crédito contra la contribución sobre ingresos determinada. Sin embargo, la misma se considerará un gasto ordinario y necesario del negocio, deducible bajo la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada”.

Este cobro tiene la misma naturaleza que una patente municipal, pero a nivel estatal el cual se paga por el Volumen de Negocios. Al igual que la exención recomendada para un volumen de negocios de \$300,000 o menos en la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (B2B), la Comisión está recomendando en esta medida una enmienda a los efectos de elevar la exención para volúmenes de negocios igual o menor de \$300,000 **a partir del 1 de abril del 2020**, para comenzar la eliminación por

etapas de esta aportación especial que no tiene fundamento contributivo alguno.

Esta medida dispone que el Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos y el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos de la Sección 1052.02 (Crédito de los Seniors) sea pagado dentro de un término de treinta (30) días a partir de la radicación de la solicitud por el contribuyente. De esta forma, la presente administración está ayudando a un sector que está siendo severamente afectado por el incremento en el costo de vida agilizando la llegada de dichos créditos.

4. Se elimina el requisito de Someter Estados Financieros Auditados para contribuyentes con Volumen de Negocios menor a \$10 millones para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2019. En cambio, si el volumen de negocios es entre \$3 millones y \$10 millones, el contribuyente **tendrá la opción de someter**, en lugar de un estado financiero auditado, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedure) o Informe de Cumplimiento bajo las reglas y reglamentos que establezca el Departamento de Hacienda. Ciertamente, el eliminar este requisito significará, en muchos casos, una reducción significativa del costo de hacer negocios a las pequeñas y medianas empresas. Cabe señalar, que ninguna jurisdicción en los Estados Unidos requiere estados financieros auditados a las empresas como parte del proceso de cumplimiento con su responsabilidad contributiva. El Secretario, con el asesoramiento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, en o antes del 30 de septiembre de 2020, establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, el contenido de dichos informes y los procedimientos requeridos. Es preciso señalar que, si el Secretario no emite en o antes de esta fecha los pronunciamientos administrativos requeridos, el contribuyente no será perjudicado exigiéndole que someta estados financieros auditados. La naturaleza opcional no será menoscabada.
5. Informativas Industria Telecomunicaciones y Seguros: Esta Asamblea Legislativa ejerciendo su facultad para enmendar leyes establece que para el año contributivo 2019, el contribuyente tendrá la opción de radicar declaraciones informativas por concepto de pagos realizados por servicios de telecomunicaciones, servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico o que haya realizado pagos por anuncios o primas de seguro si desea tomar una deducción por el pago de dichos servicios para propósitos de la contribución básica alterna o la contribución alternativa mínima. Además, dado a que estas informativas son opcionales, no le aplicarán las penalidades impuestas bajo la Sección

6041.11, aun cuando se presenten fuera del término establecido por el Código.

- a. Para años contributivos 2020 en adelante, las empresas que proveen estos servicios vendrían obligados a rendir las declaraciones informativas anualmente a todo cliente comercial. En el caso de clientes residenciales, que utilicen dentro de su industria o negocio los servicios descritos el apartado (a) de la Sección 1063.16 podrán, a su opción, solicitarles a las empresas las declaraciones informativas anuales. Una vez se soliciten, los proveedores de servicios vendrán obligadas a radicar las informativas al Departamento de Hacienda y enviar la correspondiente copia al contribuyente (pagador de los servicios).
- b. A manera de ejemplo, veamos el caso de Comerciante A, quien provee servicios de reparación de equipo a otros comerciantes. Durante el año 2019, Comerciante A realizó pagos por seguros y servicios por internet. Al realizar un cómputo preliminar de su responsabilidad contributiva, éste entendió no estar sujeto a la Contribución Básica Alternativa, por lo que no sometió una declaración informativa por los pagos realizados por primas de seguros y servicios de internet antes de la fecha prescrita en el Código.

Durante el mes de septiembre de 2020, cuando Comerciante A se apresta a presentar su planilla de contribución sobre ingresos, se da cuenta que está sujeto a la Contribución Básica Alternativa y que, de haber realizado las declaraciones informativas por pagos de primas de seguros y servicios de internet, no estaría sujeto a dicha contribución. Comerciante A somete dichas declaraciones informativas el 10 de septiembre de 2020. Aun cuando Comerciante A está sometiendo las declaraciones informativas luego del término dispuesto en el Código, éste no está sujeto a penalidad o multa alguna, por ser estas declaraciones informativas opcionales.

6. Informativas de Servicios de Agua y Electricidad: Mediante la Ley 257-2018 se dejó claro que las informativas para declarar los gastos de agua y luz no eran requeridas. Para evitar cualquier confusión que pueda surgir para este o futuros ciclos contributivos, esta Asamblea Legislativa deja claro que las declaraciones informativas sobre los conceptos de agua y luz no son requeridas. Es importante señalar que la Asamblea Legislativa es la que tiene la facultad exclusiva para crear declaraciones informativas mediante ley y no el Departamento de Hacienda vía reglamento o cualquier otro pronunciamiento administrativo.

7. La Ley 257-2018 permitió que aquellos contribuyentes que lleven sus libros de contabilidad bajo el método de acumulación o bajo un año económico, presenten una reconciliación entre la cantidad reportada en una declaración informativa y la cantidad reclamada como gasto en la planilla de contribución sobre ingresos. De esta forma, el contribuyente podría reclamar en la planilla el mismo gasto que presentan sus "libros de contabilidad". Esta medida aclara y expande el uso de estas reconciliaciones para que cubra a todas las declaraciones informativas que deben preparar los comerciantes en Puerto Rico. No obstante, es preciso aclarar que dicha frase no permite a los contribuyentes reclamar gastos que se permiten bajo los Principios Generalmente Aceptados en la Contabilidad de Estados Unidos (US GAAP), pero no bajo el Código. La intención de la Asamblea Legislativa es que dicha frase se interprete como que permite tomar el gasto basado en el método de contabilidad y el año contributivo del contribuyente.
8. Como mencionamos anteriormente, se exime de penalidades las informativas voluntarias, aún cuando las mismas sean radicadas fuera de su fecha de vencimiento.
9. Se permite el método de recibido y pagado del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) a la Industria de la Construcción **para eventos tributables luego del 30 de junio de 2020**. Es importante mencionar que esta enmienda no tiene impacto al erario público porque no representa una reducción al cobro del IVU. No obstante, sin duda alguna, ayudará al empresario de la construcción a mejorar su flujo de efectivo y poder contar con los recursos necesarios para ayudar a Puerto Rico en su reconstrucción.
10. Se permite que los no residentes dedicados a la Industria del Cine puedan, a su opción, pagar contribuciones con su retención de 20% o rendir sus planillas de contribución.
11. Se crea la definición, el registro, los requisitos y la figura del **Agente Acreditado-Especialista**. Se permite a partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, que estos puedan verificar los gastos de negocios de individuos con volumen de negocio hasta \$1,000,000 usando un Formulario de Debida Diligencia a ser provisto por el Departamento de Hacienda (Due Diligence Checklist), el cual deberán juramentar. Se establecen requisitos adicionales a los no CPAs que quieran formar parte del registro de Agentes Acreditados-Especialistas que incluye el nivel de escolaridad, estar registrados ante el Servicio de Rentas Internas Federal, aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal estar debidamente registrado como especialista en el Departamento de Hacienda y cumplir horas de educación continua a nivel estatal. Este cambio ayuda

grandemente al pequeño empresario al reducir la carga de hacer negocios. Se estima que cerca de 25,000 contribuyentes por servicios profesionales pudieran beneficiarse de esta medida.

12. Se establece una opción de cesión de créditos contributivos al Departamento de Hacienda a partir del 1 de julio del 2021 a cambio de un reintegro que podría variar entre el 80%, 85% ó 90% del valor del crédito, según la fecha de otorgación, la naturaleza del crédito y condiciones del mercado. De igual forma, se establece una cantidad máxima de reintegros disponibles de \$40 millones anuales que serán presupuestados dentro del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.
13. Se exime del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) a la renta de equipos médicos a los hospitales. Esto, atiende un desfase existente en el Código de Rentas Internas.
14. Se aumentan los límites de producción para que fabricantes de bebidas artesanales puedan seguir creciendo debido a que se reducen los arbitrios que actualmente pagan. Ciertamente, la estructura actual de los arbitrios para estos productos no abona al desarrollo doméstico de estas industrias. Sin duda, esto beneficiará a los empresarios locales en sus producciones y el impacto para el fisco debe ser marginal toda vez que estos productores locales pequeños estarán en posición de hacer crecer su producción y generar capital para expandir operaciones.
15. Se extiende la fecha de vencimiento de las declaraciones informativas bajo la Sección 1063.01 para que puedan **radicar en o antes del 31 de marzo de 2020**. De esta forma, damos oportunidad a los contribuyentes cumplir con su responsabilidad como pagadores y/o agente retenedor.
16. Esta medida provee una extensión automática para el pago de la contribución sobre ingresos, **hasta el 15 de mayo de 2020**, a aquellos contribuyentes que soliciten una prórroga automática para la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos. De igual forma y con miras de evitar un desfase, el primer pago de la contribución estimada, tanto para individuos como corporaciones, se pospuso para esta misma fecha.
17. La radicación de los informes anuales requeridos para Individuos Residentes Inversionistas con decretos vigentes bajo la Ley 22-2012 o decretos que se hayan otorgado o a otorgar bajo el Código de Incentivos estará sujeta a un cargo anual fijado por ley. Este cargo de \$5,000 es adicional al requisito de la aportación anual mínima de \$10,000 a los decretos vigentes de la Ley 22-2012 y a los decretos que se hayan otorgado o se vayan a otorgar al momento de radicar su informe anual bajo la Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos.

18. Esta medida deroga la ley 212-2002, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos" que, según estudios del Departamento de Desarrollo y Comercio, tiene un retorno de inversión negativa de 78%. Esto provoca que estemos subsidiando una operación empresarial que no contribuye al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas.

La siguiente tabla resume el financiamiento (Payfors) para las rebajas contributivas que se incluyen en esta pieza legislativa conforme a la evaluación de la Comisión de Hacienda:

Cambios Contributivos Propuestos \$ en mm		Anual Costo (1er año)	Anual Costo
Reducción a la Contribución sobre Ingresos para aquellos con ingreso bruto menor a \$100,000 - 3% (Comenzan		\$ -	\$ 26.0
Aumento en la exención del Impuesto de Ventas y Uso a Servicios entre Comerciantes (B2B)		5.3	5.3
Enmienda a la Ley 48-2013 (Contribución Especial a Servicios Profesionales y Consultivos)		2.3	2.3
<b>Total</b>		<b>\$ 7.6</b>	<b>\$ 33.6</b>

"Payfors" Propuestos según carta de la JSF \$ en mm	Costo Real 2017	Promedio 5 Años	Exposición Potencial	Valoración JS	Valoración JSI
Derogación Ley 212-2002 (Ley para la Revitalización de los	\$5.0	\$41.2	\$35.2	\$ 5.0	\$ 5.0
Enmienda Ley 183-2001 (Ley de Servidumbre de Conservación	3.9	7.3	15.0	3.9	3.9
Enmienda al Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gob	0.5	0.3	1.0	0.5	0.5
Limitación a las pérdidas netas en operaciones	7.0	---	7.0	7.0	7.0
Moratoria en ciertos otros créditos	---	---	2.5	2.5	2.5
<b>Sub-total</b>	<b>\$16.4</b>	<b>\$48.7</b>	<b>\$60.7</b>	<b>18.9</b>	<b>18.9</b>
Tope Créditos Filmicos					12.0
<b>Sub-total</b>					<b>12.0</b>
Cargo - Reporte Anual Decretos Ley 22-2012		2,600 \$	-	12.4	12.4
Deducción en Planillas				(0.5)	(0.5)
<b>Sub-total</b>				<b>11.9</b>	<b>11.9</b>
<b>Total "Pay-fors" por la Cámara de Representantes</b>				<b>\$ 30.8</b>	<b>\$ 42.8</b>
			Diferencia	<b>\$ 23.2</b>	<b>\$ 9.2</b>

### Resumen sobre Payfors

Como todos sabemos, la Junta de Supervisión Fiscal ha fijado, como criterio rector, que para dar rebajas contributivas las mismas tienen que ser fiscalmente neutral, "revenue neutral". En efecto, el PC 2419, no se aleja de ese principio e

incluye el financiamiento para cancelar la pérdida de ingresos debido a los beneficios contributivos.

Como se muestra en la tabla arriba, el total de rebajas contributivas a nuestra fuerza laboral es de \$33.6 millones anuales. Mientras, el total de *payfors* suman \$42.8 millones anuales.

Primero, tenemos que recordar que cuando se aprobó el Nuevo Modelo Contributivo (Ley 257-2018), el Plan Fiscal contempló el uso de los créditos contributivos para compensar (*payfors*) por la pérdida de ingresos producto de las rebajas contributivas; incluso listó una serie de créditos contributivos a usarse como *payfors*. No obstante, para financiar el Nuevo Modelo Contributivo no fue necesario utilizar los créditos contributivos como *payfors*.

De igual manera, en el Plan Fiscal Revisado de mayo de 2019, la Junta de Supervisión Fiscal criticó que la mayoría de los créditos contributivos se comportan como programas de derechos adquiridos donde cualquier negocio que cumpla con los requisitos en las leyes de incentivos tiene derecho al beneficio contributivo. Además, con muy pocas excepciones, los beneficios agregados de los créditos contributivos por ley no tienen tope y carecen de una clara justificación económica para su concesión.

Es por ello que la Junta de Supervisión Fiscal ha recomendado que el Gobierno de Puerto Rico establezca límites a los créditos emitidos y reclamados, por ejemplo, al establecer topes en la concesión de créditos, la cantidad de compañías e individuos que pueden reclamar anualmente dichos créditos y la incorporación de provisiones de extinción en la concesión de los créditos (*sunset provisions*), entre otros.

Un crédito que se ha identificado que produce rendimientos negativos o poco claros son los otorgados a proyectos fílmicos que se llevan a cabo en la Isla. A esos efectos, esta medida limita la concesión de créditos a \$38 millones. De igual manera, hay otros créditos que merecen sean eliminados o se les ponga un tope en su concesión. Veamos.

#### **Derogación de la Ley Núm. 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos"**

Sobre la Ley Núm. 212-2002, en el PC 2419, se están tomado dos (2) acciones. Primero, dentro de la propia moratoria establecida en el Código de Rentas Internas, se incluyó un "*sunset provision*" para que solo se pudieran conceder créditos contributivos bajo dicha ley hasta el 31 de diciembre de 2019. Segundo, a partir del 1 de enero de 2020, la Ley 212-2002 quedará derogada en su totalidad. Por lo cual, más que una moratoria, la cual tiene un carácter temporero, esta medida deroga la Ley 212-2002 de manera permanente. Es importante señalar

que, a base de un análisis preparado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el crédito que se concede por la Ley 212-2002 tiene un Retorno de Inversión Negativo de un 78%. Por lo cual, el DDEC concluyó que “el beneficio contributivo que contempla la Ley Núm. 212-2002 no es un incentivo sostenible y se trata de un subsidio de una actividad económica, en la medida en que el ROI es en extremo negativo”. Añade el DDEC que la derogación de la Ley 212-2002 “podría resultar en ahorros sustanciales y permanentes – contrario a una moratoria que, por definición, es una medida temporera”.

La Ley Núm. 212-2002 ha otorgado créditos contributivos en los pasados cinco (5) años por más de \$40 millones anuales. La propia Junta de Supervisión Fiscal usó un estimado de \$32.2 millones anuales para considerarlo como parte de su listado de payfors cuando se consideró inicialmente el Nuevo Modelo Contributivo. Ahora bien, según el Tax Expenditure Report emitido por el Departamento de Hacienda, los créditos reclamados por la Ley 212-2002 fue de \$5 millones para el 2017. Es importante señalar que los créditos reclamados reflejados en el Tax Expenditure Report fue bajo la moratoria. Por ende, de no haberse extendido la moratoria (que terminaba el 30 de junio de 2019) o al nuevo vencimiento (30 de junio de 2024), habría una exposición de conceder créditos contributivos de por lo menos \$40 millones anuales.

### **Enmiendas a la Ley Núm. 183-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”**

Sobre la Ley Núm. 183-2001, el PC 2419 reduce el tope establecido en ley para la concesión de créditos de \$15 millones a \$3 millones. Actualmente, la moratoria establece un tope de \$10 millones; dicha moratoria fue extendida por la Ley 257-2018. Según el Tax Expenditure Report, los créditos reclamados por la Ley 183-2001 fue de \$3.9 millones para el 2017.

Como mencionamos arriba, la Junta de Supervisión Fiscal recomienda que establezcamos topes a la concesión de créditos. Es por esto que este tipo de acción, de reducir el tope a \$3 millones permanentemente, va en la dirección correcta porque reduce el riesgo potencial en la concesión de créditos y, por consiguiente, en la reclamación de dichos créditos.

### **Créditos por Donaciones a Fundaciones de Exgobernadores**

La Ley 257-2018 redujo el tope de \$1 millón a \$500,000.00 anuales en la concesión de créditos por donaciones a fundaciones de exgobernadores de Puerto Rico.

### **Otros créditos contributivos bajo ciertas leyes especiales**

Como ya hemos comentado anteriormente, la Ley 257-2018 extendió la moratoria de varios créditos contributivos. Otro ejemplo de ello fue la extensión de la moratoria para la Ley 159-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”. Según data ofrecida por el propio Departamento de Hacienda, los créditos contributivos concedidos durante el año contributivo 2012 fueron de \$2.5 millones. A partir del 1 de enero de 2013, se estableció una moratoria prohibiendo la concesión de este crédito contributivo. Nuevamente, de no haberse extendido la moratoria, habría una exposición en créditos de por lo menos \$2.5 millones anuales.

### **Otras enmiendas al Código de Rentas Internas**

En la Ley 257-2018 se logró enmendar el Código de Rentas Internas para cerrar una ambigüedad en nuestro sistema contributivo (loophole) donde los socios corporativos podían compensar las pérdidas de operaciones contra las ganancias que provinieran de sociedades o sociedades especiales. El Departamento de Hacienda estimó que los ingresos adicionales al fisco producto de esta enmienda es de \$7 millones anuales.

Todos los *payfors* aquí incluidos no incorporan el efecto positivo que tendrá en la economía más de \$150 millones en rebajas contributivas (otorgadas en la Ley 257-2018 y adicionales propuestas en el PC 2419 a las contribuciones de los individuos, la eliminación del 4% del B2B hasta \$300,000.00, entre otras. Como sabemos, hay una relación directa entre el ingreso de las personas y el consumo; es decir, si aumenta el ingreso, el consumo también aumentará. Por ende, gran parte de ese consumo se traducirá en un aumento en los recaudos del IVU, arbitrios y contribuciones pagadas.

Nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas al Nuevo Modelo Contributivo, que, a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico “PROMESA”, de la Cámara de Representantes tiene el firme compromiso de presentar este Informe Positivo, a los fines de proveer las herramientas necesarias para que se cumpla con esta legislación. Dado al impacto y las repercusiones que surte el plan fiscal sobre el pueblo puertorriqueño, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, su visión de país, esté representado a la hora de confeccionar dicho plan fiscal según

requerido por PROMESA. De esta manera, se garantiza que la voz del pueblo de Puerto Rico, por medio de la Legislatura, sea tomada en consideración durante tan importante proceso, que al final del día trasciende sobre asuntos de política pública y presupuestarias que nos afectan como país.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA", previo estudio y consideración del P. de la C. 2419, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



*Antonio Soto Torres*

Presidente

Comisión de Hacienda, Presupuesto y  
de la Supervisión, Administración y Estabilidad  
Económica de Puerto Rico "PROMESA"

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2419**

27 DE FEBRERO DE 2020

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Soto Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.04, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.05, 1061.09, 1061.11, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.21, 1061.23, 1062.01, 1062.02 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1071.02, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 1114.06, 1115.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.25, 6041.11, 6042.08, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1 de la Ley 48-2013, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos"; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.02, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02,

3050.01, 6020.10, 6060.02, 6070.57, de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”; para crear la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; y otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año pasado se aprobó, mediante la Ley 257-2018, un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (conocido como B2B), redujo el IVU de alimentos preparados de 11.5% a 7%, y autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción, entre otras cosas.

Esta Asamblea Legislativa, reconociendo la urgencia de allegar más fondos al Gobierno de Puerto Rico, a los Municipios, o a ambos, entendió necesario implementar nuevas medidas de recaudos y consideró que todavía existen ciertas personas, industrias y sectores de la población que no aportan al quehacer social de nuestra Isla de la manera que les corresponde por ley.

Además, el Gobierno de Puerto Rico podrá tener conocimiento directo de las operaciones diarias de las máquinas de juegos de azar, y así tener un control de las transacciones realizadas por cada máquina. Finalmente, la Ley 257-2018 otorgó las herramientas necesarias a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico para poder reglamentar y fiscalizar efectivamente la industria de máquinas de juegos de azar. De igual manera, recientemente se aprobó la Ley 81-2019, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico” para establecer una Comisión que se encargaría de fiscalizar todo lo relacionado a las apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como: esports y concursos de fantasías. Además, esta Comisión se encargará de fiscalizar los juegos de azar y la Industria Hípica.

Por otro lado, Puerto Rico necesita incentivar otras industrias locales, como lo son los espíritus destilados artesanalmente y los vinos de frutas tropicales. Ciertamente, la estructura actual de los arbitrios para estos productos no abona al desarrollo doméstico de estas industrias. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa en aras de promover la producción artesanal, entiende necesario revisar los niveles de producción que se usan para computar los arbitrios correspondientes y establecer unas tasas reducidas que beneficie dicha producción.

Además, la eliminación del impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente conocido como B2B, ha sido la política pública de esta Administración. Es por ello, que mediante la Ley 257-2018 eliminamos el B2B a un 77% de los contribuyentes. Ahora, en la presente Ley, estamos eliminando el impuesto del B2B a un total del 85% de los contribuyentes, al aumentar la exención para aquellos comerciantes con un volumen de negocios hasta \$300,000.

De igual manera, para los individuos, mediante la Ley 257-2018, logramos una reducción dólar por dólar de un cinco (5) por ciento. Hoy, para reducir aún más la carga contributiva de nuestra fuerza laboral, estamos dando una reducción adicional de tres (3) por ciento para aquellos contribuyentes cuyo ingreso bruto no exceda de \$100,000; esto, para un total de 8% para los individuos que generen \$100,000 o menos. Conceder estas rebajas no ha sido una tarea fácil, pues factores externos a nuestra democracia impiden cambios necesarios.

Esta ley cumple con el estándar de ser fiscalmente neutral. Es decir, las rebajas contributivas como el 3% adicional a los individuos, la exención al B2B, entre otros, están financiadas con recortes a gastos tributarios o mediante nuevas medidas de recaudos. A saber, se deroga la ley 212-2002 que, según estudios del Departamento de Desarrollo y Comercio, tiene un retorno de inversión negativa de 78%. Esto provoca que estemos subsidiando una operación empresarial que no contribuye al crecimiento económico de Puerto Rico, en lugar de incentivar actividades empresariales productivas. Por otro lado, en esta Ley se establece un cargo a los Negocios Exentos con decretos vigentes bajo la Ley 22-2012 y cualquiera que se haya otorgado o se otorgue a Individuos Residentes Inversionistas bajo el Código de Incentivos. Este cargo a dichos decretos es adicional al requisito de la aportación anual mínima que deben realizar al momento de radicar su informe anual bajo la Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos. De igual manera, se establece un tope de \$38 millones en la concesión de créditos para la industria de cine bajo la Sección 3050.01 del Código de Incentivos. Esta Asamblea Legislativa entiende que con las medidas incorporadas en el Código de Incentivos, esta cantidad es suficiente para incentivar proyectos fílmicos que ayuden al crecimiento económico de nuestra Isla.

En esta Administración, se han reforzado las medidas de cumplimiento en materia contributiva. El Nuevo Modelo Contributivo de la Ley 257-2018 fue uno abarcador, otorgando beneficios contributivos a cambio de una mayor fiscalización a los gastos que los negocios reclaman en sus planillas de contribución sobre ingresos. Precisamente, mediante la Ley 257-2018 se reforzó de que el contribuyente informara los gastos incurridos de su industria o negocio a través del mecanismo de declaraciones informativas. Esto, para asegurar que dichos gastos estuvieran disponibles como deducciones para computar su responsabilidad contributiva. Ciertamente, la Asamblea Legislativa es la encargada de establecer, mediante legislación, los conceptos de ingresos o gastos que se requieren se informen y sobre quiénes tendrán la responsabilidad de

someter dichas declaraciones informativas. Es por esto que en el Código de Rentas Internas se establece que la no radicación a tiempo de las declaraciones informativas conlleva la imposición de penalidades a los responsables de someter las mismas. Ahora bien, existen ciertas instancias donde el contribuyente no viene obligado a radicar declaraciones informativas sobre ciertas partidas para cumplir con su responsabilidad contributiva. Por lo que dicha radicación voluntaria no debe estar sujeta a penalidades.

Estos cambios van de la mano con la introducción por parte del Departamento de Hacienda de nueva tecnología que agiliza el procesamiento de la información contributiva y la centraliza en un solo sistema. Durante el mes de febrero de 2020, lanzó la tercera fase del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), en donde la mayoría de las transacciones con el Departamento de Hacienda se harán de manera electrónica a través de esta herramienta tecnológica. Esta Asamblea Legislativa reconoce el arduo trabajo que el Departamento de Hacienda ha realizado para implementar los cambios introducidos por la Ley 257-2018, entre otras leyes posteriores que aclararon la intención legislativa. Sin embargo, a pocas semanas para que venzan varios términos de radicación y pago, los contribuyentes no cuentan aun con información vital o el conocimiento para cumplir a cabalidad con su responsabilidad contributiva.

Por otro lado, recientemente, nuestra gente ha experimentado varios temblores de diferentes grados de magnitud, incluyendo un terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter. Esto sin duda creó un disloque en el quehacer diario, incluyendo el comercial. Por otro lado, el Departamento de Hacienda ha tomado pasos importantes en unificar todo el sistema de rentas internas.

En virtud de estos factores, esta Asamblea Legislativa entiende necesario conceder tiempo adicional para que, en este ciclo contributivo, nuestros empresarios, individuos o corporaciones, puedan radicar sus declaraciones informativas en o antes del 31 de marzo de 2020, en lugar del 28 de febrero de 2020.

Por último, esta medida atiende una preocupación presentada por varios ciudadanos sobre el pago del Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o Más de Bajos Recursos y el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos. A esos efectos, se ordena al Secretario de Hacienda a que emita el pago del crédito en un término no mayor de 30 días luego de la solicitud por parte del contribuyente, siempre y cuando se haya presentado todos los documentos e información requeridos. De esta forma, se les hace justicia a nuestros ciudadanos de la tercera edad.

Por último, nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas al Nuevo Modelo Contributivo, que a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor

conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido. Este ejercicio constitucional se ejerce a pesar de que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) interesa atribuirse facultades contrarias al ordenamiento legal federal. Tras la aprobación de la Ley 257-2018, la JSF determinó, sin más, que para los artículos 132 al 163 de la referida Ley, relacionados a la fiscalización de las máquinas de juegos de azar, se reservaban el derecho de impedir su ejecución y su aplicabilidad.

La pretensión de la JSF, de tratar de impedir la puesta en vigor de ciertos artículos de una Ley, aprobada por esta Asamblea Legislativa y firmada por nuestro Gobernador, a todas luces, es inconstitucional bajo la Constitución Federal. Nuestra Constitución y la Constitución de los Estados Unidos se enmarcan en el principio cardenal del sistema republicano de gobierno y la separación de poderes. Con ese principio rector, el Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Clinton v. City of New York*, 524 U.S. 417 (1998), dictaminó que el veto de partidas específicas por parte del Poder Ejecutivo es un acto inconstitucional. Tal actuación representa una violación crasa a la Sección 1 de la Constitución Federal y va en contra de sus principios elementales. Y es que, para que un proyecto se convierta en ley se necesita la aprobación de la mayoría del Senado, la mayoría de la Cámara y la firma del Presidente. De esta manera, el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que no puede pretender el Poder Ejecutivo tener la potestad de vetar partidas específicas, pues tal actuación conllevaría intrínsecamente la creación de una ley distinta a la aprobada, sin contar con las prerrogativas de la rama legislativa. Ello, en un sistema republicano de gobierno, sin lugar a duda, infringe el principio de separación de poderes.

Cónsono con lo anterior, bien expresó Montesquieu en, *El Espíritu de las leyes*, (1748) que: “[c]uando los poderes legislativo y ejecutivo se hayan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.” *Clinton v. City of New York*, supra, a la pág. 451 citando con aprobación *The Federalist Papers: No. 47*, C. Rossiter ed., 1961, pág. 303 (Traducción suplida).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1           Sección 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de
- 2 junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a
- 3 Hospitales” para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.-

2 Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta  
3 ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término  
4 más adelante, podrá disfrutar por un período de diez (10) años de los siguientes  
5 beneficios:

6 (a) ...

7 ...

8 (e) Exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados del  
9 petróleo (excluyendo el residual no. 6 o bunker C) y cualquier otra mezcla de  
10 hidrocarburos, incluyendo el gas propano y gas natural, que una unidad hospitalaria  
11 utilice como combustible para la generación de energía eléctrica o térmica. La exención  
12 incluida en este inciso incluye aquellos impuestos o arbitrios establecidos en las Secciones  
13 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
14 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier disposición en ley sobre ese  
15 tema, que le sustituya.

16 Toda unidad hospitalaria acogida (o que en un futuro se acoja) a los beneficios  
17 contributivos que provee la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, o bajo  
18 disposiciones análogas de leyes anteriores (o leyes posteriores que las sustituya), podrá  
19 disfrutar de la exención disponible en este inciso *y el inciso (d) de este Artículo 1;*  
20 disponiéndose que las unidades hospitalarias que hayan obtenido u obtengan una  
21 certificación de exención contributiva emitida por el Departamento de Hacienda bajo la  
22 Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, o bajo disposiciones análogas de

1 leyes anteriores (o leyes posteriores que las sustituya), conservarán la exención total de  
2 contribución sobre ingresos dispuesta en dicha ley. Para acogerse a la exención dispuesta  
3 en este inciso *y el inciso (d) de este Artículo 1*, la unidad hospitalaria deberá presentar una  
4 solicitud formal ante el Departamento de Hacienda. La solicitud formal para la concesión  
5 de las exenciones bajo esta Ley se hará mediante carta de la unidad hospitalaria dirigida  
6 al Secretario de Hacienda, quien tendrá la facultad para aprobar la solicitud concediendo  
7 la totalidad de las exenciones o para denegarla, dentro de un término improrrogable de  
8 diez (10) días desde su recibo. Pasados los diez (10) días luego del recibo de la solicitud,  
9 sin expresión alguna por parte del Secretario, la misma se entenderá aprobada. Se faculta  
10 al Secretario de Hacienda *en conjunto con el Secretario de Desarrollo Económico y/o al*  
11 *Secretario del Departamento de Salud* a establecer, mediante reglamento, determinación  
12 administrativa, carta circular o boletín de carácter general, los procedimientos para la  
13 elegibilidad, si algunos, que deberá cumplir la unidad hospitalaria para acogerse a la  
14 exención dispuesta en este **[apartado]** *inciso y el inciso (d) de este Artículo 1*. No obstante,  
15 ninguno de los requisitos administrativos podrá exceder los requisitos establecidos en  
16 esta Ley ni podrá ser usado, ni interpretado para derrotar o contravenir los propósitos de  
17 esta Ley sobre el pago o créditos por el pago de arbitrios al combustible utilizado para la  
18 generación de energía eléctrica, o para la energía térmica.

19 Toda unidad hospitalaria que haya obtenido una exención contributiva bajo la  
20 Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, o bajo disposiciones análogas de  
21 leyes anteriores (o leyes posteriores que las sustituya), que desee disfrutar de los  
22 beneficios contributivos que provee este inciso *y el inciso (d) de este Artículo 1* deberá tener

1 una Certificación de Vigencia de Exención Contributiva de Entidad sin Fines de Lucro (u  
2 otro documento equivalente a la misma) emitida por el Departamento de Hacienda, la  
3 cual deberá estar vigente al momento de reclamar los referidos beneficios. Para  
4 beneficiarse de la exención provista en este inciso, no será necesario que la unidad  
5 hospitalaria presente documentación adicional al suplidor del combustible elegible para  
6 la misma.

7 ...”

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968,  
9 según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales” para  
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 11. – Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento,  
12 Reglamentos.

13 En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de  
14 cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Salud  
15 y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Requisitos y  
16 los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 3-A, así como las demás disposiciones  
17 de esta Ley *sin perjuicio de las facultades que autoriza la Sección 6051.11 de la Ley 1-2011, según*  
18 *enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.*

19 ...

20 ...”

1           Sección 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley 83-1991, según  
2 enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de  
3 1991”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 6.03.- Planilla de Contribución

5           (a) ...

6           (b) ...

7           (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos  
8           preparados por contadores públicos autorizados. -

9           Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a  
10           la producción de ingresos en Puerto Rico[, **cuyo volumen de negocios**  
11           **durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000)**  
12           **de dólares]** *que, según lo dispuesto en la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011 según*  
13           *enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto*  
14           *Rico”, esté obligada a someter estados financieros auditados, con la planilla de*  
15           *contribución sobre ingresos, tendrá que someter la planilla de contribución sobre*  
16           *la propiedad mueble junto con estados financieros acompañados por un*  
17           *Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia*  
18           *vigente para ejercer en Puerto Rico. Dicho informe de Auditor deberá indicar*  
19           *que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría*  
20           *Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (US GAAS, por*  
21           *siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público*  
22           *Autorizado emita una opinión sin calificaciones. Se admitirán opiniones*

1 cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de  
2 la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por  
3 el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa. Disponiéndose,  
4 que el requisito de auditoría, aquí dispuesto no aplicará a las corporaciones  
5 sin fines de lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en  
6 Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no sea igual o mayor a tres millones  
7 (3,000,000) de dólares durante el año contributivo. *No obstante, en el caso de*  
8 *grupos de entidades relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05*  
9 *de la Ley 1-2011 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para*  
10 *un Nuevo Puerto Rico”, la determinación del volumen de negocios para determinar el*  
11 *requisito aquí impuesto, se hará siguiendo las disposiciones del párrafo (4) del apartado*  
12 *(a) de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011 según enmendada, conocida como “Código*  
13 *de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.* Además, la planilla de  
14 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

- 15 (1) Información Suplementaria, subyacente a los estados financieros y  
16 otros records utilizados para preparar los estados financieros y  
17 sometida a los procedimientos de auditoria aplicados en la auditoría  
18 de los estados financieros realizada por un contador público  
19 autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se  
20 establezca lo siguiente:

21 ...

22 ...”

1           Sección 4.- Se enmiendan los párrafos (3) y (40) del apartado (a) de la Sección  
2 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

5 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible  
6 con los fines del mismo –

7           (1) ...

8           ...

9           (3) ...

10           (A)...

11           (B) ...

12           (C) *En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad*  
13 *limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según*  
14 *enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción*  
15 *foránea bajo la cual se organizó la entidad, la elección de tributar como sociedad será*  
16 *efectiva a partir del primer día del año contributivo donde se hizo efectiva la conversión.*  
17 *Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una*  
18 *reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.*

19           ...

20           (40) Industria o negocio. Según se utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11,  
21 1091.01 y 1092.01, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto  
22 Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso,

1 incluye la prestación de servicios en Puerto Rico en cualquier momento  
2 durante el año contributivo, pero no incluye:

3 (A) Operaciones en *acciones y valores* (trading in securities).

4 **[(i) Acciones y valores.]**

5 **[(I)] (i) ...**

6 **[(II)] (ii) ...**

7 (B) Operaciones en *artículos de comercio* (trading in commodities).

8 (i) *En general. La realización en Puerto Rico de operaciones en artículos*  
9 *de comercio ("commodities"), incluyendo operaciones compensatorias ("hedging*  
10 *transactions"), mediante corredor residente, agente residente, custodio residente o*  
11 *cualquier otro agente residente independiente.*

12 (ii) *Operaciones por cuenta propia del contribuyente. La realización de*  
13 *operaciones en artículos de comercio por cuenta propia del contribuyente, ya sea*  
14 *por el mismo contribuyente o a través de sus empleados o de un corredor residente,*  
15 *agente residente, custodio residente o cualquier otro agente residente, tengan o no*  
16 *sus empleados o agentes la autoridad y discreción para tomar decisiones a la hora*  
17 *de ejecutar las operaciones. Este inciso no será de aplicación en el caso de traficantes*  
18 *de artículos de comercio.*

19 (iii) *Limitación. Para propósitos de las cláusulas (i) y (ii), el término*  
20 *"artículos de comercio" significa solamente las cosas que habitualmente son objeto*  
21 *de intercambio en una lonja organizada ("organized community exchange"), y no*  
22 *incluye la mercadería en los canales ordinarios del comercio.*

1           **[(B)]** (C) Limitación. *Los incisos (A)(i) y (B)(i) serán [El inciso A(i)(I)*  
2           **será]** de aplicación solo si, en ningún momento durante el año contributivo  
3           el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto  
4           Rico a través del cual se ejecutan, o se dan las directrices para llevar a cabo,  
5           las operaciones en acciones o valores, o en artículos *de comercio*, según sea  
6           el caso. *Disponiéndose que aquellas personas interesadas en que le apliquen las*  
7           *disposiciones del inciso (B) de este párrafo, deberán solicitar una determinación*  
8           *administrativa al Secretario, conforme a las reglas y reglamentos que a esos efectos*  
9           *éste promulgue. El Secretario podrá considerar todo factor relevante para*  
10           *determinar si el solicitante está dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico*  
11           *bajo este párrafo.*

12           ...”

13           Sección 5.- Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección  
14           1010.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
15           para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16           “Sección 1010.03. — Clasificaciones de Contribuyentes que son Individuos —  
17           Determinación del Estado Personal.

18           (a) En el caso de contribuyentes que sean individuos, para propósitos de las  
19           disposiciones de este Subtítulo, el contribuyente estará sujeto a tributación bajo  
20           una de las siguientes categorías:

1 (1) Contribuyente individual. — Para propósitos de este Subtítulo, tributará como  
2 “contribuyente individual” todo individuo que a la fecha del cierre de su año  
3 contributivo:

4 (A) ...

5 (B) esté casado, pero que **[antes de la celebración del matrimonio]** otorgó  
6 capitulaciones **[prematrimoniales]** *matrimoniales* disponiendo  
7 expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total  
8 separación de bienes; o

9 *(i) Disponiéndose que, para propósitos de este Código, aquellos contribuyentes que*  
10 *otorguen las capitulaciones matrimoniales descritas en este inciso (B) luego de*  
11 *la celebración del matrimonio, se tratarán como si el matrimonio se hubiese*  
12 *terminado en la fecha de efectividad de las capitulaciones. Cualquier*  
13 *transferencia de bienes a causa de dicha terminación se tratarán conforme a las*  
14 *disposiciones de la Sección 1034.04(b)(7). Nada de lo aquí dispuesto se podrá*  
15 *interpretar como que hace extensivo a estos contribuyentes las disposiciones de*  
16 *las Secciones 1032.02 ó 1033.13.*

17 (C) ...

18 ...

19 ...”

1           Sección 6.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según  
2    enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
3    para que lea como sigue:

4           “Sección 1021.01.-Contribución Normal a Individuos

5           Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso  
6    de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión  
7    o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una  
8    contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

9           (a)    ...

10          (b)    ...

11          (c)    Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la  
12    contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y cinco (95) por ciento de la  
13    suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección.  
14    *Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019 y*  
15    *para individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución*  
16    *determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades*  
17    *determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección.”*

18          Sección 7.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la  
19    Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
20    Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

2 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

3 (1) ...

4 (2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa.- Para fines de este  
5 apartado el término “ingreso neto sujeto a contribución alternativa” significa:

6 (A) ...

7 (B) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
8 2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo,  
9 determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo  
10 reducido por:

11 (i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2),  
12 (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M), (4)(D), (5), (6), (7), (9), (10), (11),  
13 (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (22), (23), (24),  
14 (25), (26), (27), (29), (30), (31), (32), (33), (34), y (35) y (36) del  
15 apartado (a) de la Sección 1031.02.

16 ...

17 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente  
18 relacionados a la operación de la industria o negocio del  
19 individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones,  
20 acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido  
21 debidamente informados en las declaraciones informativas  
22 de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo

1 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, [y]  
2 1063.03[,] y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica  
3 la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que  
4 cantidades no informadas en las declaraciones no serán  
5 deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo  
6 el método de acumulación o con un año económico deberán  
7 presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto  
8 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
9 informativas para poder reclamar el mismo;

10 ...

11 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
12 concepto de servicios de agua y electricidad, directamente  
13 relacionados a la operación de la industria o negocio del  
14 contribuyente; *disponiéndose que pagos por este concepto no*  
15 *tendrán que ser reportados en una declaración informativa para ser*  
16 *deducibles.*

17 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
18 concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo  
19 directamente relacionado a la operación de la industria o  
20 negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades  
21 pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones  
22 informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la

1                    *Sección 1063.16, según corresponda*; disponiéndose que aquellos  
2                    contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año  
3                    económico deberán presentar junto a su planilla una  
4                    reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
5                    contabilidad y las declaraciones informativas para poder  
6                    reclamar el mismo;

7                    (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
8                    concepto de seguros de propiedad, contingencia y  
9                    responsabilidad pública (malpractice) directamente  
10                    relacionados a la operación de la industria o negocio del  
11                    contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas  
12                    hayan sido incluidas en las declaraciones informativas  
13                    requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16,  
14                    *según corresponda*; disponiéndose que aquellos contribuyentes  
15                    bajo el método de acumulación o con un año económico  
16                    deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre  
17                    el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las  
18                    declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

19                    ...

20                    (xi) ...

21                    (xii) *Las concesiones de deducciones por exenciones personales y por*  
22                    *dependientes dispuestas en la Sección 1033.18 de este Código.*

1 (C) ...

2 (D) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el  
3 individuo podrá reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de  
4 su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto  
5 sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01,  
6 siempre y cuando incluya junto a su planilla de contribución sobre  
7 ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados  
8 (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento  
9 (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público  
10 Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, que certifique  
11 que los gastos reclamados son gastos ordinarios y necesarios para  
12 generar el ingreso por cuenta propia. El Secretario, en conjunto con  
13 el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico,  
14 entidad creada bajo la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973,  
15 responsable de velar por la reglamentación y calidad de la profesión  
16 de CPA, en cumplimiento con los estándares de auditoría y  
17 atestiguamiento aplicables a los anejos de información  
18 suplementaria requeridos por este apartado (b) establecerá mediante  
19 reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín  
20 informativo de carácter general el contenido y los procedimientos  
21 que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos informes.

22 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*

1 *diciembre de 2019, en el caso de individuos cuyo volumen de negocios sea*  
2 *menor de un millón (1,000,000) de dolares podrán, para cumplir el requisito*  
3 *establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un*  
4 *formulario de verificación de diligencia debida (due diligence checklist),*  
5 *provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un*  
6 *Agente Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos*  
7 *dispuestos en la Sección 6074.01 de este Código, en lugar del Informe de*  
8 *Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento*  
9 *preparado por el CPA.*

10 (E) ...

11 (F) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
12 2018, las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a aquellos  
13 contribuyentes cuya única fuente de ingresos provenga de salarios informados en  
14 un Comprobante de Retención o pensiones sujetas a la exención provista en los incisos  
15 (A) y (B) del párrafo (13) y el párrafo (14) del apartado (a) de la Sección 1031.02.

16 ...”

17 Sección 8.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1021.06 de la Ley 1-2011,  
18 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
19 Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1021.06. – Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo  
21 industria o negocio por cuenta propia. –

22 (a) ...

1 (b) El individuo podrá, a opción de éste, acogerse a la contribución dispuesta en el  
2 apartado (a) de esta Sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este  
3 Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

4 (1) **[El total de]** *Al menos el ochenta (80) por ciento del ingreso bruto del*  
5 *contribuyente para el año contributivo en el cual opta tributar bajo lo*  
6 *dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, proviene [sustancialmente] de*  
7 *ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el*  
8 *origen dispuesta en la Sección 1062.03; y*

9 **[(2) Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue**  
10 **debidamente incluido en una declaración informativa, según lo**  
11 **dispuesto en la Sección 1062.03(i); y]**

12 **[(3)]** (2) El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto a la retención en el  
13 origen dispuesta en la Sección 1062.03 o **[al pago estimado dispuesto en]** *que*  
14 *se haya cumplido con las disposiciones del pago de contribución estimada bajo la*  
15 *Sección 1061.20.*

16 (3) *Para el año contributivo comenzado despues del 31 de diciembre de 2018 y*  
17 *antes del 1 de enero de 2020, el individuo podrá optar por la contribución opcional*  
18 *dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución a pagar con su*  
19 *planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado*  
20 *en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de*  
21 *contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.*

22 (c) ...

1            ...”

2            Sección 9.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011,  
3 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
4 Rico”, para que lea como sigue:

5            “Sección 1022.01.-Contribución Normal a Corporaciones

6            (a) ...

7            (b) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará por cada  
8 año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda  
9 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso  
10 neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años  
11 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la  
12 contribución impuesta por esta Sección será reducida a dieciocho punto  
13 cinco (18.5) por ciento. [ y:]

14           (c) ...”

15           Sección 10- Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1022.04 de la  
16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
17 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18           “Sección 1022.04 - Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo.

19           (a) Ajustes. — En la determinación del monto del ingreso neto alternativo mínimo  
20 para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente procedimiento, en lugar  
21 del procedimiento aplicable en la determinación de la contribución regular.

22           (1) ...

1 ...

2 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. -

3 (A) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.

4 – En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución  
5 alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por las deducciones  
6 reclamadas por la corporación al determinar el ingreso neto sujeto a la  
7 contribución impuesta por la Sección 1022.01. En la determinación del  
8 ingreso neto alternativo mínimo la corporación únicamente podrá  
9 reclamar, contra el ingreso bruto según determinado en la Sección 1031.01,  
10 las siguientes deducciones:

11 (i) ...

12 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a  
13 la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo  
14 el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier  
15 otro pago, que hayan sido debidamente informados en las  
16 declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a  
17 retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j),  
18 1063.01, 1063.02, [y] 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el  
19 cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;  
20 disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no  
21 serán deducibles, y que aquellos contribuyentes bajo el método de  
22 acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su

1 planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
2 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
3 mismo;

4 ...

5 (v) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
6 concepto de servicios de agua y electricidad, directamente  
7 relacionados a la operación de la industria o negocio del  
8 contribuyente; *disponiéndose que, pagos por este concepto no tendrán que*  
9 *ser reportados en una declaración informativa para ser deducibles.*

10 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
11 concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo  
12 directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de  
13 la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido  
14 informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la  
15 Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;  
16 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
17 acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su  
18 planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
19 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
20 mismo;

21 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
22 concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad

1 pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la  
2 industria o negocio de la corporación siempre y cuando las  
3 cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones  
4 informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección  
5 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos  
6 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año  
7 económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación  
8 entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las  
9 declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

10 (viii) ...

11 (ix) ...

12 (B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (7), la  
13 corporación podrá, para determinar el ingreso neto sujeto a  
14 contribución alternativa mínima, reclamar las mismas deducciones  
15 reclamadas para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución  
16 normal impuesta por la Sección 1022.01, sujeto a los ajustes de los  
17 párrafos (1) al (5) de este apartado (a), siempre y cuando la  
18 corporación someta junto con su planilla de contribución sobre  
19 ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la  
20 Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información Suplementaria  
21 requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de  
22 Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures)

o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) [según lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la Sección 1061.15] independientemente del volumen de negocio de la corporación.

...

..."

Sección 11- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.07 de la de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1022.07- Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) ...

(b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de *las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03 [otra contribución dispuesta por esta Subtítulo]*, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) **[El total de]** *Al menos el ochenta (80) por ciento del ingreso bruto de la corporación para el año contributivo en el cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, proviene [sustancialmente] de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03; y*

**[(2) Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en la Sección 1062.03(i); y]**

1           **[(3)]** (2) El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto a la retención en el  
2           origen dispuesta en la Sección 1062.03 o **[al pago estimado dispuesto en]** *que*  
3           *se haya cumplido con las disposiciones del pago de contribución estimada bajo la*  
4           Sección 1061.23.

5           (3) *Para el año contributivo comenzado despues del 31 de diciembre de 2018 y antes*  
6           *del 1 de enero de 2020, la corporación podrá optar por la contribución opcional*  
7           *dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su*  
8           *planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en*  
9           *su totalidad no mas tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución*  
10           *sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.*

11           (c) ...

12           ...”

13           Sección 12.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.04 de la Ley 1-2011,  
14           según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
15           Rico”, para que lea como sigue:

16           “Sección 1023.04.-Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con  
17           Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que  
18           Devenguen Intereses

19           (a) ...

20           (b) Requisito para Acogerse a las Disposiciones de esta Sección.-

21           (1) Opción.-

22                   (A) ...

1 (B) ...

2 (C) ...

3 (D) Cuando un individuo, sucesión o fideicomiso tenga una o  
4 más cuentas que devenguen intereses, en una o más  
5 instituciones financieras, vendrá obligado a seleccionar la  
6 institución financiera o cuenta donde habrá de aplicarle la  
7 exención sobre intereses pagados o acreditados establecida en  
8 la Sección 1031.02(a)(3)(K) y a notificarle a ésta y a cada una  
9 de las otras instituciones en que tenga dichas cuentas sobre tal  
10 selección. En estos casos la institución seleccionada estará  
11 obligada a deducir y retener la contribución del diez (10) por  
12 ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el  
13 monto pagado o acreditado por concepto de intereses en  
14 exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados  
15 en cada trimestre. Disponiéndose que, para años  
16 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
17 2018, la institución seleccionada estará obligada a deducir y  
18 retener la contribución del diez (10) por ciento, **o diecisiete**  
19 **(17) por ciento, según aplique,** sobre el monto pagado o  
20 acreditado por concepto de intereses en exceso de los  
21 primeros veinticinco (25) dólares acumulados en cada  
22 trimestre. Las otras instituciones financieras retendrán dicho

1 diez (10) por ciento **[o diecisiete (17) por ciento, según**  
 2 **aplique,]**tomando como base la totalidad de los intereses  
 3 pagados o acreditados. Se faculta al Secretario a establecer  
 4 una regla de transición para cumplir con los requisitos de este  
 5 inciso.

6 ...

7 ...”

8 Sección 13.- Se enmiendan los párrafos (26), (27) y (28) del apartado (a) de la  
 9 Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas  
 10 Internas para un Nuevo Puerto Rico, para que lea como sigue:

11 “Sección 1031.02. – Exenciones del Ingreso Bruto.

12 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

13 Subtítulo:

14 (1) ...

15 ...

16 (26) **[Reservada.]** *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, la*  
 17 *compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a la*  
 18 *Universidad de Puerto Rico y todas aquellas otras instituciones de educación superior*  
 19 *acreditadas en Puerto Rico, por concepto de investigaciones científicas hasta una cantidad*  
 20 *igual al máximo establecido por los Institutos Nacionales de Salud para concesiones*  
 21 *(“grants”) como salario para investigadores que reciben concesiones de cualquiera de las*  
 22 *organizaciones que componen los Institutos Nacionales de Salud para el período aplicable*

1 *conforme los avisos publicados por los Institutos; disponiéndose que para el año natural*  
2 *que comienza el 1ro de enero de 2008, la cantidad a excluirse será de ciento noventa y cinco*  
3 *mil (195,000) dólares. Se excluye de este beneficio cualquier ingreso que un investigador*  
4 *o científico pueda devengar por servicios prestados a otras personas, naturales o jurídicas,*  
5 *que no sean la Universidad de Puerto Rico u otra institución de educación superior.*

6 *(A) Institución de educación superior. – Significa una institución educativa,*  
7 *pública o privada, debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto*  
8 *Rico, conforme la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada [Nota:*  
9 *Actual Plan 1-2010, según enmendado, “Plan de Reorganización del Consejo de*  
10 *Educación de Puerto Rico”], o por la Middle States Commission on Higher*  
11 *Education de la Middle States Association of Colleges and Schools.*

12 *(B) Investigador o científico elegible. – Significa un individuo residente de Puerto*  
13 *Rico durante el año contributivo, contratado por la Universidad de Puerto Rico u*  
14 *otra institución de educación superior en Puerto Rico, que se dedique*  
15 *principalmente a llevar a cabo investigaciones científicas elegibles y que haya*  
16 *sometido una propuesta de investigación científica a los Institutos Nacionales de*  
17 *Salud o a otra organización del Gobierno Federal de los Estados Unidos o del*  
18 *Gobierno de Puerto Rico, y que, por la aprobación de dicha propuesta, la institución*  
19 *académica reciba una concesión (“grant”) para investigación bajo el Proyecto de*  
20 *Investigación R01 o su equivalente, cuya cuantía cubra los costos de investigación,*  
21 *incluyendo la compensación de dicho investigador y del personal clave, compra de*  
22 *equipos y suministros, publicaciones y otros gastos relacionados; disponiéndose,*

1           que salvo en el caso de investigadores principales múltiples “Multiple Principal  
2           Investigators (PI’s)”, no habrá más de un individuo elegible para esta deducción  
3           por concesión (“grant”) aprobada.

4           (C) Investigaciones científicas elegibles. – Significa cualquier investigación que se  
5           lleve a cabo por la Universidad de Puerto Rico u otra institución de educación  
6           superior que reciba una concesión (“grant”) bajo el Proyecto de Investigación R01  
7           u otro proyecto similar de cualquiera de las organizaciones que componen los  
8           Institutos Nacionales de Salud o bajo programas o mecanismos similares  
9           auspiciados por cualquier otra organización que promueva la investigación  
10          científica competitiva, incluyendo pero sin limitarse a, la Fundación Nacional de  
11          Ciencia (“National Science Foundation”).

12       (27) **[Reservada.]** Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, la  
13       compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados por  
14       concepto de actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología llevadas a cabo  
15       dentro del Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,  
16       según enmendada, hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Para  
17       propósitos de este párrafo, el término “investigador o científico elegible” significa un  
18       individuo residente de Puerto Rico durante el año contributivo, contratado por una  
19       institución ubicada en el Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214-2004,  
20       según enmendada, que se dedique principalmente a llevar a cabo actividades de  
21       investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. La recomendación inicial de si una  
22       persona es un “investigador o científico elegible” para propósitos de este párrafo y el

1 *número de investigadores o científicos elegibles que podrán disfrutar de la exención*  
2 *concedida en este párrafo se hará por el consejo de fiduciarios, según se define dicho término*  
3 *en dicha Ley Núm. 214-2004. Dicha recomendación inicial será sometida para aprobación*  
4 *final ante el Secretario y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y*  
5 *Comercio. El Secretario podrá delegar en el Secretario del Departamento de Desarrollo*  
6 *Económico y Comercio la determinación final si así el Secretario lo dispone mediante Carta*  
7 *Circular, determinación administrativa o cualquier otro documento informativo. Si el*  
8 *Secretario no se expresa dentro de los veinte (20) días de sometida para su aprobación la*  
9 *recomendación del Consejo de Fiduciarios, el Secretario del Departamento de Desarrollo*  
10 *Económico y Comercio tomará la decisión final sobre si acoger las recomendaciones del*  
11 *Consejo de Fiduciarios.*

12 **(28) [Reservada.]** *Rentas de la Zona Histórica. – Para años contributivos comenzados*  
13 *antes del 1 de enero de 2020, sujeto a los requisitos de la Ley Número 7 del 4 de marzo de*  
14 *1955, según enmendada, y de cualquier otra ley que la sustituya o complemente, hasta el*  
15 *límite dispuesto en dichas leyes, las rentas percibidas como producto del alquiler de edificios*  
16 *existentes en la Zona Histórica de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico o en*  
17 *cualquier zona histórica establecida en Puerto Rico por el Instituto de Cultura*  
18 *Puertorriqueña, o la Junta de Planificación que hayan sido mejorados, restaurados,*  
19 *reestructurados, o reconstruidos sustancialmente o de nueva edificación de acuerdo con las*  
20 *normas establecidas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña para armonizar con las*  
21 *características de la zona histórica donde enclaven, y habiendo obtenido los*  
22 *correspondientes permisos de las agencias pertinentes y un certificado del Instituto de*

1 *Cultura Puertorriqueña haciendo constar su conformidad con la obra tal y como haya sido*  
2 *terminada.*

3 (29) ...

4 ...

5 ...”

6 Sección 14.-Se enmienda la Sección 1031.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
7 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
8 como sigue:

9 “Sección 1031.06.- Reglas especiales para ganancias de capital invertidas en  
10 un fondo de oportunidad elegible.

11 (a) En general.-

12 (1) Tratamiento de las ganancias de capital. - En el caso de una ganancia  
13 derivada de la venta o la permuta de un activo de capital entre un contribuyente  
14 y una persona no relacionada después del 7 de noviembre de 2018, a la elección  
15 del contribuyente-

16 (A) su ingreso bruto para un año contributivo, a los fines de la Sección  
17 1031.01, no incluirá la porción de dicha ganancia que no exceda el monto  
18 agregado que invierta dicho contribuyente en un fondo de oportunidad  
19 elegible dentro los cientos ochenta (180) días contados desde el día de tal  
20 venta o permuta;

- 1 (B) El monto de la ganancia no incluido del ingreso bruto bajo el inciso  
2 (A) se incluirá en el ingreso bruto según dispone el apartado (b), y  
3 (C) aplicará el apartado (c) de esta sección.
- 4 (2) Tratamiento de las ganancias de capital para propósitos del apartado (b) de  
5 la Sección 1022.04.- Para fines del apartado (b) de la Sección 1022.04, el monto de  
6 la ganancia de capital no incluido bajo el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a)  
7 no formará parte del “ingreso neto ajustado según los libros” del contribuyente.
- 8 (3) Elección.- Ninguna elección podrá hacerse al amparo del párrafo (1) .-
- 9 (A) respecto a la venta o permuta si una elección previamente hecha con  
10 relación a dicha venta o permuta se encuentra en vigor, o
- 11 (B) respecto a cualquier venta o permuta efectuada luego del 31 de  
12 diciembre de 2026.
- 13 (b) Diferimiento de la ganancia de capital invertida en un fondo de oportunidad  
14 elegible.
- 15 (1) Año de inclusión. - La ganancia a la cual le aplica el inciso (B) del párrafo  
16 (1) del apartado (a) será incluida en el ingreso bruto del año contributivo que  
17 incluya lo más temprano de:
- 18 (A) la fecha en la cual la inversión en el fondo de oportunidad elegible  
19 es vendida o permutada; o
- 20 (B) el 31 de diciembre de 2026.

- 1           (2)   Cantidad a ser incluida en el ingreso bruto.
- 2           (A)   En general. La cantidad de la ganancia de capital a ser incluida en el  
3                    ingreso bruto del contribuyente al amparo del párrafo (1) de este  
4                    apartado será el exceso de:
- 5                   (i)   lo menor del monto de la ganancia de capital excluida bajo el  
6                            inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) o el justo valor en el  
7                            mercado de la inversión, según determinado a la fecha  
8                            descrita en el párrafo (1) de este apartado, sobre
- 9                   (ii)   la base del contribuyente en la inversión en el fondo de  
10                           oportunidad elegible.
- 11          (B)   Determinación de base del contribuyente en la inversión en el fondo  
12                   de oportunidad elegible.
- 13                   (i)   En general. Excepto se disponga de otra manera en esta  
14                            cláusula o en el apartado (c), la base del contribuyente en la  
15                            inversión en el fondo de oportunidad elegible será cero.
- 16                   (ii)   Aumento debido a la ganancia de capital reconocida bajo el  
17                            párrafo (1) del apartado (b). La base del contribuyente en la  
18                            inversión en el fondo de oportunidad elegible será  
19                            aumentada por el monto de la ganancia incluida en el ingreso  
20                            bruto bajo el párrafo (1) del apartado (b) respecto a dicha  
21                            propiedad.

- 1 (iii) Inversiones en un fondo de oportunidad elegible poseídas  
2 por cinco (5) años. En el caso de cualquier inversión en el  
3 fondo de oportunidad elegible poseída durante al menos  
4 cinco (5) años, la base de dicha inversión será aumentada por  
5 una cantidad igual al diez (10) por ciento del monto de la  
6 ganancia diferida bajo del inciso (A) del párrafo (1) del  
7 apartado (a).
- 8 (iv) Inversiones en un fondo de oportunidad elegible poseídas  
9 por siete (7) años. En el caso de cualquier inversión en el fondo  
10 de oportunidad elegible poseída por el contribuyente durante  
11 al menos (7) años, la base de dicha propiedad será aumentada,  
12 además de por cualquier ajuste efectuado al amparo de la  
13 cláusula (iii), por una cantidad igual al cinco (5) por ciento de  
14 la ganancia diferida bajo el inciso (A) del párrafo (1) del  
15 apartado (a).
- 16 (3) Tratamiento de ganancias de capital para propósitos del apartado (b) de la  
17 Sección 1022.04.- A los fines del apartado (b) de la Sección 1022.04, el monto  
18 de la ganancia reconocido como ingreso bruto bajo el párrafo (1) del  
19 apartado (b) se incluirá en el “ingreso neto ajustado según los libros” del  
20 contribuyente.

1 (c) Regla especial para inversiones en un fondo de oportunidad elegible poseídas  
2 durante al menos diez (10) años. En el caso de una inversión en un fondo de  
3 oportunidad elegible poseída por el contribuyente durante al menos diez (10) años  
4 y respecto a la cual el contribuyente efectuó una elección al amparo de esta sección,  
5 la base del contribuyente en la inversión en el fondo de oportunidad elegible será  
6 igual a su justo valor en el mercado a la fecha de la venta o permuta.

7 (d) Definiciones.-

8 (1) Fondo de oportunidad elegible. - El término “fondo de oportunidad  
9 elegible” significa una entidad que reúne los siguientes requisitos:

10 (A) la entidad es un fondo de oportunidad calificado bajo la Sección  
11 1400Z-2 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de  
12 1986, según enmendado, y

13 (B) la propiedad de la entidad, o de una corporación o una sociedad en  
14 la cual la entidad adquiere acciones o intereses en sociedad, ubica en  
15 la zona de oportunidad calificada (según dicho término se define en  
16 párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1400Z-2 del Código de  
17 Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado) y  
18 consiste en propiedad localizada en Puerto Rico.

19 (2) Contribuyente.-

- 1 (A) En general.- El término "contribuyente" significa un individuo,  
2 fideicomiso, sucesión, corporación, sociedad o una corporación de  
3 individuos.
- 4 (B) Reglas especiales para sociedades y corporaciones de individuos.-  
5 En el caso de una porción de una ganancia de capital derivada por  
6 una sociedad o una corporación de individuos y respecto a la cual la  
7 sociedad o corporación de individuos no efectúa una elección bajo el  
8 párrafo (1) del apartado (a), los socios o accionistas de una sociedad  
9 o corporación de individuos pueden ser tratados como un  
10 contribuyente respecto a sus participaciones distribuibles en dicha  
11 ganancia y hacer una elección bajo el párrafo (1) del apartado (a). En  
12 estos casos, el periodo de ciento ochenta (180) días preceptuado en  
13 el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) comenzará al día  
14 siguiente del último día del año contributivo de la sociedad o  
15 corporación de individuos.
- 16 (e) Reglas aplicables.
- 17 (1) Tratamiento de las inversiones con fondos mixtos. - En el caso de  
18 cualquier inversión en un fondo de oportunidad elegible en el cual  
19 la elección bajo el apartado (a) se encuentra en vigor solamente  
20 respecto a una porción de las inversiones en dicho fondo de  
21 oportunidad elegible-

- 1 (A) dicha inversión en el fondo de oportunidad elegible deberá ser  
2 tratada como dos (2) inversiones separadas consistentes de:
- 3 (i) una (1) inversión que solamente incluye cantidades para las cuales  
4 la elección bajo el apartado (a) aplica, y
- 5 (ii) una (1) inversión separada consistente de otras cantidades, y
- 6 (B) los apartados (a), (b) y (c) solamente aplicarán a la inversión descrita  
7 en la cláusula (i) del inciso (A).
- 8 (2) Personas relacionadas - Para fines de esta **[Sección]** *sección*, una  
9 persona está relacionada a otra si dichas personas están descritas en  
10 el apartado (b) de la Sección 1010.05 o son personas descritas en el  
11 apartado (b) de la Sección 1033.17, determinadas sustituyendo  
12 “veinte (20) por ciento” por “cincuenta (50) por ciento” en cada  
13 ocasión que se utiliza en tales secciones.
- 14 (3) *Finados*.- En el caso de un finado, cantidades reconocidas bajo esta  
15 sección serán incluibles en el ingreso bruto según dispone la Sección  
16 1032.03, si no fueron incluidas propiamente en el ingreso bruto del  
17 finado.
- 18 (4) *Reglamento*.- El Secretario, *junto al Secretario de Desarrollo Económico*,  
19 deberá promulgar los reglamentos necesarios o apropiados para  
20 lograr los propósitos de esta sección, incluyendo-

1 (A) reglas para la certificación de fondos de oportunidad elegibles para  
2 fines de esta **[Sección]** *sección*, y

3 (B) reglas para prevenir el abuso.

4 (f) Efectividad.- Esta **[Sección]** *sección* será aplicable para años contributivos  
5 terminados después del 7 de noviembre de 2018.”

6 Sección 15.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1033.14 de la Ley 1-2011,  
7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
8 Rico”, para que lea como sigue:

9 “Sección 1033.14. – Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones. – El monto de la  
13 deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas netas en  
14 operaciones a arrastrarse al año contributivo, reducida por el monto, si alguno, por  
15 el cual el ingreso neto computado con las excepciones y limitaciones dispuestas en  
16 el apartado (d)(1), (2), (3), y (5) excediere, en el caso de un contribuyente que no  
17 sea una corporación el ingreso neto computado sin dicha deducción o, en el caso  
18 de una corporación el ingreso neto sujeto a contribución normal computado sin  
19 dicha deducción *y sin considerar la deducción por dividendos establecida en la Sección*  
20 *1033.19 de este Código.*

21 ...

1 ...”

2 Sección 16.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la  
3 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un  
4 Nuevo Puerto Rico, para que lea como sigue:

5 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos. —

6 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las  
7 siguientes partidas:

8 (1) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial.

9 (A)...

10 ...

11 (C)Limitación:

12 (i) ...

13 (ii) Para propósitos de este inciso, el “ingreso bruto ajustado” del  
14 contribuyente, según definido en la Sección 1031.03, se aumentará  
15 por las exclusiones de ingreso bruto descritas en la Sección  
16 1031.01(b), los pagos de pensión alimentaria a menores descritos en  
17 la Sección 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento descritas en  
18 la Sección 1031.02. *No obstante, la participación distribuible en el ingreso*  
19 *de una sociedad o corporación de individuos que se acoja a la Contribución*  
20 *Opcional, conforme a la Sección 1077.10 o la Sección 1115.11,*  
21 *respectivamente, no podrá ser considerado como parte del “ingreso bruto*  
22 *ajustado”.*

1 (iii) ...

2 ...

3 ...”

4 Sección 17.-Se enmienda el párrafo (17) del apartado (a) de la Sección 1033.17 de la  
5 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
6 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

8 (a) Regla General.- ...

9 1) ...

10 ...

11 (16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los  
12 Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de  
13 determinar la partida especificada en:

14 (A) ...

15 (B) ...

16 (C) ...

17 (D) ...

18 (E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
19 promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, la cual  
20 deberá ser presentada dentro del primer año contributivo  
21 incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos  
22 pagados a una sociedad, accionista o miembro descrito en el

1 inciso (C) de este párrafo con el propósito de determinar si  
2 alguno de estos debe ser excluido de las disposiciones de este  
3 párrafo, disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente  
4 por un máximo de tres años contributivos, aunque el  
5 contribuyente tendrá derecho a presentar una solicitud luego  
6 de expirado dicho término para periodos posteriores, y que,  
7 para años contributivos comenzados luego del 31 de  
8 diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el total de  
9 los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de  
10 dicho inciso no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del  
11 total de los gastos descritos en dicho inciso para años  
12 contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014  
13 y antes del 1 de enero de 2019, excepto en el caso de entidades  
14 sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo  
15 de 1933, conocida como la "Ley de Bancos", o entidades  
16 organizadas o autorizadas bajo la "Ley Nacional de Bancos"  
17 (National Bank Act) que hagan negocios en Puerto Rico, a las  
18 cuales el Secretario podrá determinar que pueden excluir  
19 hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en el inciso  
20 (C) de este párrafo.

21 (i) *El Secretario no podrá evaluar, ni conceder nuevas*  
22 *solicitudes de exclusión de las disposiciones de este*

1 *párrafo para años contributivos comenzados luego del*  
2 *31 de diciembre de 2018.*

3 (F) Disponiéndose que para años contributivos comenzados  
4 después del 31 de diciembre de 2018, la limitación dispuesta  
5 en este párrafo no será de aplicación si la entidad somete al  
6 Secretario, junto con la planilla de contribución sobre  
7 ingresos, un estudio de precios de transferencia (transfer  
8 pricing study), que incluya un análisis de las operaciones  
9 llevadas a cabo en Puerto Rico, preparado conforme y en  
10 cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482  
11 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986,  
12 Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States  
13 Code), según enmendado [**y debidamente revisado por el**  
14 **Servicio de Rentas Internas Federal. Disponiéndose que, en**  
15 **el caso de grupos de entidades relacionadas donde ninguna**  
16 **de las entidades tiene operaciones en Estados Unidos se**  
17 **permitirá que el estudio de precios de transferencia sea**  
18 **preparado conforme a la Organización para el Desarrollo y**  
19 **Colaboración Económica (OECD).] El Secretario podrá**  
20 **denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo**  
21 **requerido en este inciso, siempre y cuando el Secretario**  
22 **determine, a base de preponderancia de la evidencia, que**

1           dichos estudios de precios de transferencia no cumplen con  
2           **[las reglas, reglamentos e interpretaciones emitidas bajo la**  
3           **Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados**  
4           **Unidos de 1986 o su equivalente de la OECD]***lo requerido en*  
5           *este inciso.* El Secretario establecerá, mediante reglamento,  
6           determinación administrativa, carta circular o boletín  
7           informativo de carácter general, la vigencia del estudio de  
8           precios de transferencia bajo este inciso, *siempre y cuando el*  
9           *Secretario determine, a base de preponderancia de la evidencia, que*  
10          *dichos estudios de precios de transferencia no cumplen con las*  
11          *reglas, reglamentos e interpretaciones emitidas bajo la Sección 482*  
12          *del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986.*

13                   i) *Excepción- Se considerará que toda exclusión aprobada*  
14                   *bajo las disposiciones del inciso (F), que esté vigente*  
15                   *para años contributivos comenzados despues del 31 de*  
16                   *diciembre de 2018, se aceptará en sustitución del*  
17                   *estudio de precios de transferencia (transfer price study)*  
18                   *que se requiere en este párrafo.*

19           17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un  
20           contribuyente y pagados o a ser pagados a:

21           (A) ...

22           (B) ...

1 (C) ...

2 (D) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
3 promulgue, evaluar, a solicitud del contribuyente, la cual  
4 deberá ser presentada dentro del primer año contributivo  
5 incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos  
6 pagados a una persona relacionada u oficina principal con el  
7 propósito de determinar si alguno de éstos debe ser excluido  
8 de las disposiciones de este párrafo; disponiéndose que la  
9 exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años  
10 contributivos, aunque el contribuyente tendrá derecho a  
11 presentar una solicitud luego de expirado dicho término para  
12 periodos posteriores, y que, para años contributivos  
13 comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1  
14 de enero de 2019, el total de los gastos que podrán ser  
15 excluidos de las disposiciones de este párrafo no podrán  
16 exceder del sesenta (60) por ciento del total de gastos descritos  
17 en este párrafo para años contributivos comenzados luego del  
18 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019,  
19 excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de  
20 la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, conocida como la "Ley  
21 de Bancos", o entidades organizadas o autorizadas bajo la  
22 "Ley Nacional de Bancos" (National Bank Act) que hagan

1 negocios en Puerto Rico, a las cuales el Secretario podrá  
2 determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento  
3 de los gastos descritos en este párrafo.

4 *i) El Secretario no podrá evaluar, ni conceder nuevas*  
5 *solicitudes de exclusión de las disposiciones de este párrafo*  
6 *para años contributivos comenzados luego del 31 de*  
7 *diciembre de 2018.*

8 (E) Disponiéndose que para años contributivos comenzados  
9 después del 31 de diciembre de 2018, la limitación dispuesta  
10 en este párrafo no será de aplicación si la entidad somete al  
11 Secretario, junto con la planilla de contribución sobre  
12 ingresos, un estudio de precios de transferencia (transfer  
13 pricing study), que incluya un análisis de las operaciones  
14 llevadas a cabo en Puerto Rico preparado conforme y en  
15 cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482  
16 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986,  
17 Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States  
18 Code), según enmendado [**y debidamente revisado por el**  
19 **servicio de Rentas Internas Federal**]. El Secretario podrá  
20 denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo  
21 requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante  
22 reglamento, determinación administrativa, carta circular o

1 boletín informativo de carácter general, la vigencia del  
 2 estudio de precios de transferencia bajo este inciso, siempre y  
 3 cuando el Secretario determine, a base de preponderancia de  
 4 la evidencia, que dichos estudios de precios de transferencia  
 5 no cumplen con las reglas, reglamentos e interpretaciones  
 6 emitidas bajo la Sección 482 del Código de Rentas Internas de  
 7 Estados Unidos de 1986.

8 *i) Excepción- Se considerará que toda exclusión aprobada*  
 9 *bajo las disposiciones del inciso (D), que esté vigente para*  
 10 *años contributivos comenzados despues del 31 de diciembre*  
 11 *de 2018, se aceptará en sustitución del estudio de precios de*  
 12 *transferencia (transfer price study) que se requiere en este*  
 13 *párrafo.*

14 (18) ...

15 ...”

16 Sección 18.-Se enmiendan los apartados (d) y (g) de la Sección 1034.01 de la Ley  
 17 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
 18 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Sección 1034.01.-Ganancias y Pérdidas de Capital.

20 (a) ...

21 ...

22 (d) Arrastre de Pérdida de Capital.-

1 (1) ...

2 ...

3 (5) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, las*  
4 *pérdidas de capital descritas en este apartado sólo podrán ser llevadas a años*  
5 *contributivos subsiguientes como una pérdida de capital hasta el noventa (90) por*  
6 *ciento de la ganancia neta de capital generada para el año contributivo en el cual se*  
7 *arrastran dichas pérdidas. La cantidad admisible de la pérdida de capital*  
8 *determinada en este párrafo, será considerada una pérdida de capital a corto plazo*  
9 *para dicho año contributivo.*

10 **[(5)]** (6) Para los fines de este apartado, una ganancia neta de capital será  
11 computada sin considerar dicha pérdida neta de capital o cualesquiera  
12 pérdidas netas de capital surgidas en cualesquiera de dichos años  
13 contributivos intermedios.

14 (e) ...

15 (f) ...

16 (g) Determinación del Período de Posesión.- Para los fines de esta sección-

17 (1) Al determinarse el período por el cual el contribuyente ha poseído  
18 propiedad recibida en una permuta se incluirá el período por el cual él  
19 poseyó la propiedad permutada por ésta, si bajo las disposiciones de la  
20 Sección 1034.02, 1072.01, 1114.26 ó 1114.27, la propiedad recibida, a los fines  
21 de determinarse ganancia o pérdida en una venta o permuta, tiene en poder  
22 del contribuyente la misma base en todo o en parte que la propiedad

1 permutada. Para los fines de este párrafo, una conversión involuntaria  
2 descrita en la Sección 1034.04(f) será considerada una permuta de la  
3 propiedad convertida por la propiedad adquirida.

4 (2) ...

5 ...

6 (h)...

7 ...”

8 Sección 19.-Se enmiendan los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección  
9 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
10 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 1051.12.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos  
12 Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales

13 (a) No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y cualesquiera otras leyes  
14 especiales, para los años contributivos comenzados después del 31 de  
15 diciembre de 2012, no se concederán créditos contributivos, por lo que  
16 ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o  
17 dependencia del Gobierno de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar  
18 o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o  
19 transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos  
20 contributivos, bajo las disposiciones que se indican a continuación:

21 (1) ...

22 ...

1 (4) el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,  
2 conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”,  
3 excepto que durante los años económicos 2013-2014 al **[2023-2024]** 2018-  
4 2019, se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las  
5 disposiciones de este párrafo hasta una cantidad de diez millones  
6 (10,000,000) de dólares por cada año, *para aquellos casos cuya solicitud de*  
7 *determinación administrativa se haya presentado al Departamento de Hacienda en*  
8 *o antes del 30 de junio de 2019. Para años económicos 2019-2020 en adelante se*  
9 *podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este*  
10 *párrafo hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares por cada año, para*  
11 *aquellos casos cuya solicitud de determinación administrativa se haya presentado*  
12 *al Departamento de Hacienda a partir del 1 de julio de 2019;*

13 (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212-  
14 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de  
15 Centros Urbanos”; excepto cualquier proyecto que haya comenzado  
16 construcción al 1 de julio de 2013, **[y]** ni cualquier proyecto **[al amparo de**  
17 **esta Ley]** sujeto a las disposiciones establecidas en el siguiente inciso (A), ni  
18 a aquellos proyectos de actividades turísticas según dicho término se define  
19 en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo  
20 Turístico de Puerto Rico de 1993” y la Ley 74-2010, según enmendada,  
21 conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”; ni

1 a proyectos de viviendas de interés social para venta o alquiler, ni a  
2 facilidades para envejecientes. [**así como tampoco a cualquier otro**  
3 **proyecto sujeto a lo siguiente:**]

4 (A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante  
5 los años económicos 2013-2014 al **[2023-2024]** *2018-2019* se  
6 podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las  
7 disposiciones de este párrafo para aquellos proyectos con  
8 certificados de elegibilidad presentados en el Departamento  
9 de Hacienda, al 30 de junio de 2013, hasta la cantidad de  
10 cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) para los años  
11 económicos 2013-2014 y 2014-2015 y veinte millones de  
12 dólares (\$20,000,000) para los años económicos 2015-2016 al  
13 **[2023-2024]** *2018-2019*. Disponiéndose, que para el año  
14 económico 2013-2014 ningún crédito contributivo concedido  
15 sobre un proyecto excederá de quince millones de dólares  
16 (\$15,000,000), y para los años económicos 2014-2015 al **[2023-**  
17 **2024]** *2018-2019* y hasta el 31 de diciembre de 2019, ningún  
18 crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de  
19 cinco millones de dólares (\$5,000,000).

20 **[(B) Disponiéndose que, según las enmiendas a la Ley**  
21 **212-2002 introducidas por el Artículo 81 de la Ley 187-2015,**

1 no se aceptarán solicitudes respecto a, ni se otorgarán los  
2 incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios en  
3 relación a proyectos que no hayan estado en construcción al  
4 30 de junio de 2015 o que no hayan presentado ante el  
5 Departamento de Hacienda el certificado de elegibilidad al  
6 30 de junio de 2016. Los municipios podrán evaluar y  
7 otorgar solamente certificados de cumplimiento para los  
8 proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el  
9 Departamento de Hacienda hasta el 30 de junio de 2016  
10 sujeto a la disponibilidad establecida en el inciso (A). No  
11 obstante, los municipios solo podrán emitir certificados de  
12 cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2019. El  
13 Departamento de Hacienda no concederá créditos  
14 contributivos a proyectos cuyos certificados de  
15 cumplimiento sean emitidos luego de dicha fecha.]

16 *(B) La Oficina de Ordenación Territorial del municipio o en los casos de los*  
17 *municipios que no la tengan la Directoría, podrán evaluar y otorgar*  
18 *solamente certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados*  
19 *de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta el 30 de*  
20 *junio de 2016. Esto aplica a todo proyecto, independiente de la fecha en que*  
21 *haya comenzado construcción, e incluyendo a proyectos de actividades*  
22 *turísticas según dicho término se define en la Ley 78-1993, según*

1 *enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico*  
2 *de 1993” y la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de*  
3 *Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a proyectos de viviendas de*  
4 *interés social para venta o alquiler y a proyectos para facilidades para*  
5 *envejecientes. No obstante lo anterior, los proyectos que soliciten crédito*  
6 *bajo las disposiciones del inciso (A), el certificado de elegibilidad debe haber*  
7 *sido presentado al Departamento de Hacienda al 30 de junio de 2013.*

8 *(C) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (B), la Oficina de Ordenación*  
9 *Territorial del municipio o en los casos de los municipios que no la tengan*  
10 *la Directoría, solo podrán emitir certificados de cumplimiento a aquellos*  
11 *proyectos para los cuales el proponente le haya sometido toda la*  
12 *documentación requerida por la Ley 212-2002, según enmendada y su*  
13 *reglamento al 31 de diciembre de 2019; y los certificados de cumplimiento*  
14 *deberán presentarse en el Departamento de Hacienda en o antes del 31 de*  
15 *diciembre de 2019. No se concederán créditos contributivos a proyectos*  
16 *cuyos certificados de cumplimiento sean presentados en el Departamento de*  
17 *Hacienda luego de dicha fecha.*

18 (6) ...

19 ...”

20 Sección 20.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011,  
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
22 Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1052.01.-Crédito por Trabajo (Earned Income Credit)

2 (a) ...

3 ...

4 (h) Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en el párrafo

5 (4) del apartado (a) de esta sección.- Además de los requisitos dispuestos en los

6 apartados (a) al (g) de esta sección, todo contribuyente deberá cumplir con lo

7 siguiente:

8 (1) ...

9 (2) el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados,

10 deberán tener, al último día del año contributivo, veintisiete (27) años o más

11 de edad [**pero deberán ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad**];

12 (3) ...

13 ...”

14 Sección 21.- Se añade un apartado (d) a la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1-2011,

15 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada,

16 para que lea como sigue:

17 “Sección 1052.02 – Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o

18 más de Bajos Recursos.

19 (a) ...

20 ...

21 (d) *El Secretario tendrá un máximo de treinta (30) días luego de que el contribuyente haya*

22 *reclamado el crédito dispuesto en los apartados (a) o (c) para emitir el pago mediante*

1           *cheque o métodos electrónicos. El término aquí dispuesto no comenzará a correr hasta*  
2           *tanto el contribuyente haya sometido todos los documentos o información requeridos*  
3           *por el Secretario, mediante publicación de carácter general, para otorgar cualquiera de*  
4           *dichos créditos.”*

5           Sección 22.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1061.01 de la  
6           Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para Nuevo  
7           Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8           “Sección 1061.01- Planilla de Individuos.

9           (a)     ...

10          (b)    Contribuyentes Casados

11               (1)     ...

12               (2)    Planillas separadas de Cónyuges

13                   (A)     ...

14                   (B)    El ingreso bruto, la exención personal, las deducciones  
15                           admisibles excepto por lo dispuesto en la Sección  
16                           1033.15(a)(1)(E) y la contribución sobre dicho ingreso de cada  
17                           cónyuge se determinará de conformidad con los párrafos (1)  
18                           al (6) del apartado (a) de la Sección 1021.03 como si los  
19                           cónyuges radicaran planilla conjunta y eligieran determinar  
20                           la contribución bajo el cómputo opcional. *Disponiéndose*  
21                           *además que, para años contributivos comenzados luego del 31 de*  
22                           *diciembre de 2018, la contribución opcional dispuesta en la Sección*

1                   1021.06, estará disponible para cada uno de los cónyuges  
2                   individualmente, siempre y cuando cumpla con todas las  
3                   condiciones y requisitos impuestos en dicha sección.

4           (c)     ...

5            ...”

6           Sección 23.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1061.05 de la Ley 1-2011,  
7           según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para Nuevo Puerto  
8           Rico”, para que lea como sigue:

9           “Sección 1061.05. — Planillas de Entidades sin Fines de Lucro.

10          (a)     ...

11          ...

12          (c)     Fecha y Sitio para rendir las planillas de entidades sin fines de lucro. — *Para*  
13                *años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las [Las] planillas de*  
14                *entidades sin fines de lucro deberán radicarse según lo dispuesto en la Sección*  
15                *1061.16. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
16                *diciembre de 2018, las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del año*  
17                *natural deberán someterse no más tarde del quince (15) de junio siguiente al cierre del año*  
18                *natural; y las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde*  
19                *del decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre del año contributivo de*  
20                *la entidad sin fines de lucro.”*

1           Sección 24.- Se enmiendan los párrafos (4) y (5) del apartado (b) de la Sección  
2 1061.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           “Sección 1061.09. — Planillas de Sucesiones y Fideicomisos.

5           (a) ...

6           (b) Fecha para rendir. –

7           (1) ...

8           ...

9           (4) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga de tres (3) meses contados  
10 a partir de la fecha prescrita para la radicación de la planilla requerida en  
11 los párrafos (1) y (2) de este apartado, siempre que el contribuyente solicite  
12 a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según  
13 establecida en este Subtítulo. *Disponiéndose que, para años contributivos*  
14 *comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se*  
15 *concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida*  
16 *en el párrafo (1) de este apartado.*

17           (5) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
18 promulgue, conceder a los fideicomisos revocables o “grant or trust” una  
19 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el párrafo  
20 (3) de este apartado, por un período que no excederá de treinta (30) días  
21 contados a partir de la fecha establecida en dicho párrafo (3), para someter  
22 el informe al fideicomitente. El Secretario establecerá mediante

1 reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.  
2 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
3 *diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la sucesión o fideicomiso*  
4 *sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el párrafo (4) de este apartado, y el*  
5 *periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho párrafo (4)."*

6 Sección 25.- Se añade un nuevo apartado (b), se reenumeran los demás apartados  
7 y se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.11 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
8 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
9 como sigue:

10 "Sección 1061.11.- Planillas de Corporaciones Especiales Propiedad de  
11 Trabajadores

12 (a) Regla General.- Toda Corporación Especial Propiedad de Trabajadores  
13 rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso  
14 bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números  
15 de cuenta de los miembros ordinarios, extraordinarios o corporativos que participarán  
16 de la ganancia o la pérdida de la corporación especial para dicho año contributivo y las  
17 cantidades de dicha ganancia o pérdida neta. Dicha planilla deberá estar acompañada  
18 de estados financieros preparados de conformidad con los principios de contabilidad  
19 generalmente aceptados, los que deberán ser auditados por un Contador Público  
20 Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, a tenor con la Sección 1061.15. El

1 Secretario, mediante reglamentación prescribirá aquella otra información que deberá  
2 incluirse en esa planilla.

3 (b) Fecha para rendir. –

4 (1) Regla general.- Las planillas requeridas bajo el apartado (a) de esta sección  
5 rendidas a base del año natural deberán rendirse no más tarde del quince (15) de marzo  
6 siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico  
7 deberán rendirse no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er) mes siguiente  
8 al cierre del año económico.

9 (2) Prórroga Automática- Se concederá una prórroga de tres (3) meses contados a  
10 partir de la fecha prescrita para la radicación de la planilla requerida en el párrafo (1) de  
11 este apartado, siempre y cuando el contribuyente solicite al tal efecto no más tarde de dicha  
12 fecha de radicación la planilla, según establecida en este Subtítulo. Disponiéndose que, para  
13 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga  
14 automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha  
15 establecida en el párrafo (1) de este apartado.

16 **[(b)]** (c) Informe a los miembros.- Toda Corporación Especial Propiedad de  
17 Trabajadores obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para  
18 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes  
19 siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea miembro  
20 ordinario, extraordinario o corporativo en dicha corporación especial un detalle de la  
21 información que requiera ser incluida en la planilla de contribución sobre ingresos de  
22 dicho miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en cada una de las

1 partidas enumeradas en la Sección 1113.04 de este Subtítulo, o respecto a los Avisos de  
2 Crédito por Productividad, por Patrocinio o Capital, según corresponda, así como  
3 cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamento.

4 **[(c)] (d)** Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
5 prescriba, conceder a las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores, una  
6 prórroga para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un período que  
7 no excederá de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del período establecido  
8 en dicho apartado (b) para someter el informe a los socios. . *Disponiéndose que, para años*  
9 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si*  
10 *la entidad sometió una solicitud de prórroga dispuesta en el párrafo (2) del apartado (b) y el periodo*  
11 *de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho párrafo (2)."*

12 Sección 26.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1061.12 de la Ley 1-2011,  
13 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para Nuevo Puerto  
14 Rico", para que lea como sigue:

15 "Sección 1061.12. – Planillas de Compañías de Seguros.

16 (a) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, toda [Toda]*  
17 *compañía de seguros sujeta a tributación bajo este Subtítulo deberá rendir una*  
18 *planilla no más tarde del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes*  
19 *siguiente al cierre de su año contributivo, haciendo constar específicamente las*  
20 *partidas de su ingreso bruto, las deducciones y los créditos concedidos por este*  
21 *Subtítulo y aquella otra información, a los fines de hacer cumplir las*

1 disposiciones de este Subtítulo que el Secretario, por reglamentos, establezca.  
2 La planilla deberá ser jurada por la persona o las personas que funjan como  
3 presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero  
4 auxiliar. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los cuales las planillas  
5 sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de  
6 autenticación, la firma digital de los oficiales mencionados anteriormente. *Para*  
7 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, toda compañía de*  
8 *seguros sujeta a tributación bajo este Subtítulo deberá rendir la planilla no más tarde*  
9 *del decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de*  
10 *contabilidad.*

11 (1) *Prórroga automática. – Se concederá una prórroga automática para rendir la*  
12 *planilla requerida bajo este apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas*  
13 *reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha*  
14 *prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3)*  
15 *meses contados a partir de la fecha establecida en este apartado (a) para la*  
16 *radicación de la planilla, siempre que la compañía de seguros haga una solicitud*  
17 *a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose*  
18 *que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016,*  
19 *esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados*  
20 *a partir de la fecha establecida en este apartado (a) para la radicación de la*  
21 *planilla.*

22 (b) ...”

1           Sección 27.- Se enmiendan los párrafos (3) y (5), se añade un párrafo (4) y se  
2 renumeran los párrafos (4), (5) y (6) como párrafos (5), (6) y (7) del apartado (a), y se  
3 enmiendan los apartados (b) y (e) de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según  
4 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para Nuevo Puerto Rico”, para  
5 que lea como sigue:

6 “Sección 1061.15. — Requisito de Someter Estados Financieros u otros Documentos con  
7 las Planillas.

8       (a) ...

9           (1)...

10          (2)...

11           (3) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020,*  
12 *cuando [Cuando] el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual*  
13 *o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados*  
14 *financieros requeridos por esta Sección, acompañados por un Informe de*  
15 *Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer*  
16 *en Puerto Rico y no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas*  
17 *en las Secciones 1021.02(a)(2) y 1022.04. Dicho Informe de Auditor deberá*  
18 *indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de*  
19 *Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (“US*  
20 *GAAS”, por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el*

1 Contador Público Autorizado emita una opinión sin calificaciones. Se  
2 admitirán opiniones calificadas, según definido por los US GAAS, siempre  
3 que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la  
4 auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención  
5 de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas  
6 por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa. *Disponiéndose*  
7 *que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, cuando*  
8 *el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones*  
9 *(3,000,000) de dólares pero menor de diez millones (10,000,000) de dólares, tendrá la*  
10 *opción de someter, en lugar del estado financiero auditado, un Informe de*  
11 *Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de*  
12 *Cumplimiento ("Compliance Attestation") realizado por un Contador Público*  
13 *Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico.*

14 (4) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, cuando*  
15 *el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de diez millones*  
16 *(10,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta*  
17 *Sección, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público*  
18 *Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico y no le aplicarán las limitaciones a*  
19 *las deducciones establecidas en las Secciones 1021.02(a)(2) y 1022.04. Dicho Informe*  
20 *de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas*  
21 *de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US*  
22 *GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador*

1 *Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones*  
2 *cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la*  
3 *opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el*  
4 *negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones*  
5 *en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de*  
6 *opinión adversa.*

7 **[(4)]** (5) (5) Todo grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección  
8 1010.05, compuesto por entidades o personas naturales que estén dedicadas a  
9 industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos  
10 en los párrafos **[(1),]** (2), **[y]** (3) y (4) en forma de estados consolidados o  
11 combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad  
12 Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP, por  
13 sus siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados  
14 deberán incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los  
15 resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que  
16 componen el grupo de entidades relacionadas. El Secretario podrá, mediante  
17 reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de  
18 carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para  
19 eximir del requisito de radicar estados consolidados o combinados y, en su  
20 lugar, requerir estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se  
21 incluya en las notas *de dichos estados financieros* la información de aquellas  
22 entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto

1 Rico, y se acompañe un anejo que presente en columnas, la situación financiera  
2 y los resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que componen el  
3 grupo de entidades relacionadas.

4 (A)(A) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre  
5 de 2018, y para propósitos de cumplir con el requisito impuesto en este  
6 párrafo [(4)] (5), todas las entidades que hayan generado un volumen de  
7 negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, y por razón  
8 de que el volumen de negocios de dicho grupo de entidades  
9 relacionadas es igual o mayor de tres millones (3,000,000) *para años*  
10 *contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, y diez millones*  
11 *(10,000,000) de dólares, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
12 *diciembre de 2019, en el agregado, podrá someter estados financieros*  
13 *presentando la posición financiera y los resultados de operación de*  
14 *dicha entidad individualmente sin necesidad de someter estados*  
15 *financieros auditados consolidados o combinados, siempre y cuando*  
16 *incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las*  
17 *entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en*  
18 *Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de*  
19 *las personas que forman parte del grupo de entidades relacionadas que*  
20 *estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Además, una*  
21 *persona que forme parte de un grupo de entidades relacionadas que*

1           estén sujetas a las disposiciones de esta Sección, pero no haya derivado  
2           volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares  
3           para un año contributivo, no vendrá obligada a someter estados  
4           financieros auditados. No obstante, dicha entidad estará sujeta al  
5           requisito de Informe de Procedimientos Previamente Acordados  
6           (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance  
7           Attestation) **[establecido en el párrafo (1) del apartado (a) de esta**  
8           **Sección]**, *siempre y cuando no opte por someter estados financieros auditados.*  
9           *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de*  
10          *diciembre de 2019, todas las entidades que hayan generado un volumen de*  
11          *negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, , y que pertenezcan*  
12          *a un grupo de entidades relacionadas con un volumen de negocios agregado*  
13          *igual o mayor de diez millones (10,000,000), estarán requeridos a someter*  
14          *estados financieros auditados, conforme a lo dispuesto en el párrafo (5) del*  
15          *apartado (a) de esta sección.*

16           **[(5)]** (6) ...

17           **[(6)]** (7) ...

18   (b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords  
19   utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de  
20   auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador

1 público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, para años contributivos  
2 comenzados después del 31 de diciembre de 2012.-

3 (1) Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad,  
4 sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de  
5 individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación  
6 especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de  
7 inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o  
8 negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su  
9 planilla de contribución sobre ingresos, información suplementaria, subyacente a  
10 los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados  
11 financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría  
12 de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con  
13 licencia vigente en Puerto Rico, según se indica a continuación:

14 (A) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor  
15 de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá obligado a  
16 someter la información suplementaria requerida por esta Sección.

17 (B) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual  
18 o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones  
19 (3,000,000) de dólares, *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero*  
20 *de 2020, o diez millones (10,000,000) de dólares, para años contributivos*  
21 *comenzados luego del 31 de diciembre de 2019, el negocio podrá elegir someter*  
22 *la información suplementaria requerida por esta Sección. Todo negocio que*

1           esté al día en su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija  
2           incluir la información suplementaria requerida, tendrá derecho a que el  
3           Secretario releve al negocio, total o parcialmente, según establecido en el  
4           apartado (g) de la Sección 1062.03 de este Código, de estar sujeto a la  
5           retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos  
6           por servicios prestados.

7           (C) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual  
8           o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, *para años contributivos*  
9           *comenzados antes del 1 de enero de 2020, o diez millones (10,000,000) de dólares,*  
10          *para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2019,* el negocio  
11          someterá la información suplementaria requerida por esta Sección.

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento. -

15 Para los fines de esta Sección, el término "Informe de Procedimientos Previamente

16 Acordados (Agreed Upon Procedures) se refiere a un informe preparado por un

17 Contador Público Autorizado independiente, en el que certifica que llevó a cabo unos

18 procedimientos previamente acordados y el término "Informe de Cumplimiento"

19 (Compliance Attestation) se refiere a un informe preparado por un Contador Público

20 Autorizado, en el que emite una opinión sobre el cumplimiento con un requisito

21 establecido por ley, reglamento o algún ente gubernamental. El Secretario, **[en conjunto]**

22 con el *asesoramiento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, en o*

1 *antes del 30 de septiembre de 2020, establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra*  
2 *determinación o comunicación administrativa de carácter general, el contenido de dichos*  
3 *informes y los procedimientos requeridos según los párrafos [(1),] (2), (3), (4) y [(4)(A)]*  
4 *(5)(A) del apartado (a) de esta Sección, en cumplimiento con los estándares de auditoría*  
5 *y atestiguamiento aplicables para este tipo de informes.*

6 ...”

7 Sección 28.- Se añade el apartado (e) a la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según  
8 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para Nuevo Puerto Rico”, para  
9 que lea como sigue:

10 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

11 (a) ...

12 ...

13 (d) ...

14 (e) *Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales.- Para años*  
15 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de*  
16 *las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según*  
17 *enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de*  
18 *naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas*  
19 *a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre*  
20 *de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año*  
21 *económico. Disponiéndose que las disposiciones de este apartado, no serán de aplicación a*  
22 *aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en*

1           *consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en el apartado (a) de esta*  
2           *sección.”*

3           Sección 29.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1061.17 de la Ley  
4 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para Nuevo  
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1061.17. — Pago de la Contribución.

7           (a) Fecha en que Deberá Pagarse. — Excepto dispuesto de otro modo en este  
8           Subtítulo el monto total de la contribución impuesta por este Subtítulo será  
9           pagado el quince (15) de abril siguiente al cierre del año natural, o si la  
10           planilla debió ser rendida a base de año económico, entonces en el  
11           decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año  
12           económico. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del*  
13           *31 de diciembre de 2018, aquellos contribuyentes que rinden su planilla de*  
14           *contribución sobre ingresos bajo las Secciones 1061.05, 1061.12 y 1061.16(e) de*  
15           *este Código el monto total de la contribución impuesta por este Subtítulo será en la*  
16           *fecha establecida para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos*  
17           *según dispuesto en las Secciones 1061.05, 1061.12 y 1061.16(e) de este Código,*  
18           *según corresponda.*

19           (b)...

20           (c) Prórroga para pagar.-

21           (1) ...

1           ...

2           (3) *Año contributivo 2019.- Todo aquel contribuyente que solicite al Secretario una*  
3           *prórroga automática para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos,*  
4           *conforme a la Sección 1061.16(a)(2), para años contributivos comenzados luego del*  
5           *31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2020, se le concederá una*  
6           *prórroga automática de treinta (30) días para el pago de la contribución determinada.*  
7           *La prórroga automática aquí dispuesta aplicará solamente a aquellos contribuyentes*  
8           *que completen su planilla utilizando un año calendario.*

9           (4) *Pago Estimado con Planilla de Entidades Conducto. – A solicitud del contribuyente,*  
10           *el Secretario podrá prorrogar el término para el pago estimado de una sociedad,*  
11           *sociedad especial o corporación de individuos, conforme a las secciones 1061.03,*  
12           *1061.06 ó 1061.07 que dichas entidades deben realizar junto a su planilla*  
13           *informativas, por un término que no excederá de seis (6) meses desde la fecha prescrita*  
14           *para la radicación de dicha planilla informativa. En tal caso el monto con respecto al*  
15           *cual la prórroga fuere concedida será pagado en o antes de la fecha de vencimiento del*  
16           *período de la prórroga. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego*  
17           *del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2020, a toda sociedad,*  
18           *sociedades especial o corporación de individuos que solicite una prórroga automática*  
19           *para radicar su planilla informativa, se le concederá una prórroga automática para el*  
20           *pago estimado hasta el 15 de mayo de 2020.*

21    ...”

22           Sección 30.- Se enmienda el párrafo (3), se añade un nuevo párrafo (4) y se

1 reenumera y enmienda el párrafo (4) como el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección  
2 1061.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

4 “Sección 1061.20. – Obligación de Pagar Contribución Estimada por Individuos.

5 (a) Obligación de Pagar Contribución Estimada. – Todo individuo, que no sea  
6 una sucesión o un fideicomiso, o un individuo no residente cuyos salarios, según  
7 se definen en la Sección 1062.01(a), no estén sujetos a retención bajo dicha sección,  
8 y cuya contribución estimada para cualquier año contributivo, según computada  
9 en el apartado (b) de esta sección, sea mayor de mil (1,000) dólares deberá, en la  
10 fecha establecida en el apartado (a) de la Sección 1061.21, pagar una contribución  
11 estimada para el año contributivo. Sin embargo, no estarán sujetos a pagar  
12 contribución estimada:

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) aquellos individuos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de  
16 remuneración por servicios prestados en trabajo agrícola no sujeta a la  
17 retención en el origen bajo dicha la Sección 1062.01 del Código; **[o]**

18 *(4) aquellos individuos que además de los ingresos dispuestos en los párrafos (1), (2) y*  
19 *(3) de este apartado, reciban ingreso proveniente de Distribuciones por razón de un*  
20 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, conforme a las Secciones*  
21 *1081.01(b)(1)(D) y 1081.02(d)(1)(I); o*

22 **[(4)]** (5) aquellos individuos que **[en adición a]** además de los ingresos

1 establecidos en los párrafos (1), (2), [y] (3) y (4) de este apartado, reciban  
2 ingresos de otras fuentes menores de cinco mil (5,000) dólares.

3 (b) ...

4 ...”

5 Sección 31.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1061.21 de la  
6 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un  
7 Nuevo Puerto Rico, para que lea como sigue:

8 “Sección 1061.21. — Pago de la Contribución Estimada por Individuos.

9 (a) Fecha de Vencimiento de los Pagos de la Contribución Estimada. —

10 La contribución estimada deberá ser pagada como sigue:

11 (1) La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución estimada  
12 requerida bajo la Sección 1061.20 de este Subtítulo es el decimoquinto (15<sup>to.</sup>)  
13 día del cuarto (4<sup>to</sup>) mes del año contributivo, excepto lo dispuesto en el párrafo  
14 (2) de este apartado. En este caso, la contribución estimada será pagada en  
15 cuatro (4) plazos iguales. *Disponiéndose que, para el año contributivo 2020, el*  
16 *primer pago de la contribución estimada vencerá el 15 de mayo de 2020.* El segundo  
17 plazo será pagado el decimoquinto día del sexto mes del año contributivo, el  
18 tercer plazo será pagado el decimoquinto día del noveno mes del año  
19 contributivo y el cuarto plazo será pagado el decimoquinto día del primer mes  
20 del siguiente año contributivo. *Disponiéndose además que en el primer año de*  
21 *vigencia de la contribución especial sobre ingreso bruto los pagos se harán a*  
22 *través de los plazos remanentes.*

1 (2) ...

2 (b) ...

3 ...”

4 Sección 32.- Se añade un inciso (A) al párrafo (1) del apartado (c) de la Sección  
5 1061.23 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas  
6 para un Nuevo Puerto Rico, para que lea como sigue:

7 “Sección 1061.23. — Pago de Contribución Estimada por Corporaciones.

8 (a) ...

9 ...

10 (c) Fecha de Vencimiento de los Pagos de la Contribución Estimada. —

11 (1) Regla general. — La fecha de vencimiento del primer pago de la  
12 contribución estimada requerida bajo el apartado (a) será el decimoquinto día  
13 del cuarto mes del año contributivo, excepto lo dispuesto en el párrafo (2) de  
14 este apartado. En este caso, la contribución estimada será pagada en cuatro  
15 plazos iguales. El segundo plazo será pagado el decimoquinto día del sexto  
16 mes del año contributivo, el tercer plazo será pagado el decimoquinto día del  
17 noveno mes del año contributivo y el cuarto plazo será pagado el decimoquinto  
18 día del duodécimo mes del año contributivo. Disponiéndose que en el primer  
19 año de vigencia de la contribución especial sobre ingreso bruto los pagos se  
20 harán a través de los plazos remanentes.

21 (A) Año contributivo 2020. — *Aquellas corporaciones que utilicen el año natural y*  
22 *vengan obligadas a realizar pagos estimados bajo la Sección 1061.22 para el año*

1                   *contributivo comenzado el 1 de enero de 2020, podrán realizar el primer pago*  
2                   *estimado no más tarde el 15 de mayo de 2020.*

3           (2) ...

4   (d) ...

5   ...”

6           Sección 33.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) y se enmienda párrafo (2)  
7 del apartado (c) de la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
8 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9                   “Sección 1062.01.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de  
10           Salarios.

11           (a)   Definiciones.-Según se utiliza en esta Sección-

12                   (1)   Salarios.- El término “salarios” significa toda remuneración por  
13                   servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en  
14                   concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda  
15                   remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto que dicho  
16                   término no incluirá remuneración pagada-

17                           (A)   para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por  
18                           servicios prestados en trabajo agrícola, según se define en el  
19                           párrafo **[(12)]** (6) de este apartado, excluyendo servicios  
20                           prestados por empleados ejecutivos, administrativos, de  
21                           oficina o de supervisión y por empleados que desempeñen  
22                           puestos permanentes. *Todo pago realizado a partir del 1 de enero*

- 1 *de 2019, será considerado como salario no sujeto a retención en el*  
2 *origen y se requerirá que dicho pago esté informado en un*  
3 *comprobante de retención. O*
- 4 (B) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por  
5 servicios domésticos en el hogar, club colegial local, o capítulo  
6 local de una fraternidad o sororidad colegial, *Todo pago*  
7 *realizado a partir del 1 de enero de 2019, será considerado como*  
8 *salario no sujeto a retención en el origen y se requerirá que dicho*  
9 *pago esté informado en un comprobante de retención. O*
- 10 (C) ...
- 11 (D) ...
- 12 (E) ...
- 13 (F) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por  
14 servicios prestados por un ministro de una iglesia  
15 debidamente ordenado, comisionado o autorizado, en el  
16 ejercicio de su ministerio, o por un miembro de una orden  
17 religiosa en el cumplimiento de deberes requeridos por dicha  
18 orden. *Todo pago realizado a partir del 1 de enero de 2019, será*  
19 *considerado como salario no sujeto a retención en el origen y se*  
20 *requerirá que dicho pago esté informado en un comprobante de*  
21 *retención. O*
- 22 (G) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019,

1           compensaciones o indemnizaciones recibidas por un  
2           empleado por razón de despido, sin que sea necesario  
3           determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima  
4           equivalente a la indemnización que el empleado pudiese  
5           recibir al amparo de la Ley Núm. 80, de 30 mayo de 1976, o  
6           bajo un acuerdo de compensación por despido entre el  
7           patrono y el empleado.[.] *Todo pago realizado a partir del 1 de*  
8           *enero de 2019, será considerado como salario no sujeto a retención*  
9           *en el origen y se requerirá que dicho pago esté informado en un*  
10          *comprobante de retención. O*

11           (H) ...

12           (I) ...

13           (J) *Todo pagador que únicamente tenga la responsabilidad de informar los*  
14          *salarios no sujetos a retencion que se incluyen en este apartado, no tendran la*  
15          *obligacion de radicar la planilla que se requiere en el apartado (j) de esta Sección.*

16          ...

17          (b) ...

18          (c) Exención Para la Retención.-

19           (1) Al computarse la contribución que debe ser deducida y retenida  
20          conforme a las tablas promulgadas por el Secretario, según lo dispuesto en el  
21          apartado (b), se admitirá como exención para la retención con respecto a los  
22          salarios pagados por cada período de nómina una exención determinada conforme

1 a las tablas de exención para la retención que en armonía con las disposiciones de  
2 este Subtítulo aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del reglamento de  
3 este Subtítulo. Dichas tablas tomarán en consideración el monto de la exención  
4 personal y exención por dependientes admisibles al contribuyente, de acuerdo con  
5 la Sección 1033.18, así como la concesión para la retención basada en las  
6 deducciones dispuestas en el párrafo (2) de este apartado.

7 (2) Concesión para la retención basada en deducciones.-

8 (A) Al determinar el monto de la exención para la retención bajo  
9 el párrafo (1), se admitirán concesiones basadas en deducciones en un  
10 número igual al resultante al dividir:

11 **[(i) una cantidad igual al monto de cualesquiera**  
12 **aportaciones, si alguna, efectuadas por un empleado a un sistema**  
13 **gubernamental de pensiones o retiro, entre quinientos (500)**  
14 **dólares;]**

15 **[(ii) (i)** a opción del empleado, el monto de las deducciones  
16 que él estime ha de tener derecho a deducir bajo la Sección 1033.15  
17 al computar su ingreso neto para el año contributivo  
18 correspondiente, entre quinientos (500) dólares.

19 Para los fines de este párrafo el sistema establecido bajo la Ley de  
20 Seguro Social ("Social Security Act") no se considerará como un sistema  
21 gubernamental de pensiones o retiro y una fracción no se considerará a

1            menos que la misma exceda de cincuenta (50) por ciento, en cuyo caso esta  
2            fracción será tratada como una concesión adicional.

3            (B)     ...

4            ...”

5            Sección 34.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) y se añade un apartado (f)  
6            a la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
7            Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8            “Sección 1062.02.-Retención en el Origen con Respecto a Pagos por  
9            Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales o en Reclamaciones  
10            Extrajudiciales.

11            (a)    Pagos por Indemnización Otorgados bajo Reclamaciones Judiciales o  
12            Extrajudiciales que Constituyen Ingreso Tributable para Fines de este  
13            Subtítulo.- Todo patrono, compañía de seguros o cualquier otra persona  
14            obligada a efectuar pagos por concepto de indemnización bajo una  
15            sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial,  
16            vendrá obligado a retener el siete (7) por ciento del monto de aquellos  
17            pagos, efectuados antes del 1 de enero de 2019, que constituyan ingreso  
18            tributable para fines de este Subtítulo. Disponiéndose que para pagos  
19            realizados después del 31 de diciembre de 2018, el pagador vendrá obligado  
20            a retener el diez (10) por ciento del monto de dichos pagos. Para fines de  
21            este apartado el ingreso tributable incluye, entre otras, las siguientes  
22            partidas:

1           (1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya  
2           pérdidas de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante;

3           (2) la indemnización por concepto de salarios dejados de percibir en  
4           caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos  
5           ilegales; y

6           (3) aquella parte del pago que por ley, orden del tribunal o acuerdo  
7           extrajudicial se pague directamente al representante legal de la  
8           persona que recibe la indemnización, disponiéndose que esta parte  
9           del pago será reportada directamente al representante legal y no [**al**  
10           **individuo indemnizado**] *a la persona indemnizada* y estará sujeta a la  
11           retención dispuesta en la Sección 1062.03 de este Código. *En el caso*  
12           *de pagos realizados a individuos ciudadanos no residentes o extranjeros no*  
13           *residentes estos estarán sujetos a la retención dispuesta en la Sección*  
14           *1062.08 o si el pago es realizado a una corporacion extranjera no dedicada*  
15           *a industria o negocios en Puerto Rico se aplicarán las disposiciones de la*  
16           *Seccion 1062.11.*

17           ...

18           (e)...

20           (f) *En los casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio*  
21           *Secretario determine que la obligación de esta sección ocasionará contratiempos*  
22           *indebidos sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así retenidas*  
23           *tendrán que ser reintegradas al contribuyente, o que dicha retención resultará excesiva,*

1 *el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente*  
2 *retenedor de realizar tal retención en todo o en parte.”*

3 Sección 35.-Se enmienda el párrafo (17) del apartado (b), se enmienda el apartado  
4 (c) y se enmienda el párrafo (4) del apartado (g) de la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011,  
5 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
6 Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1062.03.-Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados

8 (a) ...

9 (b) Reglas Especiales. — La obligación de deducción y retención dispuesta en el  
10 apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

11 (1) ...

12 ...

13 (17) *Los servicios de educación continua descritos en el párrafo (11) del apartado (II) de la*  
14 *Sección 4010.01.*

15 (c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona  
16 que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones  
17 de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será  
18 responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos.

19 Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no  
20 haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido sobre  
21 pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección y no haya radicado ante el  
22 Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en los

1 apartados (h), (i) y (j) de esta Sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de  
2 operación. Disponiéndose que, en el caso de personas bajo el método de acumulación  
3 o con un año económico, podrán reclamar la deducción, **[aunque la cantidad no se**  
4 **refleje en una declaración informativa,]** según reflejada en sus libros de contabilidad,  
5 siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto  
6 reclamado y la cantidad informada en la declaración. *No obstante, no se requerirá que*  
7 *las personas bajo el método de acumulación o con un año económico sometan junto con su*  
8 *planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en las*  
9 *declaraciones informativas para que puedan reclamar la deducción, cuando dicha persona*  
10 *radique junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado*  
11 *conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria*  
12 *requerida en la Sección 1061.15(b).*

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ...

16 (g) Relevos.-

- 17 (1) En el caso de entidades, según dicho término se define en la Sección  
18 1010.05(c), que estén al día con sus responsabilidades contributivas,  
19 en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), se deducirá y  
20 retendrá el tres (3) por ciento, en pagos realizados antes del 1 de  
21 enero de 2019 y seis (6) por ciento en pagos realizados después del  
22 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando haya sometido con su

1 planilla el Informe de Procedimientos Previamente Acordados  
2 requerido o Estados Financieros Auditados requeridos conforme a  
3 lo dispuesto en la Sección 1061.15.

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) En los casos de otros sectores o categorías de empresas o negocios en que  
7 se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario  
8 determine, que la obligación de esta **[Sección]** *sección* ocasionará  
9 contratiempos indebidos a dichos sectores o categorías de empresas o  
10 negocios, sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así  
11 retenidas tendrán que ser reintegradas a los contribuyentes, o que dicha  
12 retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y  
13 reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal  
14 retención en todo o en parte, a todas las empresas o negocios incluidos en  
15 el sector o categoría. El Secretario podrá utilizar los criterios antes  
16 mencionados para relevar, en todo o en parte, al agente retenedor de  
17 realizar la retención dispuesta en el apartado (a) o en este apartado, en los  
18 casos de corporaciones o sociedades que arrastren una cantidad sustancial  
19 de pérdida neta en operaciones, en relación con el volumen anual de  
20 negocios de dicha corporación.

21 (A) Disponiéndose que, en las circunstancias descritas a  
22 continuación, se entenderá que el contribuyente ha probado

1 que la retención le causa contratiempos indebidos sin  
2 conducir a un fin práctico:

3 (i) Una persona que se encuentra en los primeros tres (3)  
4 años de operaciones de una actividad económica *y no*  
5 *haya obtenido un relevo de dicha actividad económica bajo*  
6 *las disposiciones del párrafo (8) del apartado (b) de esta*  
7 *sección. Para estos propósitos, el hecho de que un*  
8 *contribuyente haya llevado a cabo la misma actividad*  
9 *económica en otra jurisdicción o haber realizado otra*  
10 *actividad económica en o fuera de Puerto Rico no será*  
11 *tomado en consideración;*

12 (I) el Secretario podrá denegar el relevo a aquellas  
13 personas que lleven a cabo sustancialmente la  
14 misma actividad por la cual ya habían recibido  
15 un relevo anteriormente;

16 (ii) Un Médico Cualificado, según definido en la Ley 14-  
17 2017, a quien se le haya otorgado y tenga vigente un  
18 decreto de exención bajo dicha ley; y

19 (I) Disponiéndose que en el caso de que la  
20 totalidad de los accionistas, socios o dueños de  
21 un Negocio de Servicios Médicos, según  
22 definido en la Ley 14-2017, que tribute bajo las

1 disposiciones del Capítulo 7 o el Subcapítulo E  
2 del Capítulo 11 de este Subtítulo, sean Médicos  
3 Cualificados a quienes se les haya otorgado y  
4 tengan vigente un decreto de exención bajo  
5 dicha ley, se le otorgará un relevo total de  
6 retención.

7 (iii) Una persona que haya terminado su año contributivo  
8 anterior con una pérdida neta en sus operaciones en  
9 Puerto Rico y no haya estado sujeto a Contribución  
10 Básica Alterna o Contribución Alternativa Mínima  
11 para cualquiera de los últimos tres (3) años.

12 (I) No obstante, el Secretario podrá denegar el  
13 relevo a toda persona que haya reflejado  
14 pérdidas en sus operaciones por más de tres (3)  
15 años contributivos consecutivos.

16 (5) ...

17 ...”

18 Sección 36.-Se enmiendan los apartados (j) y (k) de la Sección 1062.08 de la Ley 1-  
19 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
20 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1062.08.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos  
2 No Residentes, por Retiro de Autorización de Hacer Negocios en Puerto Rico, en la  
3 Venta de Ciertos Activos, y en el Caso de Ciertas Organizaciones Exentas

4 (a) ...

5 ...

6 (j) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener  
7 cualquier contribución bajo esta Sección, además de rendir la planilla requerida por  
8 el apartado (b), deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo que  
9 éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el total  
10 pagado, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección y número de  
11 cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse  
12 a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del quince (15) de abril del año  
13 siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que al  
14 momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al  
15 Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido sobre pagos descritos en  
16 esta Sección, y no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones  
17 informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos, en la  
18 medida que representen gastos ordinarios y necesarios de la operación, como gastos  
19 de operación. Disponiéndose que, en el caso de personas bajo el método de  
20 acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción **[aunque la**  
21 **cantidad no se refleje en una declaración informativa]**, según reflejada en sus libros de  
22 *contabilidad*, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre

1 el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración. *No obstante, no se*  
2 *requerirá que las personas bajo el método de acumulación o con un año económico sometan*  
3 *junto con su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en*  
4 *las declaraciones informativas para que puedan reclamar la deducción, cuando dicha persona*  
5 *radique junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado*  
6 *conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria*  
7 *requerida en la Sección 1061.15(b).*

8 (k) Regla especial en casos de ventas de interés en una sociedad por una persona  
9 no residente.- En el caso de ventas de interés en una sociedad por una persona no  
10 residente sujeta a lo dispuesto en la Sección 1035.08, el comprador deberá retener  
11 la cantidad de quince (15) por ciento sobre el monto de la ganancia en la venta que  
12 constituya ingresos de fuentes de Puerto Rico. *Además, el comprador deberá*  
13 *cumplir con los requisitos de los apartados (b) y (j) de esta Sección. No obstante, el*  
14 *comprador estará eximido de retener la cantidad dispuesta en este apartado en aquellos*  
15 *casos en que el vendedor obtenga un relevo de retención bajo los requisitos del párrafo (4)*  
16 *del apartado (a) de esta sección o podrá devolver aquellas cantidades retenidas bajo este*  
17 *apartado en aquellos casos en que el vendedor cumpla con los requisitos del párrafo (3) del*  
18 *apartado (g) de esta sección."*

19 Sección 37.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1062.09 de la Ley 1-2011,  
20 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
21 Rico", para que lea como sigue:

22 "Sección 1062.09.- Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen a Individuos,

1 Sucesiones, Corporaciones, Sociedades y Fideicomisos sobre Intereses Pagados o  
2 Acreditados sobre Depósitos en Cuentas Que Devenguen Intereses, o sobre Bonos,  
3 Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertas Corporaciones o Sociedades y sobre Ciertas  
4 Hipotecas y sobre Distribuciones de Ciertas Anualidades Variables.

5 (a) Requisitos de la Retención.- Salvo lo que se disponga de otro modo en este  
6 Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses ejerza la  
7 opción dispuesta en el apartado (b) de la Sección 1023.04 o en el apartado  
8 (c) de la Sección 1023.05, el pagador de los intereses descritos en el apartado  
9 (a) de dichas Secciones deberá deducir y retener una contribución igual al  
10 diez (10) por ciento [**o diecisiete (17) por ciento**], según aplique, del monto  
11 de los intereses no exentos pagados o acreditados. En los casos descritos en  
12 la Sección 1023.04, el pagador de los intereses estará obligado a retener la  
13 contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses  
14 pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o  
15 certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como  
16 nominatario para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos  
17 cubiertos por la Sección 1023.04(b)(3), la frase “pagador de los intereses” en  
18 este apartado y en los apartados subsiguientes de esta Sección se refiere a  
19 dicha casa de corretaje. Para años contributivos comenzados después del 31  
20 de diciembre de 2018, las disposiciones de esta Sección serán aplicables a  
21 cantidades pagadas en forma de suma global bajo un contrato de  
22 anualidades variables emitido por una compañía de seguro elegible según

1 lo dispuesto en la Sección 1023.08.

2 ...

3 ...”

4 Sección 38.- Se añade un párrafo (1) al apartado (a) de la Sección 1063.01 de la Ley  
5 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 1063.01.- Información en el Origen.

8 (a) Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o Más. –

9 Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo  
10 arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble,  
11 fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos, fideicomisos o  
12 entidades, según dicho término está definido en la Sección 1010.05(c), por  
13 rentas, salarios, jornales, primas, anualidades, servicios, compensaciones,  
14 remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o  
15 determinables que no sean los pagos descritos en las Secciones 1063.05 o  
16 1063.06 de este Subtítulo, de quinientos (500) dólares o más, o que hicieren  
17 pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier  
18 año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones bajo  
19 este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección 1031.02(a)(3),  
20 (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el Gobierno de Puerto Rico o  
21 por cualquier instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los  
22 funcionarios o empleados que tuvieren información en cuanto a dichos pagos

1 y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo  
2 los reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o antes  
3 del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta al Secretario  
4 bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que  
5 él disponga, en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e  
6 ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos.  
7 Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre  
8 ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones  
9 informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos  
10 como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos de la  
11 operación llevada a cabo por el pagador. Sin embargo, en el caso de personas  
12 bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la  
13 deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa,  
14 siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto  
15 reclamado y la cantidad informada en la declaración. No obstante, no se  
16 requerirá que las personas bajo el método de acumulación o con un año  
17 económico sometan junto con su planilla una reconciliación entre el gasto  
18 reclamado y la cantidad informada en la declaración para que puedan reclamar  
19 la deducción, **[aunque la cantidad no se refleje en una declaración**  
20 **informativa,]** cuando dicha persona radique junto con su planilla de  
21 contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo

1           dispuesto en la Sección **[1061.15(a)(3)]** 1061.15(a) **[o (4)]** y radique la  
2           Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b).

3           Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propósitos de la  
4           determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en el caso  
5           de individuos, o contribución alternative mínima en el caso de corporaciones,  
6           todo pago deberá ser informado en una declaración informativa, aunque la  
7           cantidad a informar sea menor de quinientos (500) dólares.

8                           *(1) No obstante lo dispuesto en este apartado (a), para el año contributivo 2019,*  
9                           *las declaraciones informativas requeridas en este apartado, podrán ser*  
10                          *rendidas en o antes del 31 de marzo de 2020.*

11           (b) ...

12    ..."

13           Sección 39.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.03 de la Ley 1-2011,  
14           según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
15           Rico", para que lea como sigue:

16           "Sección 1063.03.-Informes sobre el Pago de Intereses

17           (a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más por  
18           concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier  
19           individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre  
20           el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y  
21           reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de  
22           intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre,

1 dirección, número de seguro social o número de identificación patronal emitido por  
2 el Servicio de Rentas Internas Federal y el número de cuenta, de haberse otorgado  
3 uno, de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será  
4 rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan  
5 pagado o acreditado los intereses. Toda persona que al momento de rendir su planilla  
6 de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda  
7 las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos  
8 pagos como gastos de intereses. Sin embargo, en el caso de personas bajo el método  
9 de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción, **[aunque la**  
10 **cantidad no se refleje en una declaración informativa,]** *según reflejada en sus libros de*  
11 *contabilidad*, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre  
12 el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración. *No obstante, no se*  
13 *requerirá que las personas bajo el método de acumulación o con un año económico sometan*  
14 *junto con su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la*  
15 *declaración para que puedan reclamar la deducción, cuando dicha persona radique junto con*  
16 *su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto*  
17 *en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria requerida en la Sección*  
18 *1061.15(b).*

19 Disponiéndose que las disposiciones de esta Sección también aplicarán a pagos de  
20 intereses a cualquier entidad, según dicho término se define en la Sección 1010.05(c)  
21 y fideicomiso, efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de  
22 diciembre de 2018.

1 (b) ...”

2 Sección 40.- Se enmienda el apartado (f) de la Sección 1063.07 de la Ley 1-2011,  
3 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
4 Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 1063.07.-Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de Crédito -  
6 Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales.

7 (a) ...

8 (b) ...

9 ...

10 (f) *Para transacciones de solicitud o extensión de crédito aprobadas después del 30 de*  
11 *noviembre de 2010, la [La] Declaración requerida bajo esta sección deberá ser rendida*  
12 *por el negocio financiero no más tarde del último día del mes natural siguiente a la*  
13 *fecha en que ocurrió la aprobación de la solicitud o extensión de crédito. [Esta*  
14 **Declaración será requerida para transacciones de solicitud o extensión de crédito**  
15 **aprobadas después del 30 de noviembre de 2010.] El Secretario deberá revisar los**  
16 *requisitos de información contenidos en el apartado (b) de esta sección, y en la reglamentación*  
17 *aplicable, de manera que los negocios financieros pueden automatizar el cumplimiento de esta*  
18 *Declaración.*

19 (g) ...

20 ...”

1 Sección 41.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.12.-Informes sobre Ingresos Sujetos a Contribución Básica Alterna

5 (a) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o efectúe  
6 pagos de quinientos (500) dólares o más a cualquier individuo por concepto de  
7 intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de  
8 ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos  
9 pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la  
10 manera establecida por el Secretario mediante reglamento, carta circular, u otra  
11 determinación o comunicación administrativa de carácter general. Toda persona  
12 que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya  
13 radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas  
14 requeridas en esta Sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de  
15 operación. Disponiéndose que en el caso de personas bajo el método de  
16 acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción, **[aunque la**  
17 **cantidad no se refleje en una declaración informativa,]** *según reflejada en sus libros*  
18 *de contabilidad*, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación  
19 entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración. *No obstante, no*  
20 *se requerirá que las personas bajo el método de acumulación o con un año económico*  
21 *sometan junto con su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad*  
22 *informada en la declaración para que puedan reclamar la deducción, cuando dicha persona*

1 *radique junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado*  
2 *conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) y radique la Información Suplementaria*  
3 *requerida en la Sección 1061.15(b)."*

4 Sección 42.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.16 de la Ley 1-  
5 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo  
6 Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 "Sección 1063.16.- Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro,  
8 Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o  
9 Satélite

10 (a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de **[2018]** 2019, toda entidad  
11 dedicada a **[proveedor]** *proveer* servicios de telecomunicaciones, según dicho  
12 término se define en *el apartado (kk) de la Sección [4010.01(kk)] 4010.01, sin tomar en*  
13 *consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y*  
14 *(K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk), servicios de acceso a [internet] Internet o*  
15 *servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico, o cualquier combinación de*  
16 *éstos, o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro vendrá obligada a rendir*  
17 *una declaración informativa anual, según se dispone en [el apartado] los apartados*  
18 *(b) y (c) de esta [Sección] sección a todo cliente[, sea un cliente] comercial [o*  
19 **residencial]. En el caso de servicios combinados (conocidos en inglés como "bundles") o**  
20 *en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no puedan segregar o asignar los pagos*  
21 *realizados por los clientes a los servicios prestados, la entidad informará en dicha*  
22 *declaración informativa anual la totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo un*

1            *renglón titulado “Servicios Combinados”*. El original de dicha declaración deberá ser  
2            suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para  
3            el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el Secretario.

4            (1)    *Todo contribuyente que utilice en su industria o negocio los servicios descritos en*  
5            *este apartado (a) y realice pagos a través de una cuenta residencial, y que desee*  
6            *tomar una deducción para propósitos de la contribución básica alterna de la*  
7            *Sección 1021.02, y no desee presentar un Informe de Procedimientos Previamente*  
8            *Acordados o estados financieros auditados para justificar el gasto, o cualquier otro*  
9            *documento permitido por ley o reglamento, deberá solicitar a las entidades*  
10           *proveedores de servicios descritos en este apartado (a) una declaración informativa*  
11           *anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección. Cualquier*  
12           *solicitud presentada por un cliente residencial posterior al 31 de enero del año*  
13           *siguiente a la realización del pago, no tendrá que ser suministrada al pagador, en*  
14           *o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la*  
15           *declaración ha de ser radicada ante el Secretario. No obstante, dicha declaración*  
16           *informativa será suministrada dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días*  
17           *de la fecha de la solicitud. Disponiéndose, que las penalidades descritas en la*  
18           *Sección 6041.11 de este Código, no serán de aplicación a declaraciones*  
19           *informativas solicitadas bajo este párrafo.*

20           (2)    *El Secretario podrá, mediante publicación de carácter general, eximir del*  
21           *cumplimiento con las disposiciones de esta sección únicamente aquellos pagos*

1 recibidos para los cuales el proveedor no retiene habitualmente la información  
2 requerida en el apartado (b).

3 (3) Todo contribuyente podrá, a su opción, rendir una declaración informativa anual  
4 para informar los pagos realizados por los servicios descritos en este apartado (a),  
5 y según considere necesario. Dicha declaración informativa opcional deberá ser  
6 rendida no más tarde de la fecha de vencimiento de la planilla de contribución  
7 sobre ingresos, incluyendo prórroga. Disponiéndose, además, que las penalidades  
8 impuestas bajo la Sección 6041.11 de este Código no aplicarán a las informativas  
9 que no hayan sido radicadas bajo este inciso por el contribuyente pagador del  
10 servicio incluido en la declaración.

11 (4) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes  
12 del 1 de enero de 2020, en el caso de que un contribuyente desee tomar una  
13 deducción para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a la contribución  
14 básica alterna bajo la Sección 1021.02 o la contribución alternativa mínima bajo  
15 la Sección 1022.04, por los pagos realizados por los servicios descritos en este  
16 apartado (a), y no desee presentar un Informe de Procedimientos Previamente  
17 Acordados o estados financieros auditados para justificar el gasto, o cualquier otro  
18 documento permitido por ley o reglamentación, podrá, a su opción, rendir una  
19 declaración informativa anual ante el Secretario, según se dispone en los apartados  
20 (b) y (c) de esta sección en o antes de la fecha de vencimiento de la planilla de  
21 contribución sobre ingresos, incluyendo prórroga. Las entidades proveedores de  
22 servicios descritos en este apartado (a) vendrán obligadas a proveer, mediante

1                    *cualquier método electrónico o por correo, a sus clientes residenciales o comerciales*  
2                    *su nombre, dirección y número de identificación patronal en o antes del 31 de*  
3                    *marzo de 2020. Disponiéndose, además, que las penalidades impuestas bajo la*  
4                    *Sección 6041.11 de este Código no aplicarán a las informativas que no hayan sido*  
5                    *radicadas bajo este párrafo por el contribuyente.*

6                    (b) ...

7                    (c) La declaración informativa requerida en esta Sección deberá ser sometida tanto  
8                    al pagador como al Secretario por medios electrónicos *o por correo, según lo*  
9                    *disponga el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
10                    *circular o boletín informativo de carácter general."*

11                    Sección 43.- Se añade un inciso (D) al párrafo (11) del apartado (a) de la Sección  
12                    1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas  
13                    para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

14                    "Sección 1071.02. — Ingresos y Créditos de Socios.

15                    (a) ...

16                    (1) ...

17                    ...

18                    (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos,  
19                    según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

20                    (A)...

21                    (B) ...

22                    (C)...

1           (D) No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no tendrá que tomar en  
2           consideración por separado las partidas dispuestas en la cláusula (ii) del inciso (A) o la  
3           cláusula (ii) del inciso (B) de este párrafo (11), siempre y cuando la sociedad someta  
4           junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado  
5           conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información  
6           Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de  
7           Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de  
8           Cumplimiento (Compliance Attestation) según lo dispuesto en la Sección 1021.02.  
9           Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre  
10          de 2019, en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor un millón  
11          (1,000,000) de dolares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar  
12          por someter junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (due  
13          diligence checklist), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será  
14          juramentado por un Agente Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los  
15          requisitos dispuestos en la Sección 6074.01 de este Código, en lugar del Informe de  
16          Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el  
17          CPA.

18          ...

19          ..."

20          Sección 44.- Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se  
21          renumera el apartado (b) como (c) a la Sección 1077.02 de la Ley 1-2011, según

1 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 1077.02. – Reorganizaciones.

4 (a) Las disposiciones de la **[Sección 1077.01]** *Sección 1034.04(b)(3) y (4)* **[aplicaran]**  
5 *aplicarán* a transacciones entre una sociedad y una sociedad especial o una  
6 sociedad y una corporación de individuos, siempre y cuando la misma  
7 **[cumpla]** *cumpliría* con la definición de reorganización bajo la Sección  
8 1034.04(g) si ambas entidades fueran corporaciones. **[Además, las**  
9 **disposiciones de la Sección 1077.01 también aplicarán en una liquidación de**  
10 **una sociedad especial o corporación de individuos con la subsiguiente**  
11 **aportación a una sociedad nueva o preexistente.]**

12 (b) *La liquidación de una sociedad especial o corporación de individuos con una*  
13 *subsiguiente aportación de todos los activos y deudas a una sociedad nueva o*  
14 *preexistente se tratará como una permuta exenta de dichos activos y deudas de la*  
15 *sociedad especial o corporación de individuos a cambio de la participación en la sociedad.*

16 **[(b)] (c) ...”**

17 Sección 45.- Se enmiendan los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección  
18 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
19 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados

21 (a) ...

22 (b) Tributación del Beneficiario

1 (1) ...

2 (A)...

3 ...

4 (D) ...

5 (E) *Distribuciones a individuos no residentes de Puerto Rico.- Para los años*  
6 *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, las disposiciones de*  
7 *los incisos (A), (B), (C) y (D) del párrafo (1) del apartado (b) de esta Sección no*  
8 *aplicarán a cualquier distribución de ingreso de retiro ("retirement income"),*  
9 *según definido en la sección 114 del título 4 del Código de los Estados Unidos*  
10 *("United States Code"), según enmendado, bajo un plan calificado bajo el Código*  
11 *de Rentas Internas Federal y cuyo fideicomiso fue creado en un estado de los Estados*  
12 *Unidos de America, efectuada a un individuo no residente de Puerto Rico ya sea*  
13 *participante o beneficiario, según sea el caso, si al momento de dicha distribución*  
14 *tal individuo no es residente de Puerto Rico. La referida distribución a un individuo*  
15 *no residente no estará sujeta a tributación bajo este Código. El Secretario*  
16 *establecerá, mediante reglamento o pronunciamiento de circulación general, los*  
17 *documentos que el participante o beneficiario no residente de Puerto Rico tendrá*  
18 *que presentar para que la(s) distribución(es) no se encuentre(n) sujeta(s) a*  
19 *tributación bajo este Código. El Secretario establecerá, mediante reglamento,*  
20 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
21 *general, los documentos que el participante o beneficiario no residente de Puerto*

1 Rico tendrá que presentar para que las distribuciones no se encuentren sujetas a  
2 tributación bajo este Código.

3 (2) ...

4 (3) Obligación de deducir y retener.-

5 (A) ...

6 (B) *Otras distribuciones.- Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que*  
7 *actúe, que efectúe distribuciones o pagos que no sean distribuciones totales o*  
8 *préstamos no tributables a participantes pagaderos con respecto a cualquier*  
9 *participante o beneficiario, tales como distribuciones parciales efectuadas después*  
10 *de la separación del servicio del participante y retiros efectuados antes de la*  
11 *separación del servicio, deberá deducir y retener de dichas distribuciones o pagos*  
12 *una cantidad igual al diez (10) por ciento del monto de las mismas en exceso de la*  
13 *porción de dichas distribuciones o pagos correspondientes a cantidades aportadas*  
14 *por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste. No obstante lo*  
15 *anterior, en el caso de distribuciones a un participante o beneficiario en forma de*  
16 *anualidad o pagos periódicos como resultado de la separación de empleo a un*  
17 *beneficiario, se deberá deducir y retener el diez (10) por ciento del monto de las*  
18 *distribuciones pagadas durante el año contributivo en exceso de las cantidades*  
19 *aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste, aumentadas*  
20 *por:*

21 Año Contributivo

Cantidad no sujeta a retención

22

Pensionados menores Pensionados de 60

1		<i>de 60 años</i>	<i>años o más</i>
2	2011	\$19,500	\$23,500
3	2012	\$21,000	\$25,000
4	2013	\$23,500	\$27,500
5	2014	\$26,500	\$30,500
6	2015 y años subsiguientes	\$31,000	\$35,000

7 (C) *Para propósitos de esta Sección el término “pagos periódicos” tendrá el*  
8 *mismo significado, según definido en la Sección 1031.02(a)(13)(D).*

9 (D) *Otras Cantidades No Sujetas a Retención.- Las disposiciones de los incisos*  
10 *(A) y (B) de este párrafo (3) no aplicarán a distribuciones totales o parciales que a*  
11 *elección del participante sean aportadas a una cuenta o anualidad de retiro*  
12 *individual bajo las disposiciones de la Sección 1081.02, a una cuenta de retiro*  
13 *individual no deducible bajo las disposiciones de la Sección 1081.03 o a un plan de*  
14 *retiro cualificado bajo las disposiciones de esta Sección para beneficio de dicho*  
15 *participante o beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (A) del*  
16 *párrafo (2) de este apartado.*

17 (E) *Para propósitos de este apartado (b), aquellos préstamos que un plan le haga*  
18 *a un participante o beneficiario que no cumplan con los siguientes requisitos se*  
19 *considerarán una distribución tributable al participante o beneficiario:*

20 (i) *el préstamo, según sus términos y en su operación, tiene que ser*  
21 *repagado mediante pagos parciales sustancialmente similares al menos*  
22 *trimestralmente; y*

1                   (ii)    *el préstamo, según sus términos y en su operación, tiene que ser*  
2                   *repagado en un término de no mayor de cinco (5) años o, en el caso de*  
3                   *préstamos que el participante tome para financiar la compra de su residencia*  
4                   *principal, aquel término dispuesto en el plan.*

5                   ...

6                   ...”

7                   Sección 46.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (f) de la Sección 1081.02 de la  
8                   Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
9                   Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10                   “Sección 1081.02.-Cuenta de Retiro Individual

11                   (a)...

12                   ...

13                   (f) Informes.-

14                   (1) Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual creada bajo los términos  
15                   del apartado (a) y toda compañía o cooperativa de seguros de vida que emita  
16                   un contrato dotal o una anualidad de retiro individual bajo los términos del  
17                   apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para  
18                   quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes  
19                   se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros  
20                   asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos  
21                   conforme este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran  
22                   tales reglamentos. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados

1 después del 31 de diciembre de 2018, los informes sobre las cantidades  
2 aportadas y las cantidades distribuidas durante un año natural deberán ser  
3 informadas al individuo y copia sometida al Departamento de Hacienda, a  
4 través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas deberán ser  
5 radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del  
6 **[del último día del segundo mes luego del mes en que se hayan realizado las**  
7 **aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido las**  
8 **distribuciones.]** *28 de febrero del año siguiente en el que hayan realizado*  
9 *distribuciones y no más tarde del 30 de noviembre del año contributivo siguiente al año*  
10 *contributivo en que dicha aportación vaya a ser reclamada por el contribuyente como*  
11 *una deducción.*

12 (2) ...

13 ...”

14 Sección 47.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1081.05 de la  
15 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
16 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 1081.05.-Cuenta de Aportación Educativa

18 (a) ...

19 ...

20 (e) Informes.-

21 (1) El fiduciario de una cuenta de aportación educativa creada bajo los  
22 términos del apartado (a) y la compañía o cooperativa de seguros de vida que

1           emita un contrato dotal o una anualidad de aportación educativa bajo los  
2           términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los  
3           individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad.  
4           Tales informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y  
5           tales otros asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes  
6           requeridos conforme a este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que  
7           los requieran tales reglamentos. Disponiéndose que, para años contributivos  
8           comenzados después del 31 de diciembre de 2018, los informes sobre las  
9           cantidades aportadas y las cantidades distribuidas durante un año natural  
10          deberán ser informadas al individuo y copia sometida al Departamento de  
11          Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas  
12          deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no  
13          más tarde del **[último día del segundo mes luego del mes en que se hayan**  
14          **realizado las aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido**  
15          **las aportaciones]** *28 de febrero del año siguiente en que hayan realizado las*  
16          *distribuciones y 30 de noviembre del año contributivo siguiente al año contributivo en*  
17          *que dicha aportación vaya a ser reclamada por el contribuyente como una deducción.*  
18          ...”

19          Sección 48.- Se enmiendan los incisos (B) y (C) y se añade un inciso (D) al párrafo  
20          (5), y se enmienda el párrafo (6), del apartado (a) de la Sección 1082.01 de la Ley 1-2011,  
21          según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
22          Rico”, para que lean como sigue:

1 “Sección 1082.01. – Definición de Fideicomiso de Inversiones en Bienes Raíces.

2 (a) ...

3 (1) ...

4 ...

5 (5) ...

6 (A) ...

7 (B) los accionistas, socios, miembros o poseedores de certificados de  
8 participación de cualquier entidad creada u organizada bajo las leyes de los  
9 Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de  
10 América y que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita  
11 de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo el Código de  
12 Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos, según enmendado; [y]

13 (C) los accionistas, socios, miembros o poseedores de certificados de  
14 participación de cualquier entidad que, por motivo de una elección o disposición  
15 de ley o reglamento bajo el Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados  
16 Unidos, según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, se trate  
17 como una entidad ignorada (disregarded entity) o sociedad, o cuyos ingresos y  
18 gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre  
19 ingresos federal o del país extranjero; y

20 (D) *los accionistas, socios, miembros o poseedores de certificados de*  
21 *participación de cualquier entidad creada u organizada bajo las leyes de un país extranjero*  
22 *que:*

1                   (i)     *por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento bajo el*  
2                   *Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos, según enmendado, o*  
3                   *disposición análoga de un país extranjero, se trate como una corporación para*  
4                   *propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero;*

5                   (ii)    *no esté sujeta a contribución sobre ingresos en el país de su creación*  
6                   *u organización; y*

7                   (iii)   *no esté dedicada a la explotación activa de una industria o negocio,*  
8                   *más allá de la adquisición, posesión y venta de inversiones, y el cobro y distribución*  
9                   *de ingresos, ganancias y beneficios provenientes de las mismas, para beneficio de*  
10                  *sus accionistas, socios, miembros o poseedores de certificados de participación de*  
11                  *dicha entidad.*

12           (6)    en ningún momento durante la última mitad de su año contributivo más de  
13 cincuenta (50) por ciento del valor total de sus acciones emitidas y en circulación son  
14 poseídas (tomando como base las reglas de atribución establecidas por la Sección  
15 1033.17(b)(2)) por o para no más de cinco (5) individuos, pero para propósitos de este  
16 párrafo se contarán como accionistas del fideicomiso de inversiones en bienes raíces a  
17 individuos descritos en **[las cláusulas]** *los incisos (A), (B), [y] (C) y (D)* del párrafo (5) de  
18 este apartado;

19            ...

20            ..."

1           Sección 49.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (3) del apartado (d) de la Sección  
2 1082.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           “Sección 1082.02. — Tributación de un Fideicomiso de Inversiones en Bienes  
5 Raíces y sus Beneficiarios.

6       (a) ...

7       ...

8       (d) Tributación de los Accionistas o Beneficiarios de un Fideicomiso de Inversiones de  
9 Bienes Raíces. —

10       (1) ...

11       ...

12       (3) Individuos extranjeros y corporaciones y sociedades extranjeras. —

13           (A) Todo individuo extranjero no residente de Puerto y toda corporación  
14 o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico sujeta a  
15 tributación tributará a una tasa contributiva de diez (10) por ciento, en lugar de  
16 cualquiera otra contribución impuesta por este subtítulo, sobre el monto de los  
17 dividendos tributables, según se definen en el inciso (C) del párrafo (4) de este  
18 apartado. *Disponiéndose que, en el caso de entidades descritas en la Sección*  
19 *1082.01(a)(5)(D), la contribución dispuesta en este inciso (A) se impondrá a los*  
20 *accionistas, socios, miembros o poseedores de certificados de participación de la entidad, y*  
21 *no a la entidad.*

22       (B) ...

1 ...

2 ...”

3 Sección 50.-Se añaden un párrafo (10) al apartado (a) y un apartado (h) de la  
4 Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
5 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y  
7 Entidades sin Fines de Lucro

8 (a) ...

9 (1) ...

10 ...

11 *(10) Entidades secundarias que forman parte integral de las operaciones de otras entidades  
12 sin fines de lucro.- Entidades secundarias:*

13 *(A) que son subsidiarias de, personas relacionadas a, o estén bajo el control y  
14 estrecha supervisión de, una o más entidades primarias;*

15 *(B) cuando dichas entidades primarias son de las descritas en los párrafos (1) y (2)  
16 de este apartado y cumplen con los demás requisitos de esta sección;*

17 *(C) las entidades subsidiarias realicen exclusivamente actividades que forman parte  
18 integral de las entidades primarias (incluyendo servicios gerenciales,  
19 administrativos, manejo de inversiones de los fondos de la entidad relacionada,  
20 entre otros); y*

1           (D) *siempre y cuando las actividades realizadas por las entidades secundarias*  
2           *podieran haber sido realizadas por las entidades primarias sin estas últimas*  
3           *incumplir con los requisitos de esta sección.*

4           (b) ...

5           ...

6           (g) *Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.- Toda entidad sin*  
7           *fines de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando*  
8           *la exención contributiva concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá*  
9           *requerir un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un*  
10           *Informe de Cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado,*  
11           *con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que la entidad cumple*  
12           *con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos casos, la*  
13           *solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a menos que el*  
14           *Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo. Se*  
15           *faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación*  
16           *administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones*  
17           *en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que*  
18           *deberá seguir el Contador Público Autorizado para emitir dicho informe.*

19           (h) *El Secretario queda facultado, a solicitud de la entidad sin fines de lucro, evaluar la*  
20           *solicitud y conceder la exención, cuando la entidad solicitante haya sido reconocida*  
21           *como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas*  
22           *Internas Federal, aun cuando no cumpla con la definición del apartado (a) de esta*

1                    *sección, siempre y cuando el Secretario considere necesario que dicha exención*  
2                    *servirá a los mejores intereses de Puerto Rico.”*

3                    Sección 51.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1102.01 de  
4 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
5 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6                    “Sección 1102.01. – Imposición de la Contribución sobre el Ingreso Comercial No  
7 Relacionado de Organizaciones para Fines Caritativos y para Otros Fines.

8 (a) Organizaciones con Fines Caritativos y con Otros Fines, Tributables a Tipos  
9 Corporativos. -

10                    (1) Imposición de la contribución. - Se impone para cada año contributivo sobre el  
11 ingreso neto comercial no relacionado (según se define en la Sección 1102.02) de  
12 toda organización descrita en el párrafo (2) una contribución normal [**de veinte**  
13 **(20) por ciento de dicho monto**] *computada según lo dispuesto en la Sección 1022.01,*  
14 *y una contribución adicional (computada a los tipos y en la forma establecida en*  
15 *la Sección 1022.02) o una contribución alternativa mínima (computada a los tipos*  
16 *y en la forma establecida en la Sección 1022.03) sobre el ingreso neto comercial no*  
17 *relacionado en exceso de las deducciones establecidas en las Secciones 1022.02(d)*  
18 *o 1033.19. Al computar la contribución normal, la contribución adicional o la*  
19 *contribución mínima para fines de este párrafo, el término “ingreso neto sujeto a*  
20 *contribución normal”, “ingreso neto sujeto a contribución adicional o “ingreso neto*

1           alternativo mínimo” según se usa en las Secciones 1022.01, 1022.02 [o] ó 1022.03  
2           deberá leerse “ingreso neto comercial no relacionado”.

3           ...

4           ...”

5           Sección 52.- Se añade un inciso (C) al párrafo (11) del apartado (a) de la Sección  
6   1114.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
7   para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8           “Sección 1114.06. – Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial.

9           (a) ...

10           (1) ...

11           ...

12           (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos,  
13           según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

14           (A) ...

15           (B) ...

16           (C) *No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no tendrá que tomar en*  
17           *consideración por separado las partidas dispuestas en la cláusula (ii) del inciso*  
18           *(A) o el ingreso neto de la sociedad especial determinado conforme a la Sección*  
19           *1021.02(a)(2), siempre y cuando la sociedad especial someta junto con su*  
20           *planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme*  
21           *a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria*

1 *requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos*  
2 *Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de*  
3 *Cumplimiento (Compliance Attestation) según lo dispuesto en la Sección*  
4 *1021.02. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del*  
5 *31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea*  
6 *menor de un millón (1,000,000) de dolares podrán, para cumplir el requisito*  
7 *establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un formulario*  
8 *de verificación de diligencia debida (due diligence checklist), provisto por el*  
9 *Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un Agente*  
10 *Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos*  
11 *en la Sección 6074.01 de este Código, en lugar del Informe de Procedimientos*  
12 *Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.*

13 Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté sujeto a la  
14 contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a). Para propósitos de las  
15 Secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación distribuible del socio en el ingreso neto  
16 de la sociedad especial será el monto total tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la  
17 (11) del apartado (a).

18 (b) ...

19 ...”

20 Sección 53.- Se enmienda el párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 1115.04 de  
21 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
22 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Sección 1115.04. — Atribución de Partidas a los Accionistas de la Corporación de  
2 Individuos.

3           (a) ...

4           (b) Partidas de Ingresos, Pérdidas, Deducciones o Créditos. — Cada accionista  
5           deberá tomar en consideración por separado (sujeto a las condiciones y  
6           limitaciones dispuestas por este Subtítulo) su participación distribuible en la  
7           corporación de individuos, respecto a:

8           (1) ...

9           ...

10           (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos,  
11           según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo la  
12           participación distribuible de cada socio en: el ingreso bruto de la corporación  
13           de individuos, según definido en el apartado(g) de la Sección 1023.10.  
14           *Disponiéndose que un accionista no tendrá que tomar en consideración por separado el*  
15           *ingreso neto de la corporación de individuos determinado conforme a la Sección*  
16           *1021.02(a)(2), siempre y cuando la corporación de individuos someta junto con su*  
17           *planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo*  
18           *dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida*  
19           *en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente*  
20           *Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance*  
21           *Attestation) según lo dispuesto en la Sección 1021.02 de este Código. Disponiéndose*  
22           *que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el*

1            caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de  
2            dolares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter  
3            junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (due diligence  
4            checklist), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un  
5            Agente Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos  
6            en la Seccion 6074.01 de este Código, en lugar del Informe de Procedimientos  
7            Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.

8            Lo dispuesto en este apartado no aplicará a un accionista que esté sujeto a la  
9            contribución impuesta por la Sección 1091.01(a), de acuerdo con el apartado (i)  
10           de esta sección. Para propósitos de la Sección 1091.01(a), la participación  
11           distribuible del accionista en el ingreso neto de la corporación de individuos  
12           será el monto total de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

13           (c)...

14           ...”

15           Sección 54.- Se añade la Sección 1116.19 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
16           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
17           como sigue:

18           “Sección 1116.19.- Ley de Alianzas Público Privadas

19           Ley de Alianzas Público Privadas.- Los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley 29-2009,  
20           según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” o cualquier ley de  
21           naturaleza similar anterior o subsiguiente.”

1           Sección 55.- Se añade la Sección 1116.20 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           *“Sección 1116.20.- Código de Incentivos de Puerto Rico*

5 *Los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el*  
6 *“Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o*  
7 *subsiguiente.”*

8           Sección 56.-Se enmienda la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
9 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
10 como sigue:

11           *“Sección 4010.01.-Definiciones Generales*

12           Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el  
13 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente  
14 indique otro significado.

15           (a) Alimentos e Ingredientes para Alimentos. — Substancias, bien sean  
16 líquidas, concentradas, sólidas, congeladas, secas o en forma deshidratada, que se  
17 venden para ser ingeridas por humanos y se consumen por su sabor o valor  
18 nutricional. Alimentos e ingredientes para alimentos, excluye lo siguiente:

19                   (1) ...

20                   ...

21                   (6) bebidas carbonatadas;

22                   (7) alimentos preparados[.]; y

1           (8) *todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de*  
2           *cualquier sustancia, cuyo uso esté autorizado o permitido bajo la Ley Núm. 42-*  
3           *2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo*  
4           *e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*  
5           *(LEY MEDICINAL)”, y su reglamento.*

6           ...

7           (h) Comerciante. — Toda persona dedicada al negocio de ventas de partidas  
8           tributables en Puerto Rico, incluyendo a cualquier mayorista. Para propósitos de  
9           esta Sección, una persona se considerará que está dedicada al negocio de ventas  
10          de partidas tributables en Puerto Rico cuando:

11           (1) ...

12           ...

13           (11) *la persona es un facilitador de mercado o un vendedor de mercado que vende*  
14           *y envía, o causa que se envíe, propiedad mueble tangible de cualquier estado o país*  
15           *extranjero a cualquier persona en Puerto Rico a través de un enlace (link) en una*  
16           *página de Internet, para uso, consumo, o distribución en Puerto Rico, o para el*  
17           *almacenamiento para ser utilizado o consumido en Puerto Rico.*

18           ...

19           (II) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los  
20           siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas  
21           Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser  
22           aplicable:

1 (1) ...

2 ...

3 (11) ...

4 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales  
5 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c)  
6 y 4210.02(c) de este Código cuando:

7 (A) ...

8 ...

9 (E) servicios profesionales designados provistos a asociaciones de  
10 residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de  
11 propietarios, según definido en el inciso (A) del párrafo (5) del  
12 apartado (a) de la Sección 1101.01 del Código, para el beneficio  
13 común de sus residentes, y a cooperativas de vivienda según  
14 organizadas por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como  
15 la "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", y según  
16 definido en el inciso (A) del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección  
17 1101.01 de este Código], **siempre y cuando las unidades de la**  
18 **asociación, consejo o cooperativa sean utilizadas, por lo menos,**  
19 **ochenta y cinco (85) por ciento para fines residenciales];**

20 ...

21 ...

1 (bbb) Servicios rendidos a otros comerciantes.— A partir del 1 de octubre de 2015,  
2 servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de  
3 industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo los servicios  
4 prestados por una persona no residente a una persona localizada en Puerto Rico,  
5 independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio, siempre y  
6 cuando dicho servicio guarde relación directa o indirectamente con las  
7 operaciones o actividades llevadas a cabo en Puerto Rico por dicha persona;  
8 excepto los siguientes:

9 (1) ...

10 ...

11 (7) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no  
12 exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca  
13 a un grupo controlado según definido en la Sección 1010.04, el volumen de  
14 negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de  
15 negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para propósitos de  
16 este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será  
17 considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar  
18 si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un  
19 individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el  
20 volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para  
21 la producción de ingresos.

1 (A) Disponiéndose que, a partir del 1 de marzo de 2019 *hasta el 30*  
2 *de junio de 2020* la cantidad de volumen de negocios que se establece  
3 en este inciso, será doscientos mil (200,000); y

4 (B) Disponiéndose que a partir del 1 de julio de 2020 la cantidad de volumen  
5 de negocio que se establece en este inciso, será trescientos mil (300,000)  
6 dólares; y

7 **[(B)]** (C) Para determinar si el volumen del negocio del comerciante  
8 no excede la cantidad establecida en el inciso (A) o en el Inciso (B) de  
9 este párrafo se tomará en consideración el volumen de negocio  
10 agregado generado para el año contributivo inmediatamente  
11 anterior;

12 (8) servicios provistos a asociaciones de residentes o consejos de titulares  
13 de condominios a asociaciones de propietarios, según definido en el  
14 inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de este  
15 Código, para el beneficio común de sus residentes y a cooperativas de  
16 vivienda organizadas por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida  
17 como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, y según  
18 definido en el inciso (A) del párrafo (7) del apartado (a) de la Sección  
19 1101.01 de este Código[, **siempre y cuando las unidades de la**  
20 **asociación, consejo o cooperativa sean utilizadas, por lo menos,**  
21 **ochenta y cinco (85) por ciento para fines residenciales];**

22 (9) ...

1 (10) ...

2 ...

3 (ccc) ...

4 (ddd) *Facilitador de Mercado.- significa toda persona, incluyendo una persona entidad*  
5 *relacionada, que facilita la venta de propiedad mueble tangible, productos digitales*  
6 *específicos, o servicios tributables que cumplen con los requisitos que se incluyen en los*  
7 *párrafos (1) y (2) que se detallan a continuación:*

8 (1) *La persona realiza directa o indirectamente alguna de las siguientes actividades:*

9 (A) *Publica, hace disponible o promueve la venta de propiedad mueble*  
10 *tangible, productos digitales específicos, o servicios en representación de un*  
11 *“vendedor de mercado”, según dicho término se define en el apartado (eee)*  
12 *de esta sección, en un medio perteneciente, operado o controlado por éste.*

13 (B) *Facilita la venta de los productos del vendedor a través de un*  
14 *mercado, mediante la transmisión o comunicación de una oferta u*  
15 *aceptación de venta al detal de propiedad mueble tangible, productos*  
16 *digitales específicos o servicios tributables entre un vendedor de mercado y*  
17 *un comprador en un medio que pudiese incluir una tienda, mostrador,*  
18 *catálogo, sitio de internet o algún medio de naturaleza similar.*

19 (C) *Posee, alquila, pone a disposición u opera cualquier infraestructura*  
20 *electrónica o física o cualquier propiedad, proceso, método, derecho de autor,*  
21 *marca registrada o patente que conecta a los vendedores de mercado con los*

1                    *compradores con el fin de realizar ventas al detal de propiedad mueble*  
2                    *tangible, productos digitales especificados o servicios tributables.*

3                    (D)    *Proporciona o facilita un mercado para realizar la venta al detal de*  
4                    *propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o servicios*  
5                    *tributables independientemente de la pertenencia o el control de la*  
6                    *propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o servicios*  
7                    *tributables que son objeto de la venta al detal.*

8                    (E)    *Proporciona desarrollo de programas de computadoras (“software”)*  
9                    *o actividades de investigación y desarrollo relacionadas con cualquier*  
10                   *actividad descrita en este párrafo, si dicho desarrollo de programas de*  
11                   *computadoras o actividades de investigación y desarrollo están*  
12                   *directamente relacionados con el mercado físico o electrónico proporcionado*  
13                   *por un facilitador de mercado.*

14                   (F)    *Proporciona u ofrece servicios de cumplimiento o almacenamiento*  
15                   *para un vendedor de mercado.*

16                   (G)    *Establece los precios para la venta de propiedad mueble tangible,*  
17                   *productos digitales específicos o servicios tributables por parte del vendedor*  
18                   *de mercado.*

19                   (H)    *Brinda u ofrece servicio al cliente a un vendedor de mercado o a los*  
20                   *clientes de un vendedor de mercado, o acepta o ayuda a tomar pedidos,*  
21                   *devoluciones o intercambios de propiedad mueble tangible, productos*  
22                   *digitales específicos o servicios tributables por un vendedor de mercado.*

1           (2)    *La persona realiza directa o indirectamente alguna de las siguientes*  
2           *actividades:*

3                   (A)    *Cobra el impuesto sobre ventas y uso en la venta al detal de*  
4                   *propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o servicios*  
5                   *tributables.*

6                   (B)    *Brinda servicios de procesamiento de pagos en la venta al detal de*  
7                   *propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o servicios*  
8                   *tributables.*

9                   (C)    *Factura, cobra o de otra manera recibe cargos de venta, cargos de*  
10                  *listado, cargos de referencia, cargos de cierre, cargos por insertar o poner a*  
11                  *disposición propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o*  
12                  *servicios tributables en un mercado u otra consideración por la facilitación*  
13                  *de una venta al detal de propiedad mueble tangible, productos digitales*  
14                  *específicos o servicios tributables, independientemente de la pertenencia o el*  
15                  *control de la propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o*  
16                  *servicios tributables que son objeto de la venta al detal.*

17                  (D)    *A través de los términos y condiciones, acuerdos o arreglos con un*  
18                  *tercero, recauda el pago en relación con una venta al detal de propiedad*  
19                  *mueble tangibles, productos digitales específicos o servicios tributables de*  
20                  *un comprador y transmite ese pago al vendedor del mercado,*  
21                  *independientemente de si la persona que cobra y transmite dicho pago recibe*  
22                  *una compensación u otra contraprestación a cambio del servicio.*

1                   (E)    *Proporciona una moneda virtual que los compradores pueden usar*  
2                   *para comprar propiedad mueble tangible, productos digitales específicos o*  
3                   *servicios tributables.*

4                   (eee) *Vendedor de Mercado.- significa un vendedor que realiza ventas al detal a través*  
5                   *de cualquier mercado físico o electrónico que sea propiedad, operado o controlado por un*  
6                   *facilitador de mercado, incluso si dicho vendedor no hubiera tenido la obligación de cobrar*  
7                   *y pagar el impuesto sobre ventas y uso si las ventas no se hubieran realizado a través de*  
8                   *dicho mercado.”*

9                   Sección 57.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4020.05 de la  
10                  Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
11                  Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

12                  “Sección 4020.05.- Cobro del impuesto

13                  (a) Regla General. - Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se  
14                  vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo,  
15                  tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor,  
16                  excepto que:

17                         (1)...

18                         ...

19                         (5)    Todo comerciante dedicado al negocio de ventas despachadas por  
20                         correo, según definido en el apartado (d) de la Sección 4020.08 de este  
21                         Código, cuyo único contacto con Puerto Rico sea que el comprador sea una  
22                         persona residente o dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, y que, a

1 tenor con el apartado (d) de la Sección 4060.01, sea clasificado como  
2 comerciante agente no retenedor, no tendrá la obligación de cobrar los  
3 impuestos fijados por este Subtítulo. Disponiéndose, que aquel comerciante  
4 que califique como comerciante agente no retenedor podrá  
5 voluntariamente solicitar ser un comerciante agente retenedor, en cuyo caso  
6 vendrá obligado a cobrar los impuestos fijados por este Subtítulo y estará  
7 sujeto a aquellos términos y condiciones impuestos por el Secretario  
8 mediante acuerdo entre las partes conforme a la situación de dicho  
9 comerciante. *No obstante lo anterior, toda transacción de venta despachada por*  
10 *correo realizada luego del 31 de diciembre de 2019, en la cual un facilitador de*  
11 *mercado, realice al menos una de las actividades que se detallan en cada uno de los*  
12 *párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01, será considerada como*  
13 *una transacción tributable y, por ende, dicho facilitador de mercado se considerará*  
14 *un agente retenedor y tendrá la obligación de cobrar los impuestos fijados por este*  
15 *Subtítulo en representación del vendedor. El Secretario establecerá mediante*  
16 *reglamento, carta circular o determinación administrativa la forma y manera en*  
17 *que se determinará el cumplimiento con este nuevo requisito.*

18 ...”

19 Sección 58.- Se enmiendan los apartados (a), (d) y (e) de la Sección 4020.08 de la  
20 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
21 Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

22 “Sección 4020.08.- Cobro del impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por Correo

1 (a) Toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo según  
2 definido en el apartado (d) de esta Sección, cuyo único contacto con Puerto Rico  
3 sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria o negocio  
4 en Puerto Rico, estará sujeto a los requisitos de este Subtítulo, disponiéndose que  
5 ningún pago o cargo será impuesto a dicho comerciante por llevar a cabo  
6 cualquiera de las actividades establecidas en el apartado (d) de esta Sección. *No*  
7 *obstante lo anterior, para transacciones realizadas a partir del 1 de enero de 2020, los*  
8 *facilitadores de mercado que realicen al menos una de las actividades que se detallan en*  
9 *cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 (b) serán*  
10 *responsables del cobro y remisión del impuesto que se establece en este Subtítulo.*

11 (b) ...

12 ...

13 (d) Para propósitos de este Subtítulo, el término “venta despachada por  
14 correo” significa la venta de propiedad mueble tangible, ordenada por cualquier  
15 medio, incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio  
16 electrónico, Internet u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una  
17 persona que recibe la orden fuera de Puerto Rico y transporta la propiedad mueble  
18 tangible o hace que la propiedad mueble tangible sea transportada, sea o no por  
19 correo ,desde cualquier lugar fuera de Puerto Rico, a una persona en Puerto Rico,  
20 irrespectivamente de si dicha persona es o no la persona que ordenó la propiedad  
21 mueble tangible. *De igual manera, este término también incluirá toda venta de propiedad*  
22 *mueble tangible, productos digitales específicos, o servicios tributables que efectúe un*

1        *vendedor de mercado a través de un facilitador de mercado que realice al menos una de las*  
2        *actividades que se detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la*  
3        *Sección 4010.01 de este Código.*

4        (e)    Un comerciante descrito en los incisos (6) o (9) del apartado (h) de la Sección  
5        4010.01 que realice ventas despachadas por correo y cuyo único contacto con  
6        Puerto Rico sea que el comprador es una persona residente o dedicada a industria  
7        o negocio en Puerto Rico, será clasificado como agente no retenedor. No obstante,  
8        toda persona dedicada al negocio de ventas despachadas por correo y que se  
9        considere que está dedicado a la venta de partidas tributables en Puerto Rico a  
10        tenor con lo establecido en los incisos (1) al (5), (7), (8) o (10) del apartado (h) de la  
11        Sección 4010.01 de este Código, se considerará un comerciante sujeto a los  
12        requisitos de este Subtítulo. *Disponiéndose, además, que a partir del 1 de enero de 2020,*  
13        *se considerará que las ventas realizadas por correo estarán sujetas al cobro del impuesto*  
14        *establecido en este Subtítulo siempre y cuando las mismas sean realizadas a través de un*  
15        *facilitador de mercado, según dicho término se define en el apartado (ddd) de la Sección*  
16        *4010.01 de este Código. En este caso, dicho facilitador de mercado será considerado agente*  
17        *retenedor y vendrá obligado a remitir el impuesto que se establece en este Subtítulo.*

18        (f)    ...”

19        Sección 59.- Se añade un apartado (d) a la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según  
20        enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
21        para que lea como sigue:

22        “Sección 4030.12. — Exención de Medicamentos Recetados.

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) *Se excluye de la exención aquí dispuesta toda sustancia cuyo uso esté*  
5 *autorizado o permitido bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida*  
6 *como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para*  
7 *la Innovación, Normas Aplicables y Límites (LEY MEDICINAL)", y su*  
8 *reglamento."*

9 Sección 60.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.19 de la Ley 1-2011,  
10 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
11 Rico" para que lea como sigue:

12 "Sección 4030.19.-Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico, Suplido,  
13 Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de Servicios de Salud.

14 (a) ...

15 (b) Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de los beneficios  
16 de exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101.01(a)(2), otorgada a  
17 entidades sin fines de lucro, estará exenta del pago del impuesto sobre las ventas y usos  
18 establecido en este Subtítulo en la compra *o alquiler* de los artículos adquiridos para el uso  
19 exclusivo de la facilidad tales como maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido,  
20 artículo, equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud  
21 en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.

22 (c) ...

1 ..."

2           Sección 61.-Se añade el apartado (c) de la Sección 4041.01 de la Ley 1-2011, según  
3 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",  
4 para que lea como sigue:

5 "Sección 4041.01. — Método de Contabilidad.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) *Efectivo para los eventos tributables ocurridos luego del 30 de junio de 2020, los comerciantes*  
9 *dedicados a la industria de la construcción en proyectos de edificación de obras comerciales,*  
10 *industriales o residenciales podrán utilizar el método de recibido y pagado para propósitos de este*  
11 *Subtítulo."*

12           Sección 62.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011,  
13 según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
14 Rico, para que lea como sigue:

15           "Sección 4041.02. — Declaración de Importación y Planillas Mensuales de Impuesto  
16 sobre Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso.

17 (a) Declaración de Importación. — Toda persona que importe a Puerto Rico  
18 propiedad mueble tangible someterá una declaración detallada de impuesto  
19 sobre uso con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del  
20 exterior, en el tiempo, la forma, la manera y con aquella información que el  
21 Secretario establezca, como requisito previo para poder efectuar el levante de la  
22 propiedad mueble tangible importada, o para informar y pagar el impuesto

1 sobre uso según lo dispuesto en la Sección 4042.03(a)(1)(B)(i)(III). Disponiéndose  
2 que en esta declaración se deberá incluir la porción del impuesto sobre uso  
3 municipal que cobrará el Secretario conforme a la Sección 6080.14 de este Código,  
4 con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, por lo  
5 que no se tendrá que presentar una declaración adicional para propósitos del  
6 Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. *Disponiéndose, además, que el Secretario*  
7 *permitirá que las personas reclamen en la Declaración de Importación el impuesto sobre*  
8 *ventas cobrado por el vendedor, incluyendo una persona clasificada como Agente No*  
9 *Retenedor, conforme a la Sección 4020.08, que hayan llegado a un acuerdo con el*  
10 *Secretario para cobrar dicho impuesto.*

11 (b) ...

12 ...”

13 Sección 63.- Se enmiendan los párrafos (25), (55) y (57) del apartado (a) de la Sección  
14 5001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas  
15 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Sección 5001.01.-Definiciones

17 (a) A los efectos de este Subtítulo los siguientes términos tendrán el significado  
18 general que a continuación se expresa pero los mismos podrán ser enmendados,  
19 mediante reglamentación, en la medida que el Secretario determine de tiempo en  
20 tiempo a la luz de los cambios en la industria licorista:

21 (1) ...

22 ...

1           (25) Espíritus destilados artesanalmente.- Todo espíritu destilado que se obtenga  
2 a través de la fermentación y destilación de cualesquiera productos derivados de la caña  
3 de azúcar, excluyendo los vinos fortificados con alcohol de caña de azúcar, cuando la  
4 producción total del fabricante o destilador (dentro y fuera de Puerto Rico) para el año  
5 natural anterior es menor a **[cien mil (100,000)]** *trescientos mil (300,000)* galones medida,  
6 considerando todos los productos derivados de la caña de azúcar, sin importar el  
7 porcentaje de alcohol por volumen de los mismos. Se considerarán como productos  
8 derivados de la caña de azúcar únicamente aquellos espíritus que -

9                   (A) ...

10                  (B) ...

11                  ...

12           (55) Vino de frutas tropicales.- Es el producto de la fermentación alcohólica normal  
13 del jugo de las frutas citrosas, piña, acerola, tomate, grosella, parcha y de la maceración  
14 de guayaba, mangó, guineo, papaya, guanábanas y de otras frutas de las que  
15 comúnmente se producen en la zona tropical y cuyo contenido alcohólico no exceda de  
16 veinticuatro (24) por ciento de alcohol por volumen. **[En adición]** *Además*, para cualificar  
17 bajo esta categoría, la producción de vinos total del fabricante (dentro y fuera de Puerto  
18 Rico) para el año natural anterior, debe ser menor a **[dos millones (2,000,000)]** *tres millones*  
19 *(3,000,000)* galones medida. Este producto puede ofrecerse bien en forma simple o  
20 carbonatada.

21           (56) ...

1 (57) Vino sub-normal (“substandard”).- Cualquier vino que haya sido elaborado  
2 en su país de origen utilizando, azúcar, agua, alcohol de caña de azúcar y cualquier otra  
3 sustancia en exceso de lo necesario para corregir deficiencias naturales de la fruta, cuyo  
4 contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la  
5 fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación  
6 de productos derivados de la caña de azúcar. El producto podrá tener un nivel de  
7 carbonatación de gas carbónico hasta cero punto trescientos noventa y dos (0.392) gramos  
8 en cien (100) centímetros cúbicos de vino. No se permitirá que vinos elaborados bajo otras  
9 categorías se conviertan luego en sub-normales (“substandard”) por el mero hecho de  
10 agregarles azúcar, agua o alcohol de caña de azúcar. **[En adición]** Además, para cualificar  
11 bajo esta categoría, la producción vinos total del fabricante (dentro y fuera de Puerto Rico)  
12 para el año natural anterior, debe ser menor a **[dos millones (2,000,000)] tres millones**  
13 **(3,000,000)** galones medida.

14 ...”

15 Sección 64.-Se enmienda el apartado (a) la Sección 6030.25 a la Ley 1-2011, según  
16 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
17 para que lea como sigue:

18 “Sección 6030.25.- Asignación de pagos

19 (a) Regla General.- Cuando un contribuyente hiciere pagos **[parciales**  
20 **voluntarios]** al Secretario, y este adeudare contribuciones, deficiencias,  
21 intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos,  
22 el Secretario acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente

1 tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas  
2 para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial,  
3 el Secretario acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la  
4 penalidad, y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada  
5 en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

6 (b) ...

7 (c) ...”

8 Sección 65.-Se añade un apartado (c) a la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según  
9 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
10 para que lea como sigue:

11 “Sección 6041.11.- Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones  
12 Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones,  
13 Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) *Las penalidades impuestas bajo esta sección no aplicarán en los casos dispuestos a*  
17 *continuación, aun cuando las mismas se radiquen luego de su fecha de vencimiento:*

18 (1) *Aquellas declaraciones informativas descritas en la Sección 1063.01, cuando el monto*  
19 *informado sea menor de quinientos (500) dólares, o*

20 (2) *Una partida para la cual este Código no requiera se informe en una declaración*  
21 *informativa y que se informe voluntariamente por el contribuyente solamente para*  
22 *reclamar una deducción para determinar la Contribución Básica Alternativa de la Sección*

1           1021.02 o la Contribución Alternativa Mínima de la Sección 1022.03, sin someter un  
2           Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o  
3           Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) preparado por un Contador  
4           Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, tales como:

5           (A) Servicios prestados fuera de Puerto Rico por no residentes,

6           (B) Cuotas de Colegiación,

7           (C) Servicios de agua y alcantarillado y energía de electricidad,

8           (D) Educación Continua para Profesiones y Oficios, y

9           (E) Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes o condóminos, entre  
10           otros.

11           (F) Telecomunicaciones, servicios de acceso a Internet o servicios de televisión por cable  
12           o satélite en Puerto Rico, o cualquier combinación de éstos, anuncios o primas de  
13           seguro.”

14           Sección 66.-Se enmiendan los párrafos (1) y (2) del apartado (b) de la Sección  
15           6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
16           para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17           “Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos

18           (a) ...

19           (b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o  
20           cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12)  
21           meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por  
22           cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la “Ley para Corregir la

1 Explotación de Niños Menores de Edad”, de 25 de febrero de 1902, según  
2 enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o  
3 establecimiento comercial que:

4 (1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos,  
5 cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” y/o vaporizadores, ya sea en  
6 forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o  
7 cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o  
8 cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y  
9 cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho,  
10 que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación  
11 de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean éstos  
12 definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según  
13 enmendada, a personas menores de dieciocho (18) años de edad, o a  
14 cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años  
15 de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que  
16 aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor  
17 de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o  
18 para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los  
19 productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de  
20 manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el  
21 producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya  
22 sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-

1 servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección  
2 3050.01 de este Código.

3 (2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial  
4 donde se venda, done, dispense, despache o distribuya al detal  
5 cigarrillos, cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” y/o vaporizadores, ya  
6 sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier  
7 tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para  
8 mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique,  
9 que no fije, en un lugar prominente del negocio o establecimiento  
10 comercial, copia de lo dispuesto en este apartado, además de lo  
11 dispuesto en la Sección 4-A de la “Ley para Corregir la Explotación  
12 de Niños Menores de Edad”, aprobada el 25 de febrero de 1902,  
13 según enmendada.

14 ...”

15 Sección 67.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6051.11 de la  
16 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
17 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Sección 6051.11.-Reglas y Reglamentos

19 (a) Autorización.-

20 (1) ...

21 (2) En caso de alteración de ley. — El Secretario promulgará aquellos otros

22 reglamentos que se hagan necesarios por razón de cualquier alteración de

1 ley en relación con las contribuciones impuestas por este Código.  
 2 *Disponiéndose que el Secretario queda facultado para reglamentar cualquier ley*  
 3 *especial que incida en materias fiscales o contributivas o que modifiquen o cause*  
 4 *cualquier alteración a las contribuciones impuestas por este Código.*  
 5 *Disponiéndose, además, que en el caso de la Ley 60-2019, conocida como “Código*  
 6 *de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley análoga, cualquier reglamentación*  
 7 *promulgada bajo este párrafo (2) deberá ser preparada en conjunto con el Secretario*  
 8 *de Desarrollo Económico.*

9 (b) ...

10 (c) ...”

11 Sección 68.-Se añade un nuevo Subcapítulo D al Capítulo 7 del Subtítulo F a la Ley  
 12 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
 13 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 *“SUBCAPITULO D - DISPOSICIONES RELACIONADAS A AGENTES*  
 15 *ACREDITADOS ESPECIALISTAS EN PLANILLAS*

16 *Sección 6074.01.- Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas*

17 (a) *Requisito de Inscripción como Agente Acreditado-Especialista en Planillas.-*

18 *Ninguna persona podrá ejercer ni continuar ejerciendo en Puerto Rico como Agente-*  
 19 *Especialista en Planillas, a menos que solicite y obtenga del Departamento de Hacienda*  
 20 *una inscripción en el Registro que se establece mediante este Subcapítulo.*

21 (b) *Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas.- Se crea y se establece*  
 22 *el registro oficial de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas. Este registro se llevará*

1           *y se mantendrá en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento. El mismo*  
2           *incluirá una relación de las inscripciones de los agentes acreditados especialistas en*  
3           *planillas. El registro estará disponible al público con el nombre, dirección y teléfono*  
4           *comercial del Agente-Especialista.*

5           *(c) Definición de Agente Acreditado-Especialista en Planillas.- Estará sujeta a las*  
6           *disposiciones de este Subcapítulo y se considerará “agente acreditado especialista en*  
7           *planillas”, denominado de ahora en adelante “Agentes Acreditados-Especialista”, toda*  
8           *persona natural que, cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo (1) del apartado*  
9           *(d) de esta Sección.*

10          *(d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.-*

11            *(1) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019,*  
12            *cualquier persona natural interesada en ser considerada como un Agente*  
13            *Acreditado-Especialista en planillas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

14                    *(A) haber obtenido un Bachillerato de alguna universidad acreditada*  
15                    *licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por*  
16                    *“Middle States Commission on Higher Education”;*

17                    *(B) estar registrado ante el Servicio de Rentas Internas Federal y tener*  
18                    *en vigor su número de Identificación de Preparador de Impuestos (“PTIN”*  
19                    *por sus siglas en inglés);*

20                    *(C) estar debidamente registrado como especialista ante el*  
21                    *Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista según*  
22                    *lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código; y*

1           (D)    *aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido*  
2           *por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS” por sus siglas en ingles)*  
3           *y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del*  
4           *IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia*  
5           *para practicar su profesión en Puerto Rico.*

6           (2)    *Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo*  
7           *deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el Secretario*  
8           *para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el*  
9           *Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos establecidos*  
10          *en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá estar*  
11          *debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de*  
12          *Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con*  
13          *todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar*  
14          *en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y*  
15          *debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá*  
16          *mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*  
17          *informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos*  
18          *administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-*  
19          *Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos*  
20          *Contadores Públicos Autorizados que estén debidamente inscritos en el Registro de*  
21          *Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la Sección 6071.01*  
22          *de este Código, quedarán registrados automáticamente en el Registro de Agente*

1 *Acreditado-Especialista y recibirán su número de Agente Acreditado-Especialista*  
2 *sin tener que completar la solicitud requerida en este apartado.*

3 (3) *La inscripción en el Registro será válida mientras la misma no sea retirada,*  
4 *suspendida o revocada.*

5 (4) *Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialistas se podrán recibir*  
6 *solicitudes a partir del 1 de agosto de 2020.*

7 (e) *Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.-*

8 (1) *El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará cada*  
9 *tres (3) años a la fecha de vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado*  
10 *(Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal o de la fecha de*  
11 *vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, según sea el caso, cuyo*  
12 *periodo se considerará como el periodo de renovación.*

13 (2) *Para renovar el número de registro de Agente Acreditado-Especialista, se*  
14 *deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

15 (A) *completar un total de dieciseis (16) horas crédito anuales de*  
16 *educación continua en temas relacionados al estudio y análisis de este*  
17 *Código, contabilidad en general y ética. Disponiéndose que del total de*  
18 *horas créditos requeridas para la renovación, por lo menos cuatro (4) horas*  
19 *créditos deberán ser en temas de ética aplicados a la profesión de*  
20 *contabilidad y doce (12) horas crédito deberán ser en temas relacionados a*  
21 *contribución sobre ingresos bajo las disposiciones de este Código. Todos los*  
22 *cursos requeridos bajo este inciso deberán ser seminarios presenciales*

1 *aprobados por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico, o cursos aprobados*  
2 *por el Departamento de Hacienda, sean presenciales o no, siempre y cuando*  
3 *los instructores sean:*

4 (i) *Contadores Públicos Autorizados con licencia*  
5 *vigente en Puerto Rico al momento de ofrecer el*  
6 *curso,*

7 (ii) *abogados admitidos a ejercer la práctica de la*  
8 *profesión legal en Puerto Rico por el Tribunal*  
9 *Supremo de Puerto Rico con licencia vigente al*  
10 *momento de ofrecer el curso,*

11 (iii) *Agentes Acreditados-Especialistas que tengan vigente*  
12 *su número de Registro de Agentes Acreditados-*  
13 *Especialistas al momento de ofrecer el curso;*

14 (B) *estar registrado ante el Servicio de Rentas Internas Federal y tener*  
15 *en vigor su número de Identificación de Preparador de Impuestos al*  
16 *momento de someter la solicitud de renovación; y*

17 (C) *manter vigente la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent)*  
18 *del Servicio de Rentas Internas Federal; y*

19 (D) *estar debidamente registrado como especialista ante el*  
20 *Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista según*  
21 *lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código al momento de someter la*  
22 *solicitud de renovación.*

1           (3)    *En el caso de un contador público autorizado los requisitos establecidos en*  
2           *los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será de aplicabilidad*  
3           *siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de renovación, el contador*  
4           *público autorizado, someta evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su*  
5           *profesión en Puerto Rico.*

6           (4) *El agente acreditado-especialista que no cumpla con el periodo de renovación,*  
7           *estará sujeto a un cargo adicional por servicios de quinientos (500) dólares.*

8           (5)    *Todo agente acreditado-especialista cuyo número de registro no se renueve*  
9           *para un ciclo de renovación será excluido del Registro de Agentes Acreditados-*  
10          *Especialistas. Este podrá solicitar la renovación de su número siempre y cuando*  
11          *cumpla con los requisitos impuestos en este apartado y pague el cargo establecido*  
12          *en el párrafo (4).*

13          (6)    *Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento aquellos otros*  
14          *requisitos de carácter administrativos que sean necesarios para completar el proceso*  
15          *de renovación del número de registro de agente acreditado-especialista.*

16          (f)    *El Secretario promulgará los reglamentos correspondientes y preparará los*  
17          *formularios y documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección.*

18    *Sección 6074.02.- Deberes de los Agentes Acreditados-Especialistas*

19          (a)    *Deberes.- Sin que ello constituya una limitación, todo agente acreditado-*  
20          *especialista tendrá los siguientes deberes:*

21               (1)    *actuar competentemente como conocedor de asuntos contributivos.*

22               (2)    *cumplir con las leyes, la moral y orden público.*

1 (3) *cumplir con las reglas o reglamentos emitidos bajo las disposiciones de este*  
2 *Código.*

3 (4) *incluir en cualquier documento de verificación que se requiera con una*  
4 *planilla el nombre del agente-especialista, su firma y número de registro de*  
5 *inscripción, a fin de facilitar la identificación de dicho agente-especialista.*

6 (5) *solicitar del Departamento de Hacienda su exclusión del Registro que se*  
7 *establece mediante este Capítulo cuando el agente-especialista decida cesar en el*  
8 *ejercicio de estas funciones.*

9 *Sección 6074.03.- Multa administrativa por confabulación entre el Agente-Especialista y el*  
10 *Contribuyente*

11 (a) *Cuando el Secretario tenga prueba clara, robusta y convincente que demuestre*  
12 *confabulación, con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda, entre el agente-*  
13 *especialista y el contribuyente, para la verificación de gastos requerida bajo la Sección*  
14 *1021.02(a)(2)(D) de este Código o cualquier otro documento, planilla o declaración firmada*  
15 *por el agente-especialista que sea radicada ante el Departamento de Hacienda, procederá*  
16 *administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:*

17 (1) *Al Agente Acreditado-Especialista:*

18 (A) *Multa.- se le impondrá una multa equivalente a la totalidad de la*  
19 *deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la información sometida*  
20 *que se haya probado que era falsa o no está sustentada con evidencia*  
21 *documental, más intereses y penalidades según sean aplicables, la cual será*  
22 *tasada, cobrada y pagada de la misma forma que una deficiencia;*

1 (B) Sanciones Administrativas.- Además de la multa establecida en el  
2 inciso (A) de este párrafo (1), el Secretario podrá imponer las sanciones  
3 administrativas aplicables a los especialistas bajo la Sección 6071.03 de este  
4 Código; y

5 (C) Suspensión indefinida de autorización para ejercer como agente  
6 acreditado-especialista y como especialista.- el Secretario podrá revocar  
7 indefinidamente la autorización al agente-especialista para ejercer como tal  
8 y para ejercer como especialista. Disponiéndose que un individuo que bajo  
9 lo dispuesto en esta sección se le haya revocado la autorización para ejercer  
10 como agente-especialista tendrá que esperar un periodo de tres (3) años para  
11 poder solicitar reingreso al Registro de Especialistas y al Registro de  
12 Agentes Acreditados-Especialistas.

13 (2) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50) por  
14 ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información de gastos sometida,  
15 incluyendo intereses, recargos y penalidades, la cual será tasada, cobrada y pagada  
16 en la misma forma como si fuere una deficiencia."

17 Sección 69.- Se añade un nuevo apartado (e) a la Sección 6080.12 de la Ley 1-2011,  
18 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
19 Rico", para que lea como sigue:

20 "Sección 6080.12.- Autoridad para Eximir del Pago de Arbitrios, del Pago del  
21 Impuesto sobre Ventas y Extender las Fechas límites para Realizar Ciertas Acciones  
22 Contributivas por Razón de Desastres Declarados por el Gobernador de Puerto Rico.

1 (a) ...

2 ...

3 (d) ...

4 (e) *Medidas Contributivas Adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno*  
5 *atmosférico y/o Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. -En caso de una*  
6 *amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o en caso de que ocurra un desastre*  
7 *declarado por el Gobernador de Puerto Rico, además de las facultades establecidas en los*  
8 *apartados (a), (b) y (c) de esta sección, se faculta al Secretario para tomar todas las medidas*  
9 *contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los*  
10 *contribuyentes ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un*  
11 *desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, y asegurar el fiel cumplimiento de*  
12 *éstos con este Código y cualquier ley que incida directa o indirectamente sobre el sistema*  
13 *contributivo de Puerto Rico. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que*  
14 *otorga al Secretario el poder para reducir, eximir o condonar el pago de una contribución*  
15 *o impuesto más allá de los dispuesto en los apartado (a), (b) y (c) de esta sección."*

16 Sección 70.- Se enmienda el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada,  
17 conocida como "Ley General de Corporaciones", para que lea como sigue:

18 "Artículo 15.05. — Prórrogas.

19 A. *Para todo informe anual requerido por los Artículos 15.01 ó 15.03 de esta Ley*  
20 *correspondiente a años previos al 2019, el [EI] Secretario de Estado podrá conceder*  
21 *una prórroga que no excederá de noventa (90) días, a partir del término fijado*  
22 *para la radicación de los informes anuales de corporaciones domésticas y*

1 foráneas que hagan negocios en Puerto Rico, siempre que se determine, previa  
2 solicitud radicada a tiempo, por Internet o presentando una solicitud por escrito  
3 en el Departamento de Estado, cuando la entidad solicitante no tenga acceso a la  
4 red, que la corporación no podrá por motivos suficientes, radicar su informe  
5 anual en la fecha fijada por ley. En caso de que el informe anual de cualquier  
6 corporación a la cual se le hubiera concedido una prórroga no fuere radicado  
7 dentro del plazo adicional establecido, se procederá en la forma prescrita en los  
8 Artículos 15.02 ó 15.04 de esta Ley, según sea el caso.

9 *B. Para radicaciones de informes anuales correspondientes al año 2019 en adelante, se*  
10 *concederá una prórroga automática de dos (2) meses, contados a partir del 15 de abril o*  
11 *la fecha posterior determinada por el Secretario de Estado, para rendir los informes*  
12 *anuales requeridos en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley siempre que la corporación*  
13 *haga una solicitud a tal efecto no más tarde de la fecha de radicación de dichos informes*  
14 *y pague con la misma el cargo de radicación de ciento cincuenta (150) dólares.*

15 *C. Prórroga adicional- Se concederá a aquella corporación que así lo solicite, antes de vencer*  
16 *la primera prórroga, una prórroga adicional de dos (2) meses, luego de pagar treinta (30)*  
17 *dólares o la cantidad que determine el Secretario de Estado mediante carta circular u orden*  
18 *administrativa, para rendir los informes anuales requeridos en los Artículos 15.01 y 15.03*  
19 *de esta Ley.*

20 *D. En el caso de que el informe anual de cualquier corporación a la cual se le hubiera*  
21 *concedido una prórroga no fuere presentado dentro del plazo adicional establecidos en el*  
22 *apartado (b) o (c) de este artículo, se considerará que el informe no fue presentado, y se*

1           *procederá con la imposición de las multas que establecen las secciones 15.02 y 15.04 de*  
2           *esta Ley.”*

3           Sección 71.- Se enmienda el Artículo 8.3 de la Ley Núm. 27-2011, conocida como  
4           “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, para que lea  
5           como sigue:

6           “Artículo 8.3. – Contribución especial para No-Residentes Cualificados.

7           (a) Imposición de Contribuciones. – Se gravará, cobrará y pagará en lugar de cualquier  
8           otra contribución impuesta por el Código, una contribución especial del veinte por ciento  
9           (20%) sobre la cantidad total recibida por cualquier individuo No-Residente Cualificado  
10          o por una entidad jurídica que contrate los servicios No- Residente Cualificado para  
11          rendir servicios en Puerto Rico, en relación a un Proyecto Fílmico, la cual represente  
12          salarios, beneficios marginales, dietas u honorarios. En el caso de que este veinte por  
13          ciento (20%) aplique a una entidad jurídica que contrate los servicios de No-Residente  
14          Cualificado, la porción del pago recibido por la entidad jurídica que esté sujeta a esta  
15          contribución especial, no estará sujeta a dicha contribución especial de veinte por ciento  
16          (20%), cuando la misma sea pagada por la entidad jurídica al No-Residente Cualificado.  
17          Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019,  
18          cualquier individuo No-Residente Cualificado o entidad jurídica que contrate los servicios No-  
19          Residente Cualificado para rendir servicios en Puerto Rico, podrá optar rendir una planilla de  
20          contribución sobre ingresos y pagar la contribución correspondiente bajo el Código en lugar de  
21          estar sujeta a la contribución impuesta por esta subsección (a).

1 (b) Obligación de Descontar y Retener. — Toda Persona que tenga control, recibo,  
2 custodia, disposición o pago de las cantidades de remuneración descritas en la subsección  
3 (a) de esta sección, descontará y retendrá dicha contribución del veinte por ciento (20%)  
4 y pagará la cantidad de dicha contribución descontada y retenida en la Colecturía de  
5 Rentas Internas de Puerto Rico, o la depositará en cualquier institución bancaria  
6 designada como depositaria de fondos públicos autorizadas por el Secretario a recibir  
7 dicha contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes del día  
8 quince del mes siguiente a la fecha en que se hizo el pago, sujeto a la retención del veinte  
9 por ciento (20%) impuesta por esta subsección. Las cantidades sujetas al descuento y la  
10 retención impuestos por esta subsección no estarán sujetas a las disposiciones de las  
11 Secciones 1147 ó 1150 del Código, o cualquier disposición que sustituya las mismas o que  
12 esté contenida en cualquier otra ley y sea de naturaleza similar. *Esta retención del veinte*  
13 *por ciento (20%), según dispuesto en esta subsección (b), será aplicable aun en los casos que el*  
14 *individuo No-Residente Cualificado o entidad jurídica que contrate los servicios No-Residente*  
15 *Cualificado para rendir servicios en Puerto Rico opte por rendir una planilla de contribución sobre*  
16 *ingresos y estar sujeto a la contribución impuesta bajo el Código.*

17 (c) ...

18 (d) ...

19 (e) ....

20 ...”

21 Sección 72.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada,  
22 conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales

1 y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la  
2 Distribución de Dichas Ganancias”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. – Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos.

4 Se establece que todo contrato, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines  
5 de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u  
6 orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina  
8 del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial *o cualquier otra*  
9 *entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo*  
10 *General*, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por  
11 ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. Se  
12 excluye expresamente de esta disposición a los municipios.

13 Disponiéndose, que *para todo contrato que se encuentre vigente al 1 de abril de 2020 en adelante,*  
14 *no estarán sujeto a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales,*  
15 *consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo*  
16 *monto de contratación agregada no exceda de [cincuenta mil (50,000)] trescientos mil*  
17 *(300,000) dólares anuales.*

18 ...”

19 Sección 73.– Se enmiendan los párrafos (34) y (45) del apartado (a) de la Sección  
20 1020.01 de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para  
21 que lea como sigue:

22 “Sección 1020.01-Definiciones Generales

- 1 (a) ...
- 2 (1) ...
- 3 ...
- 4 (34) ...
- 5 (i) ...
- 6 ...
- 7 (iv) *Inversión Elegible de Energía Verde o Altamente Eficiente*
- 8 (v) ...
- 9 ...
- 10 (35) ...
- 11 ...
- 12 (45) ...
- 13 (i) ...
- 14 ...
- 15 (x) *Actividades dedicadas a la infraestructura y energía verde o*
- 16 *altamente eficiente* conforme a lo establecido en el Capítulo 7 del
- 17 Subtítulo B de este Código
- 18 (xi) ...
- 19 ...
- 20 (46) ...
- 21 ...”

1           Sección 74.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 1020.02 de la  
2 Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4           “Sección 1020.02. – Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos

5           (a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B de  
6 este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los  
7 términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a  
8 continuación:

9           (1) ...

10          ...

11          (4) Individuo Residente Inversionista. – Significa un individuo elegible para  
12 obtener los beneficios de las Secciones 2022.01 y 2022.02 de este Código y que  
13 es un Individuo Residente de Puerto Rico, que no haya sido un Individuo  
14 Residente de Puerto Rico [**durante los diez (10) años contributivos previo a la**  
15 **vigencia de este Código]** *entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, y*  
16 *que se convierta en un Individuo Residente de Puerto Rico no más tarde del*  
17 *Año Contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035. Los estudiantes que*  
18 *cursen estudios fuera de Puerto Rico que residían en Puerto Rico antes de*  
19 *marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico*  
20 *temporalmente para el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e*  
21 *instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas,*  
22 *no cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas,*

1 ya que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período  
2 en que residan fuera de nuestra jurisdicción.

3 (5) ...

4 ...”

5 Sección 75.- Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1020.05 de la  
6 Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
7 sigue:

8 “Sección 1020.05. – Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del  
9 Visitante

10 (a) ...

11 (1) ...

12 ...

13 (7) Condohotel. – Significa el conjunto de unidades residenciales, un  
14 edificio o grupo de edificios residenciales convertidos al régimen de propiedad  
15 horizontal o al régimen según la “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”, y que  
16 cumplan con los requisitos de un Hotel[;], en la cual no menos de quince (15) de  
17 las habitaciones o apartamentos se dediquen al alojamiento de personas  
18 transeúntes en todo momento por medio de un programa integrado de  
19 arrendamiento. *Para propósitos del crédito para el Desarrollador dispuesto en la Sección*  
20 *3000.02(a)(3), el [EI] término “Condohotel” también incluye un conjunto de*  
21 *unidades residenciales, un edificio o grupo de edificios residenciales convertidos*  
22 *al régimen de propiedad horizontal o al régimen según la “Ley de Condohoteles*

1 de Puerto Rico”, dentro de un destino o complejo turístico (resort) que cumpla  
 2 además con **[todos]** uno o más los siguientes requisitos: **[expuestos en este párrafo.]**

3 (i) *El conjunto de unidades residenciales, edificio o grupo de edificios*  
 4 *residenciales ostente la marca de una cadena hotelera internacional;*

5 (ii) *Las unidades reciban servicios afines a una operación hotelera por*  
 6 *parte de un Hotel en el complejo turístico (resort); o*

7 (iii) *Las unidades dedicadas al alojamiento de personas transeúntes a*  
 8 *través de un programa integrado de arrendamiento sean administradas por el*  
 9 *operador de un Hotel en el complejo turístico (resort).*

10 (8) ...

11 ...

12 ...”

13 Sección 76.- Se enmienda la Sección 1020.07 de la Ley 60-2019, conocida como

14 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1020.07- Definiciones Aplicables a Actividades de Infraestructura y de  
 16 Energía Verde o Altamente Eficiente

17 (a) Para propósitos del Capítulo 7 del Subtítulo B de este Código relacionado a  
 18 actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente, los  
 19 siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se  
 20 expresa a continuación:

21 (1) ...

22 ...

1 (14) Generación Altamente Eficiente: Significa **[la producción de**  
2 **potencia eléctrica en un mínimo de sesenta por ciento (60%) de**  
3 **forma altamente eficiente, según establecido por el Negociado de**  
4 **Energía, de conformidad con la Ley 57-2014, según enmendada.]** lo  
5 siguiente:

6 *(A) En el caso de plantas eléctricas que pertenezcan o sean operadas por la*  
7 *Autoridad de Energía Eléctrica (o su sucesora) o por terceros que le vendan*  
8 *energía a la Autoridad de Energía Eléctrica (o su sucesora) a escala de*  
9 *utilidad (“utility scale”) (lo cual excluye “net metering”), la producción de*  
10 *potencia eléctrica en un mínimo de sesenta por ciento (60%) de forma*  
11 *altamente eficiente, según establecido por el Negociado de Energía, de*  
12 *conformidad con la el Artículo 6.29 (a) de la Ley 57-2014, según*  
13 *enmendada; disponiéndose que en el caso de generación de energía en forma*  
14 *de electricidad y calor en conjunto, el estándar se modificará para*  
15 *contemplar la generación de calor; y*

16 *(B) En el caso de otras instalaciones generadoras de energía en Puerto Rico:*  
17 *(i) excepto en el caso de plantas cogeneradoras de energía y calor (conocidas*  
18 *como “combined heat and power” o “CHP”), los estándares de eficiencia en*  
19 *la generación de energía (incluyendo eléctrica y calor) que el Negociado de*  
20 *Energía establezca conforme al Artículo 6.29(a) (b) de la Ley 57-2014,*  
21 *según enmendada, o cualquier otro parámetro de la industria que garantice*  
22 *la eficiencia en la generación de energía, o (ii) en el caso de plantas*

1 *cogeneradoras de energía y calor (CHP), las mismas deberán cumplir con*  
2 *los mismos estándares de eficiencia promulgados por la Comisión*  
3 *Regulatoria Federal de Energía en las disposiciones de su reglamento*  
4 *aplicable a facilidades cualificadas de cogeneración codificadas en 18 C.F.R.*  
5 *§292.205(a)(2)(i) y (d) (1)-(3) y aplicará a instalaciones que utilicen gas*  
6 *natural, gas propano que cumpla con estos requisitos, o cualquier*  
7 *reglamentación posterior que sustituya o complemente la misma.*

8 (15) ...

9 (16) ...

10 (17) Ingreso de Energía Verde o Altamente Eficiente o IEV o IEAE- Significa

11 los ingresos que provienen o se derivan de las siguientes fuentes:

12 (i) ...

13 (ii) El ingreso recibido como dividendo o beneficio por una  
14 corporación o sociedad que tenga Acciones en el Negocio Exento que  
15 realiza la distribución, siempre que tal ingreso sea atribuible a IEV o  
16 IEAE derivado por dicho Negocio Exento.

17 (iii)...

18 ...

19 (18) Inversión Elegible de Energía Verde o Altamente Eficiente- Significa el

20 monto de la inversión por la cual se admite la deducción especial  
21 dispuesta en la Sección 2072.06 de este Código.

22 ...

1 (23) Productor de Energía Altamente Eficiente— *Persona que se dedique a la*  
 2 *Generación Altamente Eficiente de Energía, ya sea como dueño y operador*  
 3 *directo, o como dueño de un sistema que es operado por un tercero, o como*  
 4 *operador de un sistema que es propiedad de un tercero, en cuyo caso ambos*  
 5 *se considerarán como Negocios Elegibles bajo esta Ley. El término*  
 6 *“Generación Altamente Eficiente” incluye la generación o venta a una o*  
 7 *más personas que llevan a cabo una industria o negocio en Puerto Rico.*

8 ...

9 (28) *Reservado [Tecnología de Energía Verde - Significa tecnología*  
 10 *dedicada a la Producción de Energía Verde.]*

11 (29) ...

12 ...”

13 Sección 77.- Se enmienda la Sección 2071.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida  
 14 como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 2071.01-Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o  
 16 *Altamente Eficiente*

17 Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico  
 18 por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario  
 19 del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para  
 20 dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

21 (1) ...

22 ...

1 (10) ...

2 (i) Productor de Energía Altamente Eficiente que se dedique a la  
3 producción, venta u operación a escala comercial para consumo en Puerto  
4 Rico, ya sea como dueño y operador directo, o como dueño de un sistema  
5 que es operado por un tercero, o como operador de una sistema que es  
6 propiedad de un tercero, en cuyo caso ambos se considerarán como  
7 Negocios Elegibles bajo este Capítulo.

8 *El término “producción, venta u operación a escala comercial” incluye la*  
9 *producción o venta a una o más personas que llevan a cabo una industria o negocio*  
10 *en Puerto Rico;*

11 (ii) ...

12 (iii) Propiedad dedicada a la **[producción de Energía]** Generación Altamente  
13 Eficiente;

14 (iv)...”

15 Sección 78.-Se enmienda la Sección 2072.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
16 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2072.01.-Contribución sobre Ingresos

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (1) ...

1 (2) Ingreso ordinario- Todo ingreso o ganancia derivada por un negocio  
2 dedicado a la producción de Energía Verde en la venta de CERs,  
3 provenientes de su operación en Puerto Rico, se considerará ingreso  
4 ordinario derivado de la operación en Puerto Rico, y se tratará como  
5 Ingreso de Energía Verde *o Altamente Eficiente* para todos los fines de este  
6 Código, excepto que dicho ingreso o ganancia estará exenta de patentes u  
7 otros impuestos municipales.

8 (3) ...

9 ...

10 (d) Negocios dedicados a la industria de Energía Verde *o Altamente Eficiente*-  
11 Los Negocios Exentos cuyas actividades se describen en los párrafos (6), (7),  
12 (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01 estarán sujetos a lo siguiente:

13 (1) Tasa fija preferencial de cuatro por ciento (4%)- Los negocios antes  
14 descritos estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución  
15 sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre su Ingreso de Energía  
16 Verde *o Altamente Eficiente* durante el período de exención  
17 correspondiente, en lugar de cualquier otra contribución sobre  
18 ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de  
19 Puerto Rico o cualquier otra ley.

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (i) ...

1 (ii) ...

2 (iii) Determinación de bases en venta o permuta- La base de  
3 Acciones o los activos de Negocios Exentos bajo esta Sección  
4 en la venta o permuta, se determinará de conformidad con las  
5 disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas de  
6 Puerto Rico vigente al momento de la venta o permuta,  
7 aumentada por el monto del Ingreso de Energía Verde o  
8 *Altamente Eficiente* acumulado bajo este Código.

9 ...

10 (4) ...

11 (i) ...

12 (ii) Liquidación de cedentes con Decretos revocados- Si el  
13 Decreto de la cedente se revocara previo a su vencimiento de  
14 conformidad con lo dispuesto en este Código respecto a las  
15 revocaciones permisibles, el sobrante acumulado del Ingreso  
16 de Energía Verde o *Altamente Eficiente* a la fecha en que sea  
17 efectiva la revocación podrá transferirse a la cesionaria en  
18 cualquier momento posterior, sujeto a lo dispuesto en el  
19 inciso (i) de este párrafo (4). En casos de revocación  
20 mandatoria, el sobrante acumulado estará sujeto a tributación  
21 de conformidad con el Código de Rentas Internas de Puerto  
22 Rico.

- 1 (iii) Liquidaciones posteriores al vencimiento del Decreto-  
2 Después de vencido el Decreto de la cedente, ésta podrá  
3 transferir a la cesionaria el sobrante acumulado de su Ingreso  
4 de Energía Verde o *Altamente Eficiente* devengado durante el  
5 período de vigencia del Decreto, sujeto a lo dispuesto en el  
6 inciso (i) de este párrafo (4).
- 7 (iv) Liquidación de cedentes con actividades exentas y no exentas-  
8 En el caso de que la cedente lleve a cabo actividades exentas  
9 y no exentas, ésta podrá transferir a la cesionaria el sobrante  
10 de su Ingreso de Energía Verde o *Altamente Eficiente*  
11 acumulado bajo este Código y la propiedad dedicada a la  
12 actividad elegible bajo este Código como parte de su  
13 liquidación total, sujeto a lo dispuesto en el inciso (i) de este  
14 párrafo (4). El sobrante acumulado que no sea de su Ingreso  
15 de Energía Verde o *Altamente Eficiente* y la propiedad que no  
16 sea dedicada a la actividad elegible serán distribuidos de  
17 acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas  
18 de Puerto Rico.
- 19 (e) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Decreto bajo  
20 las disposiciones de este Capítulo que se dediquen a las actividades que  
21 se describen en los párrafos (1) al (5) del apartado (a) de la Sección 2071.01  
22 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se

1            dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las  
2            distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio  
3            Exento.

4            (f) *Exención a individuos, sucesiones, corporaciones, sociedades, compañías de*  
5            *responsabilidad limitada y fideicomisos respecto a intereses pagados o acreditados*  
6            *sobre bonos, pagarés u otras obligaciones de negocios que posean un Decreto*  
7            *otorgado bajo este Capítulo.*

8            (g) *Exención- Cualquier individuo, sucesión, corporación, sociedad, compañía de*  
9            *responsabilidad limitada o fideicomiso, estará exento del pago de cualquier*  
10           *contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o por*  
11           *cualquier otra ley sucesora; y patentes impuestas bajo la "Ley de Patentes*  
12           *Municipales", según enmendada, sobre el ingreso proveniente de intereses, cargos*  
13           *y otros créditos recibidos respecto a bonos, pagarés u otras obligaciones de un*  
14           *negocio que posea un Decreto otorgado bajo este Capítulo para el desarrollo, la*  
15           *construcción o rehabilitación de, o las mejoras a un negocio que posea un Decreto*  
16           *otorgado bajo este Capítulo condicionando que el uso de los fondos se utilicen en su*  
17           *totalidad para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras al negocio*  
18           *cubierto por el Decreto otorgado bajo este Capítulo, o al pago de deudas existentes*  
19           *del negocio que posea un Decreto otorgado bajo este Capítulo, siempre y cuando los*  
20           *fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para*  
21           *el desarrollo, la construcción o rehabilitación de, o mejoras al negocio cubierto por*  
22           *el Decreto otorgado bajo este Capítulo. Los gastos incurridos por una persona que*

1 *lleve a cabo una inversión aquí descrita no estarán sujetos a las Secciones*  
2 *1033.17(a)(5), (10) y (f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico respecto a*  
3 *tal inversión, y los ingresos derivados de ésta."*

4 Sección 79.-Se enmienda la Sección 2072.04 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
5 "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

6 "Sección 2072.04.-Período de Exención

7 (a) ...

8 ...

9 (e) Períodos de exención contributiva para negocios de Energía Verde *o*  
10 *Altamente Eficientes*- Los períodos de exención contributiva aplicables a  
11 Entidades cuyos Negocios Elegibles están cubiertas bajo los párrafos (6), (7),  
12 (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código se describen a  
13 continuación.

14 (1) ...

15 (2) Exención Contributiva Flexible- Los Negocios Exentos tendrán la  
16 opción de escoger los años contributivos específicos que cubrirán sus  
17 Decretos en cuanto a su Ingreso de Energía Verde *o Altamente*  
18 *Eficiente*, siempre y cuando lo notifique al Secretario del DDEC y al  
19 Secretario de Hacienda, no más tarde de la fecha dispuesta por el  
20 Código de Rentas Internas de Puerto Rico para rendir su planilla de  
21 contribución sobre ingresos para dicho Año Contributivo,  
22 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez el

1           Negocio Exento opte por este beneficio, su período de exención se  
2           extenderá por el número de años contributivos que no haya  
3           disfrutado bajo el Decreto de exención.

4           (3) Disposiciones aplicables a exención contributiva de negocios de  
5           Propiedad Dedicada a la Producción de Energía Verde *y propiedad*  
6           *dedicada a la Generación Altamente Eficiente.*

7           (i) El período durante el cual una Propiedad Dedicada a la  
8           Producción de Energía Renovable *o a la Generación Altamente*  
9           *Eficiente* perteneció a cualquier subdivisión política, agencia o  
10          instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, no se le  
11          deducirá del período a que se hace referencia en el párrafo (1)  
12          de este apartado. En tales casos, la propiedad será  
13          considerada para los efectos de este Capítulo como si no  
14          hubiera sido dedicada anteriormente a la Producción de  
15          Energía Verde *y a la Generación Altamente Eficiente.*

16          (ii) Cuando el Negocio Exento sea uno de Propiedad Dedicada a  
17          la Producción de Energía Verde *o propiedad dedicada a la*  
18          *Generación Altamente Eficiente*, el período al que se hace  
19          referencia en el párrafo (1) de este apartado, no cubrirá  
20          aquellos períodos en los cuales la Propiedad Dedicada a la  
21          Producción de Energía Verde *o propiedad dedicada a la*  
22          *Generación Altamente Eficiente* esté en el mercado para

1 arrendarse a un Negocio Exento, o esté desocupada, o esté  
2 arrendada a un negocio no exento, excepto lo que se dispone  
3 más adelante. Los períodos se computarán a base del período  
4 total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un  
5 Negocio Exento, siempre que el total de años no sea mayor al  
6 que se provee en el párrafo (1) de este apartado, y el Negocio  
7 Exento que cualifique como Propiedad Dedicada a la  
8 Producción de Energía Verde *o propiedad dedicada a la*  
9 *Generación Altamente Eficiente*, notifique por escrito al  
10 Secretario del DDEC la fecha en que la propiedad se arriende  
11 por primera vez a un Negocio Exento y la fecha en que la  
12 propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro Negocio  
13 Exento.

14 (iii) En caso de que la exención del Negocio Exento que posea un  
15 Decreto como Propiedad Dedicada a la Producción de  
16 Energía Verde *o propiedad dedicada a la Generación Altamente*  
17 *Eficiente* venza mientras está siendo utilizada bajo  
18 arrendamiento por un Negocio Exento, el Negocio Exento de  
19 Propiedad Dedicada a la Producción de Energía Verde *o*  
20 *propiedad dedicada a la Generación Altamente Eficiente*, podrá  
21 disfrutar de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre

1 la contribución sobre la propiedad, mientras el Negocio  
2 Exento continúe utilizando la propiedad bajo arrendamiento.

3 (iv) Cuando el Negocio Exento sea un negocio de Propiedad  
4 Dedicada a la Producción de Energía Verde *o propiedad*  
5 *dedicada a la Generación Altamente Eficiente*, el período a que se  
6 hace referencia en el párrafo (1) de este apartado continuará  
7 su curso normal, aun cuando el Decreto de exención del otro  
8 Negocio Exento que esté utilizando la mencionada  
9 propiedad, como resultado de la terminación de su período  
10 normal o por revocación de su Decreto, venza antes del  
11 período de exención de la Propiedad Dedicada a la  
12 Producción de Energía Verde *o propiedad dedicada a la*  
13 *Generación Altamente Eficiente*, a menos que en caso de  
14 revocación, se pruebe que al momento en que tal propiedad  
15 se hizo disponible al Negocio Exento, sus dueños tenían  
16 conocimiento de los hechos que luego motivaron la  
17 revocación.

18 (4) ...

19 (5) ...

20 (i) El período de la exención contributiva concedida en este  
21 apartado. El Negocio Exento que posea un Decreto otorgado  
22 bajo este Capítulo gozará de exención total sobre las

1 contribuciones municipales o patentes municipales aplicables  
2 al volumen de negocios del Negocio Exento durante el  
3 semestre del Año Fiscal del Gobierno en el cual el Negocio  
4 Exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor  
5 de lo dispuesto en la “Ley de Patentes Municipales”. Además,  
6 el Negocio Exento estará totalmente exento de las  
7 contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de  
8 negocios atribuible a dicho municipio durante los dos (2)  
9 semestres del Año Fiscal o Años Fiscales del Gobierno  
10 siguientes al semestre en que comenzó operaciones en el  
11 municipio.

12 (ii) ...

13 (6) ...

14 (7) ...”

15 Sección 80.-Se enmienda la Sección 2072.05 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
16 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2072.05.-Arbitrios Estatales e Impuestos sobre Ventas y Uso

18 (a) Negocios dedicados a la Energía Verde *y Energía Altamente Eficiente*, según  
19 se describen en los párrafos (6), (7), (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01-

20 (1) ...

21 (i) Cualquier materia prima para ser usada en Puerto Rico en la  
22 producción de Energía Verde *o Altamente Eficiente*, a los fines

1 de este apartado y de las disposiciones de los Subtítulos C o  
2 D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que sean de  
3 aplicación, el término “materia prima” incluirá:

4 (A) cualquier producto en su forma natural derivado de la  
5 agricultura o de las industrias extractivas (incluyendo  
6 el gas natural), y

7 (B) cualquier subproducto, producto residual o producto  
8 parcialmente elaborado o terminado (*incluyendo gas*  
9 *propano*).

10 (ii) La maquinaria, el equipo, y los accesorios de éstos que se usen  
11 exclusiva y permanentemente en la conducción de materia  
12 prima dentro del circuito del Negocio Exento, la maquinaria,  
13 el equipo y los accesorios que se hayan utilizado para llevar a  
14 cabo la producción de Energía Verde o *Altamente Eficiente*, o  
15 que el Negocio Exento venga obligado a adquirir como  
16 requisito de ley, o reglamento federal o estatal para la  
17 operación de la actividad elegible.

18 (iii) ...

19 ...

20 (2) ...

21 ...”

1           Sección 81.-Se enmienda la Sección 2072.06 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
2 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3           “Sección 2072.06.-Deducción Especial por Inversión en Edificios,  
4 Estructuras, Maquinaria y Equipo para Energía Verde *o Altamente Eficiente*

5           (a) ...

6           ...

7           (c) El monto de la Inversión de Energía Verde descrita en los apartados (a) y  
8           (c) de esta Sección para la deducción especial provista en este apartado en  
9           exceso del Ingreso de Energía Verde *o Altamente Eficiente* del Negocio  
10           Exento en el año de la inversión, se podrá reclamar como deducción en los  
11           años contributivos subsiguientes hasta que se agote el exceso.

12           (d) ...

13           (e) ...”

14           Sección 82.-Se enmienda la Sección 2073.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
15 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16           “Sección 2073.01.-Requisito para las Solicitudes de Decretos

17           (a) ...

18           (b) ...

19           (1) Empleos- La Actividad de Infraestructura o de Energía Verde *o de*  
20           *Generación Altamente Eficiente* y el Negocio Exento fomenten la  
21           creación de nuevos empleos. Además, se tomará en consideración si  
22           el Negocio Exento le paga a sus empleados por encima del nivel del

1 salario mínimo federal fijado por la “Ley de Normas Razonables del  
2 Trabajo” (en inglés, Fair Labor Standards Act).

3 (2) Integración armoniosa- El diseño y la planificación conceptual de la  
4 Actividad de Infraestructura o de Energía Verde *o de Generación*  
5 *Altamente Eficiente* y el Negocio Exento se realizará,  
6 primordialmente, tomando en consideración los aspectos  
7 ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos  
8 disponibles y abundantes del lugar donde se desarrollará. Se velará  
9 por el desarrollo seguro para prevenir daños catastróficos por  
10 desastres naturales probables.

11 (3) ...

12 ...

13 (7) **[Certificado de cumplimiento del Negociado de Energía de Puerto**  
14 **Rico]** *Compañía de Energía Certificada-* Los Negocios Exentos  
15 dedicados a las actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8), (9) y  
16 (10) de la Sección 2071.01 de este Código tendrán que cumplir con el  
17 requisito indispensable de presentar *al Secretario del DDEC, antes de*  
18 *comenzar operaciones* **[junto con su solicitud,]** *evidencia que demuestre*  
19 *que el negocio exento constituye una compañía de energía certificada ante*  
20 **[un Certificado de Cumplimiento con la Ley 17-2019, conocida**  
21 **como Política Pública Energética, y con el Plan Integrado de**  
22 **Recursos. Dicho certificado será emitido por]** el Negociado de

1 Energía de Puerto Rico, *de ser esta certificación aplicable al Negocio*  
2 *Exento.*

- 3 (8) El Secretario del DDEC será el funcionario encargado de verificar y  
4 garantizar el cumplimiento de los Negocios Exentos con los  
5 requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y este Capítulo  
6 relacionados a las actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8), (9)  
7 y (10) de la Sección 2071.01 de este Código, disponiéndose que para  
8 aquellos casos relacionados a las actividades elegibles de los incisos  
9 (1), (2), (3), (4) y (5) de la Sección 2071.01 de este Código, el Secretario  
10 del DDEC actuará en consulta con el Secretario de Vivienda. Si el  
11 Negocio Exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos  
12 en esta Sección, le corresponderá al Secretario del DDEC establecer  
13 una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y  
14 sustraer el requisito no atendido del total porcentual del incentivo  
15 específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio  
16 que se trate. **[No obstante, esto último no será de aplicación para**  
17 **aquellas solicitudes relacionadas a las actividades elegibles de los**  
18 **párrafos (6), (7), (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código,**  
19 **que no cumplan con el requisito indispensable del Certificado de**  
20 **Cumplimiento con la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política**  
21 **Pública Energética, y el Plan Integrado de Recursos emitido por el**  
22 **Negociado de Energía.]”**

1           Sección 83.-Se enmienda la Sección 2074.02 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como  
2 “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3           “Sección 2074.02.-Negocio Sucesor de Energía Verde

4           (a)     ...

5           (b)     ...

6                 (1)     ...

7                 (2)     El Negocio Sucesor de Energía Verde declare como no cubierta por  
8                         su Decreto, a efectos de la contribución sobre la propiedad, aquella  
9                         parte de sus facilidades que sea necesaria para que la inversión en  
10                        facilidades físicas del Negocio Exento Antecesor de Energía Verde se  
11                        mantenga o equivalga a la inversión total en facilidades físicas al  
12                        cierre del Año Contributivo de tal Negocio Exento Antecesor de  
13                        Energía Verde anterior a la presentación de la solicitud de exención  
14                        del Negocio Sucesor de Energía Verde, menos la depreciación y  
15                        menos cualquier disminución en la inversión en facilidades físicas  
16                        que haya ocurrido a la fecha en que se utilicen las disposiciones de  
17                        este párrafo, como resultado de una autorización de uso de éstas  
18                        conforme a las disposiciones del párrafo (4) del apartado (a) de esta  
19                        Sección. En los casos en que el período de exención del Negocio  
20                        Exento Antecesor de Energía Verde no haya terminado, el Negocio  
21                        Sucesor de Energía Verde disfrutará de los beneficios que provee  
22                        este Código que hubiera disfrutado el Negocio Exento Antecesor de

1 Energía Verde respecto a la parte de su inversión en dichas  
 2 facilidades físicas que para efectos de este párrafo declara como no  
 3 cubierta por su Decreto, si las facilidades las hubiera utilizado para  
 4 producir su Ingreso de Energía Verde o *Altamente Eficiente*.

5 (3) ...”

6 Sección 84.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2091.01 de la Ley Núm. 60-  
 7 2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Sección 2091.01- Empresas dedicadas a Industrias Creativas

9 (a) ...

10 (1) ...

11 (i) ...

12 ...

13 (iv) Para propósitos de este Código, el término “Proyecto Fílmico”

14 significa:

15 (A) ...

16 (B) ...

17 (C) Documentales o producciones de espectáculos en vivo  
 18 cuya distribución incluya mercados fuera de Puerto  
 19 Rico durante la transmisión en vivo, tales como  
 20 certámenes de belleza, producciones de premios, o  
 21 espectáculos de naturaleza similar.

22 (D) ...

1 ...

2 (v) ...

3 ...

4 ...”

5 Sección 85.- Se enmienda la Sección 2092.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida

6 como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2092.01- Contribución Sobre Ingresos

8 (a) En General- El ingreso neto del Concesionario derivado directamente de la  
9 explotación de las actividades elegibles bajo este Capítulo y cubiertas en el Decreto, estará  
10 sujeto a una tasa contributiva fija preferencial del cuatro por ciento (4%) en lugar de  
11 cualquier otra contribución, si alguna, que disponga el Código de Rentas Internas de  
12 Puerto Rico o cualquier otra ley de Puerto Rico.

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) Contribución Especial para Persona Extranjera- Se gravará, cobrará y  
16 pagará en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de  
17 Rentas Internas de Puerto Rico, una contribución especial del veinte por  
18 ciento (20%) sobre la cantidad total recibida por cualquier individuo  
19 Persona Extranjera o por una Entidad que contrate los servicios de una  
20 Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico, con relación a un  
21 Proyecto Fílmico, la cual represente salarios, beneficios marginales, dietas  
22 u honorarios. En el caso de que este veinte por ciento (20%) aplique a una

1 Entidad que contrate los servicios de un No-Residente Cualificado, la  
2 porción del pago que reciba la Entidad que esté sujeta a esta contribución  
3 especial, no estará sujeta a la contribución especial de veinte por ciento  
4 (20%), cuando la misma sea pagada por la Entidad a la Persona Extranjera.  
5 *Cualquier individuo Persona Extranjera o Entidad que contrate los servicios de una*  
6 *Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico, podrá optar rendir una*  
7 *planilla de contribución sobre ingresos y pagar la contribución correspondiente bajo*  
8 *el Código de Rentas Internas de Puerto Rico en lugar de estar sujeto a la*  
9 *contribución impuesta en este apartado.*

10 (1) Obligación de Descontar y Retener- Toda Persona que tenga control,  
11 recibo, custodia, disposición o pago de las cantidades de  
12 remuneración descritas en el apartado (c) de esta Sección, descontará  
13 y retendrá la contribución del veinte por ciento (20%) y pagará la  
14 cantidad de tal contribución descontada y retenida en la Colecturía  
15 de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, o la depositará  
16 en cualquier institución bancaria designada como depositaria de  
17 fondos públicos autorizadas por el Secretario a recibir la  
18 contribución. La contribución deberá pagarse o depositarse en o  
19 antes del día quince (15) del mes siguiente a la fecha en que se hizo  
20 el pago, sujeto a la retención del veinte por ciento (20%) impuesta  
21 por este **[apartado]** párrafo. Las cantidades sujetas al descuento y la  
22 retención que se imponen en **[esta subsección]** este párrafo (1) no

1                   estarán sujetas a las disposiciones de las Secciones 1062.08 o 1062.11  
2                   del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier  
3                   disposición que las sustituya o que esté contenida en cualquier otra  
4                   ley y sea de naturaleza similar. *Esta retención del veinte por ciento*  
5                   *(20%), según dispuesto en este párrafo (1), será aplicable aun en los casos*  
6                   *que el individuo Persona Extranjera o Entidad que contrate los servicios de*  
7                   *una Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico opte por*  
8                   *rendir una planilla de contribución sobre ingresos y estar sujeto a la*  
9                   *contribución impuesta bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

10                   (2) ...

11                   ...

12                   ...”

13                   Sección 86.- Se enmienda la Sección 3000.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida  
14 como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15                   “Sección 3000.01- Reglas Generales Para la Concesión de Créditos Contributivos

16                   (a) ...

17                   (b) ...

18                   (c) ...

19                   (d) *Opción de Cesión de Créditos Contributivos al Departamento de Hacienda:*

20                   1. *El Negocio Exento que sea titular de un crédito contributivo, excepto el crédito por*  
21                   *compras de productos manufacturados en Puerto Rico o cualquier otro crédito que*  
22                   *no sea transferible, otorgado bajo este Código o un crédito contributivo otorgado bajo*

1 *Leyes de Incentivos Anteriores después del 30 de junio de 2021, en lugar de ceder,*  
2 *vender, o traspasar un crédito contributivo a otra Persona, podrá elegir, a su opción,*  
3 *ceder todo o parte del crédito contributivo al Gobierno de Puerto Rico a través del*  
4 *Departamento de Hacienda a cambio de un reintegro del noventa por ciento (90%)*  
5 *del valor nominal (face value) de los créditos contributivos. Disponiéndose que para*  
6 *créditos contributivos otorgados bajo Leyes de Incentivos Anteriores antes del 1 de*  
7 *julio de 2021, excepto el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto*  
8 *Rico o cualquier otro crédito que no sea transferible, el tenedor del crédito podrá*  
9 *elegir, a su opción, ceder todo o parte del crédito contributivo al Gobierno de Puerto*  
10 *Rico a través del Departamento de Hacienda a cambio de un reintegro del ochenta y*  
11 *cinco por ciento (85%) del valor nominal (face value) de los créditos contributivos.*  
12 *Para poder ejercer la elección dispuesta en este apartado, el Negocio Exento tendrá*  
13 *que notificar por escrito al Secretario de Hacienda de su intención en o antes de*  
14 *finalizar el último día de su año contributivo para el cual elige la cesión.*

15 *2. El Secretario de Hacienda, tomando en consideración la naturaleza del crédito*  
16 *contributivo y las condiciones económicas del mercado de compra-venta de los*  
17 *créditos contributivos, podrá establecer un por ciento de reintegro distinto al*  
18 *establecido en el párrafo (1) de este apartado (d), pero dicho por ciento de reintegro*  
19 *nunca podrá ser menor al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor nominal (face*  
20 *value) de los créditos contributivos otorgados después del 30 de junio de 2021,*  
21 *exceptuando el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico o*  
22 *cualquier otro crédito que no sea transferible, o el ochenta por ciento (80%) para*

1 *créditos otorgados antes del 1 de julio de 2021, exceptuando el crédito por compras*  
2 *de productos manufacturados en Puerto Rico o cualquier otro crédito que no sea*  
3 *transferible. El por ciento de reintegro determinado por el Secretario de Hacienda*  
4 *será publicado mediante determinación administrativa, carta circular o boletín*  
5 *informativo de carácter general, los cuales tendrán una vigencia de por lo menos un*  
6 *(1) año desde su publicación.*

7 3. *El Secretario de Hacienda aplicará el crédito contributivo contra cualquier*  
8 *responsabilidad contributiva del Negocio Exento de años anteriores o contribución*  
9 *determinada para el año contributivo que solicita la cesión.*

10 4. *El Secretario de Hacienda, considerando el tope máximo de reintegros disponible*  
11 *para cada año fiscal, dentro de un término de sesenta (60) días, tendrá la potestad de*  
12 *rechazar o aceptar total o parcialmente dicha elección por parte del Negocio Exento*  
13 *de ceder el crédito contributivo al Gobierno de Puerto Rico. Si el Secretario de*  
14 *Hacienda acepta la elección, pagará la totalidad del reintegro, luego de aplicar las*  
15 *contribuciones descritas en el párrafo (2) de este apartado, en plazos iguales*  
16 *trimestrales durante un término no mayor de tres (3) años desde que se llevó a cabo*  
17 *la elección. Si el Secretario de Hacienda rechazara total o parcialmente dicha*  
18 *elección, deberá de notificar de ello al Negocio Exento por correo certificado, y el*  
19 *Negocio Exento podrá utilizar el crédito contributivo disponible contra su*  
20 *responsabilidad contributiva (excepto los créditos contributivos dispuestos en la*  
21 *Sección 3020.01) o ceder, vender, o traspasar el crédito contributivo a otra Persona,*  
22 *según se dispone en esta Sección.*

1           5. El reintegro provisto bajo esta Sección no estará sujeto a las disposiciones de las  
2           Secciones 6021.01, 6021.02, 6025.01, 6025.02 o 6025.03 del Código de Rentas  
3           Internas de Puerto Rico o la Ley 230-1974, conocida como la “Ley de Contabilidad  
4           Gubernamental de Puerto Rico”.

5           6. El reintegro dispuesto en esta Sección será de aplicación aun cuando las  
6           disposiciones que conceden dichos créditos contributivos dispongan que los mismos  
7           no sean reintegrables.

8           7. Tope máximo de reintegros por año fiscal. – La cantidad máxima de reintegros  
9           disponibles para cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico para pagar al amparo  
10          de esta Sección será de cuarenta millones (40,000,000) de dólares.

11          8. El Negocio Exento no reconocerá ganancia o pérdida, ingreso tributable o volumen  
12          de negocios bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o la “Ley de Patentes  
13          Municipales” por el reintegro de los créditos contributivos autorizado en esta  
14          Sección.

15          9. Para propósitos de este apartado (d), el término “otorgado” o “crédito contributivo  
16          otorgado” se define como créditos contributivos para los cuales el Negocio Exento  
17          haya cumplido con todos los requisitos de este Código o de las Leyes de Incentivos  
18          Anteriores y tiene derecho al uso del crédito de acuerdo a las condiciones y  
19          limitaciones dispuestas por este Código o bajo las Leyes de Incentivos Anteriores.”

20          Sección 87.- Se enmienda la Sección 3000.02 de la Ley Núm. 60-2019, conocida  
21          como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Sección 3000.02- Reglas Adicionales Para la Concesión, Venta y Traspaso de  
2   Créditos Contributivos

3           (a) Los créditos contributivos otorgados bajo el apartado (a) de esta Sección estarán  
4           sujetos a lo siguiente:

5           1. ...

6           2. ...

7           3. ...

8           4. ...

9           5. Los Créditos Contributivos no podrá ser reintegrables, *excepto según se dispone*  
10           *bajo el apartado (d) de la Sección 3000.01.*

11           ...

12           ...”

13           Sección 88.- Se enmienda la Sección 3050.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida  
14   como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15           “Sección 3050.01- Crédito Contributivo para Industrias Creativas

16           (a) ...

17           ...

18           (c) Cantidad del Crédito Contributivo –

19                   (1)    En el caso de Proyectos Fílmicos, el Crédito Contributivo disponible  
20                   en esta Sección será de:

21                           (i)   Hasta un cuarenta por ciento (40%) de las cantidades  
22                           certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación

1 a Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos  
2 realizados a Personas Extranjeras; y

3 (ii) Hasta un veinte por ciento (20%) de las cantidades  
4 certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación  
5 a Gastos de Producción de Puerto Rico que consistan en pagos  
6 a Personas Extranjeras.

7 (iii) Hasta un quince por ciento (15%) de las cantidades  
8 certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación a  
9 Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados  
10 a una Persona Extranjera, en películas de largometraje, o series en  
11 episodio, o documentales en la cuales un Productor Doméstico esté  
12 a cargo del Proyecto Fílmico y el director, el cinematógrafo, el editor,  
13 el diseñador de producción, el supervisor de post-producción, o el  
14 productor de línea sean Personas Domésticas, hasta un máximo de  
15 cuatro millones (\$4,000,000) de crédito contributivo por Proyecto  
16 Fílmico bajo este renglón.

17 (iv) *No obstante a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de créditos*  
18 *contributivos estará sujeta a un límite anual de treinta y ocho millones de*  
19 *dólares (\$38,000,000).*

20 ...

21 ..."

1           Sección 89.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) y se añade un apartado (d) en la  
2 Sección 6020.10 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4           “Sección 6020.10- Informes

5

6           (a)    Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

7                   (1) ...

8                   ...

9           (3) Todo Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código *o cualquier Ley de*  
10           *Incentivos Anteriores*, anualmente radicará electrónicamente con la Oficina de  
11           Incentivos, no más tarde **[de treinta (30) días después de la fecha prescrita**  
12           **por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución**  
13           **sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito]** *del*  
14           *quince (15) de noviembre siguiente al cierre del año natural, en el caso de Negocios*  
15           *Exentos con un año natural o el decimoquinto (15to) día del undécimo (11mo) mes*  
16           *siguiente al cierre del año contributivo, en el caso de Negocio Exento, un informe de*  
17           *cumplimiento.*

18                   (i)    ...

19                   ...

20           (b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos bajo la  
21           Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación  
22           anual **[de por lo menos]** *mínima de diez mil dólares (10,000), [de los cuales un*  
23           **cincuenta por ciento (50%) estará destinado]** *que serán destinados a entidades*

1 sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código  
2 de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona,  
3 ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios. **[y que se encuentre**  
4 **en una lista que publicará la Comisión Especial Conjunta de Fondos**  
5 **Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del 31 de diciembre de**  
6 **cada año sobre aquellas organizaciones cuyo plan de trabajo atiende la**  
7 **erradicación de la pobreza infantil.]** *Independientemente de la cantidad aportada*  
8 *sobre el mínimo dispuesto en este apartado, cinco mil dólares (\$5,000) estarán*  
9 *destinados a entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la*  
10 *erradicación de la pobreza infantil, que operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la*  
11 *Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la misma*  
12 *persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se encuentre*  
13 *en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para*  
14 *Impacto Comunitario” en o antes del 31 de diciembre de cada año de conformidad con*  
15 *las disposiciones de este Código. Nada impedirá que el cien por ciento (100%) de la*  
16 *aportación anual sea destinada a las entidades sin fines de lucro que se encuentren en*  
17 *la citada lista. **[El restante cincuenta por ciento (50%) estará destinado]** Toda*  
18 *aportación en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000), mencionados en la oración*  
19 *anterior, podrá ser destinada a cualquier otra entidad sin fines de lucro operando*  
20 *en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto*  
21 *Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o*  
22 *ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista publicada por*

1 la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto  
2 Comunitario. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de  
3 Exención que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que  
4 brinda servicios directos a la comunidad. La aportación se realizará de forma  
5 directa a la entidad sin fines de lucro seleccionada por el Negocio Exento bajo  
6 la Sección 2021.01 que realiza la aportación anual. No obstante, la Oficina de  
7 Exención enviará, no más tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de  
8 Fondos Legislativos para Impacto Comunitario un informe detallado de las  
9 entidades sin fines de lucro que reciban la aportación.

10 (c) ...

11 *(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección*  
12 *2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la*  
13 *“Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, estará*  
14 *sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300)*  
15 *dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo*  
16 *Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán*  
17 *pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del*  
18 *Gobierno de Puerto Rico.*

19 ...”

20 Sección 90.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6060.02 de la Ley 60-2019,  
21 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 6060.02- Reglamentos Bajo este Código

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) El Secretario del DDEC, en consulta con las agencias o instrumentalidades  
4 que conforme a la materia reglamentada se requiera, adoptará aquellos  
5 reglamentos, cartas circulares, ordenes administrativas, guías u otros  
6 comunicados de carácter general que sean necesarios para hacer efectivas  
7 las disposiciones y propósitos de este Código. *No obstante, toda*  
8 *reglamentación, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo*  
9 *o publicación de carácter general sobre materias fiscales y contributivas,*  
10 *incluyendo, pero no limitado a, reconocimiento de ingresos y gastos, recobro de*  
11 *crédito, aplicación de créditos contributivos, cesión de créditos, compra de créditos*  
12 *aplazada, categorización de ingresos, deducibilidad de los gastos, métodos de*  
13 *contabilidad, determinación de periodo anual de contabilidad, contribuciones*  
14 *patronales, arbitrios e impuesto sobre ventas y uso y, asuntos relacionados con la*  
15 *responsabilidad como patrono o agente retenedor, será facultad exclusiva del*  
16 *Secretario de Hacienda.*

17 ...”

18 Sección 91.- Se enmienda la Sección 6070.57 de la Ley Núm. 60-2019, conocida  
19 como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 6070.57.- Contribuciones sobre la Propiedad Mueble e Inmueble  
21 aplicables a las Zonas de Oportunidad.

22 (a) ...

1 (b) Propiedad en construcción o expansión. - La propiedad inmueble de un  
2 negocio exento estará un veinticinco (25) por ciento exenta durante el periodo  
3 autorizado por el decreto para que se lleve a cabo la construcción o  
4 establecimiento de dicho negocio exento y durante el primer año fiscal del  
5 Gobierno en que el negocio exento hubiese estado sujeto a contribuciones sobre  
6 la propiedad por haber estado en operaciones al 1ro. de enero anterior, al  
7 comienzo de dicho año fiscal, a no ser por la exención aquí provista. De igual  
8 manera, la propiedad inmueble de dicho negocio exento que esté directamente  
9 relacionada con cualquier expansión del negocio exento estará un veinticinco (25)  
10 por ciento exenta de contribución sobre la propiedad durante el periodo que  
11 autorice el decreto para realizar la expansión. Una vez expire el periodo de  
12 exención establecido en este párrafo, comenzará la exención parcial provista en  
13 este Artículo. *Nada de lo dispuesto por este apartado se entenderá como una limitación*  
14 *a la aplicación de cualquier exención establecida por la "Ley de Contribución Municipal*  
15 *Sobre la Propiedad de 1991".*

16 (c) ...

17 ..."

18 Sección 92. - Se crea la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía

19 "Sección 1. - Título

20 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada oficialmente como "Ley del Fideicomiso  
21 para el Retiro de la Policía".

22 Sección 2. - Definiciones. -

1 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
2 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
3 contexto surja claramente otro significado:

4 (a) AAFAF, significará la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
5 Puerto Rico.

6 (b) Código 2011, significará la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el  
7 Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

8 (c) Escritura Constituyente, significará la escritura pública mediante la cual se crea el  
9 Fideicomiso otorgada por la AAFAF, actuando como fideicomitente.

10 (d) Fideicomiso, significará el Fideicomiso para el Retiro de la Policía autorizado  
11 mediante esta Ley.

12 (e) Junta, significará la Junta para el Retiro de la Policía, según definida en la Sección  
13 5 de esta Ley.

14 (f) Negociado, significará el Negociado de la Policía de Puerto Rico

15 Sección 3. - Creación del Fideicomiso

16 (a) Se ordena a la AAFAF, actuando como fideicomitente, dentro de los sesenta (60)  
17 días luego de la vigencia de esta Ley, a otorgar la Escritura Constituyente mediante  
18 la cual se establecerá el Fideicomiso, un fideicomiso privado con fines no  
19 pecuniarios, cuyo corpus estará comprendido por los fondos transferidos a éste de  
20 las máquinas de azar en conformidad con la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,  
21 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar";

1            como cualesquier otros bienes que en el futuro adquiriera o aquellos que le sean  
2            donados. La Junta fungirá de su fiduciario.

3            (b) Los activos del Fideicomiso deberán ser utilizados para mejorar la compensación  
4            que reciben los miembros del Negociado en su retiro. Cualquier sobrante no  
5            utilizado en mejorar la compensación de retiro, podrá ser utilizado para el pago  
6            de licencias, horas extras y liquidaciones al momento del retiro de un miembro del  
7            Negociado de la Policía de Puerto Rico.

8            (c) El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones de esta Ley y las  
9            de la Escritura Constituyente. Dicha Escritura Constituyente especificará la forma  
10           y manera en que la Junta, como fiduciario del Fideicomiso ejercerá todos los  
11           poderes, prerrogativas y responsabilidades conferidas al Fideicomiso por esta Ley.

12           (d) El Fideicomiso se crea con personalidad jurídica independiente. Los fondos del  
13           Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos bajo la custodia de la  
14           AAFAF y el Gobierno de Puerto Rico y se mantendrán donde determine la Junta,  
15           conforme a las facultades que se le otorgue mediante esta Ley y las disposiciones  
16           reglamentarias que se adopten al amparo de las mismas.

17           Sección 4. - Poderes del Fideicomiso. -

18           (a) El Fideicomiso tendrá los siguientes derechos, poderes, objetivos y prerrogativas,  
19           a realizarse por la Corporación, para implantar adecuadamente la política aquí  
20           establecida, incluyendo, pero sin limitarse, a:

21           (1) Establecer, mantener, operar y poseer en pleno dominio el título de los bienes  
22           muebles e inmuebles, estructuras y otros activos, que de tiempo en tiempo le

1 sean transferidos, con el propósito de ser utilizados para, mejorar la  
2 compensación que reciben los miembros del Negociado en concepto de retiro  
3 y el pago de licencias, horas extras y liquidaciones al momento del retiro de  
4 estos.

5 (2) Solicitar, aceptar, recibir y tomar posesión de los fondos, donaciones,  
6 propiedad y activos de toda clase que le sean transferidos, cedidos o  
7 transferidos directamente o por disposición de esta sección, por el Gobierno de  
8 Puerto Rico, cualquier agencia federal, el Gobierno de los Estados Unidos de  
9 América, instituciones públicas o privadas u otras personas naturales; como  
10 también cualquier tipo de ayuda técnica, para llevar a cabo los propósitos del  
11 Fideicomiso y los fines dispuestos en esta Ley.

12 (3) Proveer apoyo a los miembros del Negociado luego de su retiro.

13 (4) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas, políticas y procedimientos que  
14 rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para  
15 regir sus actividades y las del Fideicomiso y desempeñar sus facultades y  
16 deberes.

17 (5) Llevar a cabo sus trabajos de manera que pueda lograr sus objetivos, con  
18 personal capacitado y una reducida estructura.

19 (6) Demandar y ser demandada.

20 (7) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquellos  
21 relacionados con bienes y servicios.

22 (8) Adquirir y enajenar propiedad a cualquier título.

- 1 (9) Establecer reglamentación para su organización y funcionamiento.
- 2 (10) Recibir los servicios de empleados del sector privado, del gobierno estatal  
3 o agencia gubernamental, instrumentalidad gubernamental, corporación  
4 pública o municipios, con el consentimiento de dichas dependencias  
5 gubernamentales.
- 6 (11) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir el  
7 carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán  
8 de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- 9 (12) Establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que posea.
- 10 (13) Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines y deberes según  
11 establecidos en esta Ley.
- 12 (14) Proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo incentivos y  
13 subsidios o ayuda técnica a los miembros del Negociado luego de su retiro.
- 14 (15) Administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por reglamento se  
15 determine, en aras de adelantar sus objetivos.
- 16 (16) Servir de entidad encargada de cumplir con las disposiciones de esta Ley y  
17 cualquier reglamento aplicable.
- 18 (17) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los  
19 poderes conferidos al Fideicomiso por esta Ley o por cualquier determinación  
20 tomada por parte del Negociado como entidad fiduciaria.

- 1 (a) La Junta estará constituida conforme se establece a continuación y ejercerá todos  
2 aquellos poderes, responsabilidades y prerrogativas que aquí se le conceden.
- 3 (1) La Junta contará con siete (7) miembros, dos (2) de los cuales deben ser  
4 miembros del Negociado que se hayan acogido al retiro; dos (2) de los cuales  
5 sean miembros activos del Negociado; dos (2) de los cuales serán escogidos por  
6 la AAFAF, uno de los cuales servirá como su presidente, y un (1) representante  
7 escogido por el Comisionado del Negociado.
- 8 (2) Los miembros de la Junta que representan a los miembros retirados y activos  
9 del Negociado serán escogidos mediante votación de los miembros que  
10 representan.
- 11 (3) La designación de los miembros de la Junta elegidos por los miembros  
12 retirados y activos del Negociado tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su  
13 juramentación, la cual se llevará a cabo en o antes del treinta (30) de enero del  
14 año luego de su elección.
- 15 (4) Los candidatos a representar a los miembros activos del Negociado deberán  
16 tener al menos diez (10) años de servicio en dicha dependencia.
- 17 (5) Los miembros escogidos por la AAFAF y el Comisionado deberán gozar de la  
18 total confianza de las entidades que representan, por lo que podrá ser  
19 designado o retirado a su gusto.
- 20 (6) Los miembros de la Junta deberán tomar adiestramientos dirigidos a la sana  
21 administración y contratación.

1 (7) Cinco (5) de los siete (7) de los miembros de la Junta constituirán quórum para  
2 sus reuniones. No obstante, solo se reconocerá quórum si al menos uno (1) de  
3 los representantes de la AAFAF participa de las reuniones y así se certifica.

4 (8) El Comité adoptará las normas y procedimientos que sean necesarios para los  
5 propósitos de las funciones asignadas en esta Ley.

6 Sección 6. - Exenciones. -

7 El Fideicomiso gozará de toda exención de contribuciones, derechos, impuestos,  
8 arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, así como impuestos sobre ventas y  
9 uso o de valor añadido, impuesto o que se impusieran por el Gobierno de Puerto  
10 Rico o cualquier subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus  
11 propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes, que se le provee  
12 y la cual tiene derecho una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2) del Código  
13 2011 que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda.  
14 También se exime de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la  
15 prosecución de procedimientos oficiales, la emisión de certificaciones en las oficinas  
16 del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de  
17 documentos públicos y su registro en cualquier registro público en Puerto Rico.

18 Sección 7. - Sistema de contabilidad. -

19 La AAFAF, como entidad fiduciaria del Fideicomiso, establecerá el sistema de  
20 contabilidad que permita auditorías internas y externas para el adecuado control y  
21 registro de todas sus operaciones.

22 Sección 8. - Deudas y obligaciones. -

1 Al ser el Fideicomiso de carácter privado, con fines no pecuniarios y perpetuo, las  
2 deudas y obligaciones del Fideicomiso no serán deudas u obligaciones del Gobierno  
3 de Puerto Rico, ni de sus subdivisiones políticas.

4 Sección 9. - Inmunidad; límite de responsabilidad civil. -

5 Ni el Fideicomiso, ni la Junta como agente fiduciario, ni sus miembros  
6 individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción  
7 tomada en el desempeño de sus poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido  
8 intencionales, ilegales, en contravención del deber fiduciario o para beneficio propio  
9 o a sabiendas de que puede ocasionar daño.

10 Sección 10. - Tratamiento Contributivo de Donativos. -

11 Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código o disposiciones  
12 análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al Fideicomiso se  
13 tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2)  
14 del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de  
15 Hacienda de Puerto Rico.

16 Sección 11. - Injunction. -

17 No se expedirá Injunction o interdicto alguno para impedir la aplicación de esta  
18 Sección o cualquier parte de la misma.

19 Sección 12. - Informes. -

20 El Fideicomiso a través de la Junta rendirá un informe anual el 31 de marzo de cada  
21 año al Gobernador, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, que  
22 relacione la actividad realizada por el Fideicomiso durante el año fiscal anterior, el

1 estado de su situación económica y el plan de trabajo para los subsiguientes tres (3)  
2 años fiscales.”

3 Sección 93.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,  
4 conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”.

5 “Artículo 17. – Crédito contributivo.

6 (a) ...

7 ...

8 (l) Tope máximo de créditos por año. – La cantidad máxima de créditos contributivos  
9 disponibles en un año fiscal particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para  
10 distribuir al amparo de este Capítulo será de **[quince millones de dólares**  
11 **(\$15,000,000)]** *tres millones de dólares (\$3,000,000).*

12 ...”

13 Sección 94. – Se crea la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019.

14 “Sección 1. – Título

15 Esta Ley se conocerá como “Ley de Fondos de Capital Privado”.

16 Sección 2. – Definiciones.

17 (a) “ADIR”o “Asesor de Inversiones Registrado” significa una empresa que:

18 (1) mediante contrato con otra empresa (que puede ser un Fondo)  
19 regularmente proporciona asesoría a dicha empresa con respecto a la  
20 conveniencia de invertir en, compras o ventas de valores u otra propiedad, o  
21 está facultado para determinar qué valores u otros bienes serán comprados o  
22 vendidos por dicha empresa,

1 (2) cualquier otra persona que con arreglo a un contrato con una persona  
2 descrita en la cláusula (1) regularmente realiza prácticamente la totalidad de  
3 las tareas emprendidas por tal persona descrita en dicha cláusula.

4 (3) La persona deberá estar registrada (o ser exenta de registro) bajo la Ley  
5 de Asesores de Inversiones de 1940 de los EE.UU., según enmendada (15  
6 U.S.C. § 80b-1 et seq.), la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según  
7 enmendada y conocida como la "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" o  
8 cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

9 (4) La persona deberá estar registrada con el "SEC" o con OCIF, si aplica.

10 (b) "BGF" significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
11 creado al amparo de la Ley Núm. 252 de 13 de mayo de 1942, según  
12 enmendada.

13 (c) "BDE" significa el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado  
14 al amparo de la Ley Núm. 22 de 24 de julio 1985, según enmendada.

15 (d) "Convenio de Participación en Cuenta" significa la participación de los  
16 gestores de un Fondo en las ganancias resultantes de las operaciones  
17 realizadas por el Fondo.

18 (e) "Código" significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el  
19 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", o cualquier Ley  
20 análoga subsiguiente que la sustituya.

- 1 (f) "COSSEC" significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro  
2 de Cooperativas de Puerto Rico creada al amparo de la Ley 114-2001, según  
3 enmendada, o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- 4 (g) "EBI" significa Entidad Bancaria Internacional a tenor con las  
5 disposiciones de la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional.
- 6 (h) "EFI" significa Entidad Financiera Internacional a tenor con las  
7 disposiciones de la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional.
- 8 (i) "ECP" significa Empresa de Capital Privado, una empresa que gestiona  
9 inversiones de capital privado a través de múltiples estrategias de  
10 inversión configuradas en Fondos tales como: Capital de Crecimiento  
11 ("Growth"), Compra Apalancada ("Leveraged Buy Out"), "Mezzanine",  
12 "Distressed" (en apuros financieros) y Capital de Riesgo. Esta empresa  
13 típicamente funge como Socio Gestor o Limitado.
- 14 (j) "FCP" significa una entidad que cumpla con los requisitos establecidos en  
15 el Sección 3 de esta Ley y haya hecho una elección para ser tratado como  
16 un Fondo de Capital Privado conforme al Sección 4 de esta Ley.
- 17 (k) "FCP-PR" significa un Fondo de Capital Privado el cual no más tarde de  
18 cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre  
19 de cada año fiscal subsiguiente, mantenga:
- 20 (A) un mínimo de sesenta por ciento (60%) del capital contribuido al Fondo  
21 por sus inversionistas acreditados (*paid-in capital*) (excluyendo de dicho  
22 capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras

1 inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo)  
2 invertido en alguno de los siguientes:

3 (i) pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos generados  
4 o adquiridos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), o cualquier  
5 otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas,  
6 directa o indirectamente, a industria o negocio de forma activa que al  
7 momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los  
8 mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros,  
9 y hayan sido emitidos por una corporación doméstica, compañía de  
10 responsabilidad limitada doméstica o sociedad doméstica, o una entidad  
11 extranjera que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su  
12 ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos  
13 de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como  
14 realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en  
15 Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código.

16 (ii) fideicomisos de inversión exenta que cualifiquen para la Sección  
17 1112.02 del Código.

18 (iii) pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos generados  
19 o adquiridos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), o cualquier  
20 otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas,  
21 directa o indirectamente, a industria o negocio de forma activa fuera de  
22 Puerto Rico, que al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o

1           traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o  
2           países extranjeros; siempre y cuando las operaciones de la entidad se  
3           transfieran a Puerto Rico dentro de seis (6) meses desde la fecha de  
4           adquisición de los pagarés, bonos, acciones o notas (incluyendo  
5           préstamos generados o adquiridos con y sin colateral e incluyendo dicho  
6           colateral) u otros valores similares, más el periodo adicional que autorice  
7           el Secretario de Hacienda, de existir causa razonable para ello, y durante  
8           el periodo de doce (12) meses calendarios comenzando el primer día del  
9           mes siguiente de la transferencia de las operaciones a Puerto Rico y  
10          periodos de doce (12) meses subsiguientes, derive no menos de ochenta  
11          por ciento (80%) de su ingreso bruto por concepto de ingresos de fuentes  
12          de Puerto Rico y/o ingreso realmente relacionado o tratado como  
13          realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en  
14          Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del Código.

15          (l) “FDIC” significa la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, en inglés  
16          “Federal Deposit Insurance Corporation”.

17          (m) “Fondo” significa un FCP y/o un FCP-PR según definidos en este Sección.

18          (n) “Inversionistas Acreditados” significa:

- 19               (1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada,  
20               empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en  
21               pequeñas empresas, BGF, BDE, EBI o EFI. Se entenderá que las EBI y  
22               las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de

1 lo dispuesto en la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional  
2 y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional,  
3 respectivamente;

4 (2) un plan de beneficios para empleados del Gobierno del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico o cualquier plan de beneficios para  
6 empleados según definido en la Ley de Seguridad de Ingreso para el  
7 Retiro para los Empleados del año 1974 (conocida por sus siglas en  
8 inglés como "ERISA"), solo si un banco, compañía de seguros o  
9 asesor de inversiones registrado realiza las decisiones de inversión,  
10 o si el plan tiene activos totales de más de cinco millones de dólares  
11 (\$5,000,000);

12 (3) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que  
13 superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000);

14 (4) un director, ejecutivo o socio general de la compañía vendiendo los  
15 valores;

16 (5) una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor  
17 neto conjunto con su cónyuge en exceso de un millón de dólares  
18 (\$1,000,000) al momento de la compra, sin incluir el valor de la  
19 residencia principal de dicha persona;

20 (6) una persona natural con ingresos de más de doscientos mil dólares  
21 (\$200,000) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la compra o  
22 ingresos en conjunto con su cónyuge de más de trescientos mil

1           dólares (\$300,000) para dichos años y una expectativa razonable del  
2           mismo nivel de ingresos en el año en curso;

3           (7) un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares  
4           (\$5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores  
5           ofrecidos y para el cual una persona sofisticada hace la compra; o

6           (8) un negocio en el que todos los propietarios del capital son  
7           inversionistas acreditados.

8           (o) “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013” significa la Ley  
9           93-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de  
10          Inversión de Puerto Rico de 2013” o cualquier Ley análoga subsiguiente  
11          que la sustituya.

12          (p) “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico” significa la Ley Núm.  
13          6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de  
14          Compañías de Inversiones de Puerto Rico” o cualquier Ley análoga  
15          subsiguiente que la sustituya.

16          (q) “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad” significa la Ley 83-  
17          1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución  
18          Municipal sobre la Propiedad de 1991” o cualquier Ley análoga  
19          subsiguiente que la sustituya.

20          (r) “Ley de Patentes Municipales” significa la Ley Núm. 113 de 10 de julio de  
21          1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” o  
22          cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

- 1 (s) “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” significa la Ley 20-2012,  
2 según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación  
3 de Servicios”.
- 4 (t) “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR”  
5 significa la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley  
6 para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.
- 7 (u) “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” significa la Ley Núm.  
8 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley  
9 Reguladora del Centro Bancario Internacional” o cualquier Ley análoga  
10 subsiguiente que la sustituya.
- 11 (v) “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” significa la Ley 273-  
12 2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro  
13 Financiero Internacional” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la  
14 sustituya.
- 15 (w) “OCIF” significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras  
16 establecida al amparo de la Ley Núm 4 del 11 de octubre de 1985, según  
17 enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de  
18 Instituciones Financieras”.
- 19 (x) “SBA” significa “Small Business Administration”.
- 20 (y) “Secretario de Hacienda” significa el Secretario de Hacienda de Puerto  
21 Rico.

- 1 (z) "SEC" significa "U.S. Securities and Exchange Commission" creada al  
2 amparo de la "Securities Exchange Act" de 1934.
- 3 (aa) "SIPC" significa "Securities Investor Protection Corporation".
- 4 (bb) "Socios Gestores o Generales" significa el grupo que forma el Fondo,  
5 encargado del día a día del Fondo y típicamente conduce la actividad de  
6 inversión utilizando parte de su capital. Al mismo le atañe un deber  
7 fiduciario para con sus inversionistas.
- 8 (cc) "Inversión Inicial" - significa todo el capital comprometido por un  
9 inversionista acreditado a un Fondo de Capital Privado.
- 10 (dd) "Capital Comprometido" - significa la cantidad de capital que un  
11 inversionista acreditado: (i) ha aportado a un Fondo; (ii) se ha  
12 comprometido mediante documento privado aceptado por el Fondo a  
13 aportar durante la vida del Fondo; y/o (iii) ha aceptado aportar al asumir  
14 alguna promesa de aportación de algún otro inversionista acreditado.
- 15 (ee) "Inversionista Residente" - significa: (i) un individuo residente, según se  
16 define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, (ii) un ciudadano de los  
17 Estados Unidos no residente de Puerto Rico, (iii) una entidad organizada  
18 fuera de Puerto Rico, si todos sus accionistas (o su equivalente), directos o  
19 indirectos, son residentes de Puerto Rico; y (iv) una entidad organizada  
20 bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose, además, que en  
21 el caso de una sociedad sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Código,

1 los socios de dicha sociedad podrán considerarse como Inversionistas  
2 Residentes.

3 Sección 3. – Elegibilidad.

4 (a) Cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada, organizada  
5 bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier  
6 Estado de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción foránea, que se  
7 dedique a inversiones en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con  
8 y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones, o cualquier otro  
9 valor de naturaleza similar emitidos por entidades que al momento de ser  
10 adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores  
11 públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, cualificará para ser  
12 tratado como un Fondo, bajo las disposiciones de esta Ley, durante cada  
13 año fiscal que cumpla con los siguientes requisitos:

14 (1) oficina localizada en Puerto Rico;

15 (2) un mínimo de ochenta por ciento (80%) del capital contribuido al Fondo  
16 por sus inversionistas acreditados (*“paid-in capital”*), (excluyendo de dicho  
17 capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras  
18 inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) este  
19 invertido en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin  
20 colateral e incluyendo dicho colateral), acciones o cualquier otro valor de  
21 naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o

1           traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o  
2           países extranjeros;

3           (3) el balance del capital que no haya sido invertido conforme a lo  
4           establecido en el párrafo 2 del inciso (a) de esta Sección no excederá el  
5           veinte por ciento (20%) y deberá ser mantenido en alguna de las siguientes  
6           inversiones:

7           (A) obligaciones directas de, o garantizadas por los Estados Unidos  
8           y/o el Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a capital e intereses que  
9           venzan dentro de un periodo de quince (15) meses desde la fecha  
10          de la inversión;

11          (B) acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC,  
12          COSSEC, EBI, EFI y/o el BGF, con un vencimiento de noventa (90)  
13          días o menos. Los valores subyacentes a los acuerdos de reventa  
14          deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a  
15          principal e intereses por el Gobierno Federal de Estados Unidos  
16          y/o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión  
17          mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en  
18          una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o  
19          SIPC;

20          (C) certificados de depósito con un vencimiento de un año o menos,  
21          expedido por instituciones aseguradas por FDIC, COSSEC o en el  
22          BGF;

1 (D) una cuenta de depósito en una institución asegurada por el FDIC,  
2 o COSSEC, sujeto a una restricción de retiro de un año o menos;

3 (E) una cuenta de cheques en una institución asegurada por el FDIC o  
4 COSSEC;

5 (F) cuenta con balance en efectivo por un monto razonable para gastos  
6 misceláneos; y/o

7 (G) certificados de inversión en el BGF, EBI o EFI;

8 (4) en el caso de un FCP, no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir  
9 de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente,  
10 deberá mantener:

11 (A) un mínimo de quince por ciento (15%) del capital contribuido al  
12 Fondo por sus inversionistas acreditados (paid-in capital)  
13 (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en  
14 cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes  
15 a dinero en efectivo) invertido en pagarés, bonos, acciones, notas  
16 (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho  
17 colateral), o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por  
18 entidades dedicadas, directa o indirectamente, a industria o negocio  
19 de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean  
20 cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los  
21 Estados Unidos o países extranjeros, y hayan sido emitidos por una  
22 corporación doméstica, compañía de responsabilidad limitada

1 doméstica sociedad doméstica, o una entidad extranjera que derive  
2 no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante  
3 los tres (3) últimos años por concepto de ingresos de fuentes de  
4 Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente  
5 relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto  
6 Rico a tenor con las disposiciones del Código;

7 (5) que sus inversionistas sean “inversionistas acreditados”.

8 (6) utilizar un ADIR el cual deberá ser una persona doméstica o foránea  
9 con oficina de negocios en Puerto Rico, dedicada a industria o negocio en  
10 Puerto Rico de conformidad con las disposiciones del Código y  
11 debidamente registrada con las entidades reglamentarias relevantes  
12 incluyendo, pero sin limitarse a la OCIF, el SEC y la SBA, según aplique;

13 (7) deberá operar como ente diversificado de inversión por lo cual, no más  
14 tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y  
15 al cierre de cada año fiscal subsiguiente no más de un veinte por ciento  
16 (20%) de su capital pagado podrá estar invertido en un mismo negocio;  
17 disponiéndose, sin embargo, que las fluctuaciones en el valor de las  
18 inversiones del Fondo y/o la venta, liquidación u otra disposición de  
19 cualquiera de los activos del Fondo a tenor con su estrategia u objetivo de  
20 inversión no serán tomadas en consideración en la determinación de si el  
21 Fondo se encuentra en cumplimiento con este requisito. Para determinar  
22 el límite del veinte por ciento (20%) de inversión en un solo negocio, un

1 grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas,  
2 según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán  
3 consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una  
4 o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un  
5 grupo de entidades relacionadas deberán ser agregadas para determinar si  
6 el Fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del veinte por  
7 ciento (20%) de su capital en un solo negocio. La anterior limitación no  
8 impide que un Fondo invierta más de veinte por ciento (20%) de su capital  
9 en entidades que operen en la misma industria o que se dediquen al mismo  
10 tipo de negocio. Tampoco impide que un Fondo adquiera la totalidad o  
11 una mayoría de los intereses propietarios de una entidad en la cual haya  
12 invertido o esté invirtiendo su capital;

13 (8) deberá tener un capital mínimo incluyendo compromisos legales de  
14 contribución de capital debidamente documentados aunque no pagados  
15 de diez millones de dólares (\$10,000,000) en o antes de veinticuatro (24)  
16 meses a partir de la primera emisión de intereses propietarios del Fondo y  
17 subsiguientemente.

18 (9) que incorpore al menos uno de sus Inversionistas o Socios Limitados a  
19 una Junta Asesora, donde se establezca un foro para la evaluación de  
20 asuntos de interés y preocupación acerca del Fondo por parte de su clase.

21 (10) en el caso de una sociedad extranjera o compañía de  
22 responsabilidad limitada extranjera, ochenta (80) por ciento o más de su

1 ingreso bruto es generado por las actividades de la oficina de dicha entidad  
2 en Puerto Rico.

3 Sección 4. – Elección de Fondo de Capital Privado.

4 (a) Cualquier entidad que cumpla con los requisitos de elegibilidad  
5 mencionados en el Sección 3 de esta Ley, podrá elegir ser tratada como un  
6 Fondo solo si se considera como un comerciante registrado para  
7 propósitos del subtítulo D del Código y notifica dicha elección al  
8 Secretario de Hacienda no más tarde del último día del tercer mes a partir  
9 de la fecha de creación del Fondo. El Secretario de Hacienda mediante  
10 reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro  
11 documento de carácter general establecerá la forma y manera en que la  
12 entidad deberá hacer la elección para ser tratada como un Fondo,  
13 incluyendo requerir que la elección se someta por mecanismos  
14 electrónicos.

15 (b) El cumplimiento con los requisitos de la Sección 3 de esta Ley se  
16 determinará para cada año contributivo del Fondo. Para propósitos de  
17 determinar el porcentaje de inversión en un activo se tomará en  
18 consideración su costo inicial. El incumplimiento con los requisitos de  
19 elegibilidad impedirá que dicha entidad cualifique como Fondo durante  
20 el año del incumplimiento y por tanto, dicha entidad estará sujeta a la  
21 tributación aplicable conforme al Código, la Ley de Patentes Municipales,  
22 y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. Si para un año

1 contributivo la entidad queda descalificada por incumplimiento con lo  
2 dispuesto en esta Ley, la misma deberá solicitar al Secretario de Hacienda,  
3 sujeto a los requisitos que éste establezca mediante reglamento, carta  
4 circular, determinación administrativa o cualquier otro boletín de carácter  
5 general, ser tratada nuevamente como un Fondo para los años  
6 contributivos subsiguientes al año en que se descalificó.

7 Sección 5. – Efecto de la Elección.

8 (a) Contribuciones sobre ingresos – Las disposiciones aplicables a los socios  
9 de una sociedad, según se dispone en el Capítulo 7 del Subtítulo A del  
10 Código, serán aplicables a los inversionistas de un Fondo (incluyendo  
11 inversionistas tributables que no hayan aportado dinero o propiedad a  
12 cambio de intereses propietarios del Fondo y que tengan un interés en las  
13 ganancias del Fondo). Le serán extensivas al Fondo aquellas disposiciones  
14 del Código aplicables a las sociedades relacionadas con los requisitos de  
15 información (excepto el requisito de la radicación de planilla para el  
16 Fondo, conforme las disposiciones de esta Ley) y retención de  
17 contribuciones.

18 (1) Fondo

19 (A) Ingreso – Un Fondo será tratado para propósitos contributivos  
20 como una sociedad bajo las reglas aplicables a sociedades en el Capítulo  
21 7 del Código, en cuyo caso se entenderá que toda referencia hecha a las

1 sociedades tributables bajo el Capítulo 7 del Código incluye los Fondos  
2 de Capital Privado.

3 (2) Inversionistas Acreditados – Los inversionistas acreditados,  
4 Residentes de Puerto Rico, de un Fondo de Capital Privado serán  
5 responsables de la contribución sobre ingresos atribuible a su  
6 participación distribuible en el ingreso del Fondo, con excepción del  
7 BDE y el BGF los cuales estarán exentos de tributación si así lo  
8 disponen sus respectivos estatutos orgánicos. En los casos de No  
9 Residentes de Puerto Rico el Fondo retendrá en su origen la  
10 contribución correspondiente y la remitirá al Departamento de  
11 Hacienda de Puerto Rico. En ambos casos la contribución se pagará  
12 de acuerdo con las siguientes reglas:

13 (A) Ingreso – El ingreso recibido del Fondo por los inversionistas  
14 acreditados, por concepto de intereses y dividendos pagará, en  
15 lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código,  
16 incluyendo la contribución alterna básica y la contribución  
17 alternativa mínima, las cuales no serán aplicables a los  
18 inversionistas del Fondo, una contribución sobre ingresos a  
19 computarse utilizando un tasa fija de diez por ciento (10%).  
20 Intereses o dividendos exentos que haya generado el Fondo  
21 conservarán su carácter exento en manos de los inversionistas.  
22 En caso de los inversionistas, éstos tributarán en Puerto Rico a la

1            tasa aquí dispuesta, a menos que (i) la tasa aplicable a dicho  
2            inversionista bajo cualquier otra ley especial sea menor a la aquí  
3            dispuesta o (ii) bajo los preceptos del Código, éstos no viniesen  
4            obligados a pagar contribución sobre ingresos en Puerto Rico.  
5            Disponiéndose que los gastos de operación del Fondo serán  
6            asignados a las distintas clases de ingresos del Fondo (excepto las  
7            ganancias de capital) en proporción al monto del ingreso bruto  
8            de cada clase.

9            (B) Ganancias de Capital – Las ganancias de capital recibidas por  
10            los inversionistas acreditados del Fondo, estarán totalmente  
11            exentas de contribución sobre ingresos y no estarán sujetas a  
12            ninguna otra contribución impuesta por el Código incluyendo la  
13            contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima,  
14            las cuales no serán de aplicables a los inversionistas del Fondo.  
15            Las mismas serán informadas separadamente al inversionista  
16            conforme a la Sección 1071.02 del Código.

17            (C) Venta de Interés Propietario – Las ganancias de capital  
18            realizadas por los inversionistas del Fondo en la venta de su  
19            interés propietario en un Fondo estarán sujetas a contribución  
20            sobre ingresos a una tasa fija de un cinco por ciento (5%) en el  
21            año contributivo en que ocurre dicha venta o se perciba dicho  
22            ingreso en lugar de cualquier otra contribución dispuesta. En

1                   aquellas instancias en que dentro de noventa (90) días contados  
2                   a partir de la venta, dicho inversionista acreditado reinvierta la  
3                   totalidad del rédito bruto generado en un FCP-PR las ganancias  
4                   de capital realizadas por los inversionistas del Fondo no estarán  
5                   sujetas a la contribución sobre ingresos alguna. Las mismas  
6                   serán informadas separadamente al inversionista conforme a la  
7                   Sección 1071.02 del Código.

8                   (D) Pérdidas Netas de Capital – Las pérdidas netas de capital  
9                   incluyendo reservas incurridas por los Fondos podrán ser  
10                  tomadas como una deducción por los inversionistas acreditados  
11                  Residentes de Puerto Rico de un Fondo proporcionalmente a la  
12                  participación en las pérdidas del Fondo en tanto tales pérdidas  
13                  sean atribuibles a una corporación, compañía de  
14                  responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera,  
15                  que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso  
16                  bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos  
17                  de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como  
18                  realmente relacionado con la explotación de una industria o  
19                  negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código.  
20                  Las pérdidas solo podrán ser utilizadas de la siguiente manera:

1 (i) contra ingresos provenientes de otros Fondos en la medida  
2 que dichas pérdidas sean consideradas como pérdidas de  
3 capital al nivel del Fondo;

4 (ii) para reducir cualquier ganancia de capital generada por el  
5 inversionista acreditado de otras fuentes, conforme a las  
6 disposiciones del Código;

7 (iii) no obstante, la pérdida que no pueda ser deducida podrá ser  
8 arrastrada de forma indefinida.

9 (3) Socios Gestores o Generales

10 (A) Ingreso – El ingreso derivado por los Socios Gestores o Generales del  
11 Fondo por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución  
12 sobre ingresos a computarse utilizando una tasa fija de un cinco por  
13 ciento (5%) en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el  
14 Código, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución  
15 alternativa mínima. Disponiéndose que los gastos de operación del  
16 Fondo serán asignados a las distintas clases de ingresos del Fondo  
17 (excepto las ganancias de capital) en proporción al monto del ingreso  
18 bruto de cada clase.

19 (B) Ganancia de Capital – Las ganancias de capital recibidas por los Socios  
20 Generales-Gestores o Auspiciadores del Fondo estarán sujetas a  
21 contribución sobre ingresos fija de dos punto cinco por ciento (2.5%) en  
22 lugar de cualquier otra contribución dispuesta en el año contributivo en

1 que ocurre dicha venta, incluyendo la contribución alterna básica y la  
2 contribución alternativa mínima, las cuales no serán aplicables a los  
3 inversionistas del Fondo. Las mismas serán informadas separadamente  
4 al inversionista conforme a la Sección 1071.02 del Código.

5 (C) Las reglas de venta de interés propietario y pérdidas netas de capital  
6 aplicables a los inversionistas acreditados y descritas en los incisos (C)  
7 y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de este Sección 5 serán aplicables  
8 a los Socios Gestores o Generales.

9 (4) ADIR y ECP

10 (A) Ingreso – El ingreso derivado por los ADIR y ECP del Fondo por  
11 concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre  
12 ingresos a computarse utilizando una tasa fija de un cinco por ciento  
13 (5%) en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código,  
14 incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa  
15 mínima. Disponiéndose que los gastos de operación del Fondo serán  
16 asignados a las distintas clases de ingresos del Fondo (excepto las  
17 ganancias de capital) en proporción al monto del ingreso bruto de cada  
18 clase.

19 (B) Ganancia de Capital – Las ganancias de capital recibidas por los ADIR  
20 y ECP del Fondo estarán sujetas a contribución sobre ingresos fija de  
21 dos punto cinco por ciento (2.5%) en lugar de cualquier otra  
22 contribución dispuesta en el año contributivo en que ocurre dicha

1 venta, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución  
2 alternativa mínima, las cuales no serán aplicables a los inversionistas  
3 del Fondo. Las mismas serán informadas separadamente al  
4 inversionista conforme a la Sección 1071.02 del Código.

5 (C) Las reglas de venta de interés propietario y pérdidas netas de capital  
6 aplicables a los inversionistas acreditados y descritas en los incisos (C)  
7 y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de esta Sección 5 serán aplicables  
8 a los ADIR y ECP.

9 (b) Coordinación Leyes de Incentivos

10 Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una  
11 limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los  
12 Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP  
13 bajo cualquier ley de incentivo presente o futura, incluyendo la Ley para  
14 Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de  
15 Individuos Inversionistas a PR, siempre y cuando se cumpla con los requisitos  
16 y el proceso establecido en la ley aplicable.

17 (c) A partir de que un Fondo haya cumplido con los requisitos de  
18 inversión provistos en el Sección 3, todo Inversionista Residente que  
19 invierta en:

- 20 1. Un FCP podrá tomar una deducción hasta un máximo del treinta por  
21 ciento (30%) de su Inversión Inicial. La deducción estará disponible  
22 para usarse por el Inversionista Residente en el año contributivo en

1 que el Fondo haya invertido en todo o en parte dicha Inversión Inicial  
2 y por los diez (10) años siguientes. Si el Fondo invierte parcialmente  
3 la Inversión Inicial, los diez (10) años con respecto a dicha porción se  
4 contarán a partir del año en que se invirtió la misma. En los casos en  
5 que la inversión se haga luego de finalizado un año contributivo, pero  
6 antes de rendir la planilla de contribución sobre ingresos para dicho  
7 año, según dispuesto por el Código, incluyendo cualquier prórroga  
8 otorgada por el Secretario de Hacienda para rendir la misma, el  
9 Inversionista Residente podrá reclamar la deducción para dicho año  
10 contributivo. El máximo que un Inversionista Residente podrá  
11 deducir en un año contributivo no excederá del quince por ciento  
12 (15%) de su ingreso neto antes de dicha deducción.

- 13 2. Un FCP-PR podrá tomar una deducción hasta un máximo del sesenta  
14 por ciento (60%) de su Inversión Inicial. La deducción estará  
15 disponible para usarse por el Inversionista Residente en el año  
16 contributivo en que el Fondo haya invertido en todo o en parte dicha  
17 Inversión Inicial y por los quince (15) años siguientes. Si el Fondo  
18 invierte parcialmente la Inversión Inicial, los quince (15) años con  
19 respecto a dicha porción se contarán a partir del año en que se invirtió  
20 la misma. En los casos en que la inversión se haga luego de finalizado  
21 un año contributivo, pero antes de rendir la planilla de contribución  
22 sobre ingresos para dicho año, según dispuesto por el Código,

1           incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de  
2           Hacienda para rendir la misma, el Inversionista Residente podrá  
3           reclamar la deducción para dicho año contributivo. El máximo que  
4           un Inversionista Residente podrá deducir en un año contributivo no  
5           excederá del treinta por ciento (30%) de su ingreso neto antes de  
6           dicha deducción.

7           (d)   Deducción por Inversión Inicial.

8           La deducción por concepto de la Inversión Inicial que puede reclamar un  
9           Inversionista Residente de Puerto Rico al amparo del Sección 5(b) de esta  
10          Ley, podrá utilizarse, a discreción del Inversionista Residente de Puerto  
11          Rico, contra cualquier tipo de ingreso para propósitos de determinar  
12          cualquier tipo de contribución bajo el Subtítulo A del Código, incluyendo  
13          la contribución básica alterna aplicable a individuos y la contribución  
14          alternativa mínima aplicable a corporaciones. Disponiéndose, que en el  
15          caso de cónyuges que vivan juntos, rindan planilla conjunta y se acojan al  
16          cómputo opcional de la contribución que provee la Sección 1021.03 del  
17          Código, éstos podrán, a su discreción, asignarse entre ellos el monto total  
18          de la deducción reclamable por concepto de la Inversión Inicial por cada  
19          uno de ellos para cada periodo contributivo.

20          (e)   Patentes municipales.

21                  (1)   Los ingresos que perciban los Fondos, así como las  
22                  distribuciones que tales entidades hagan a sus

1 inversionistas, no se considerarán “ingreso bruto” ni  
2 estarán comprendidas dentro de la definición de “volumen  
3 de negocio” para propósitos de la “Ley de Patentes  
4 Municipales”.

5 (2) Los Fondos estarán exentos de la radicación de la  
6 correspondiente planilla de volumen de negocios que  
7 dispone la Ley de Patentes Municipales.

8 (f) Contribuciones sobre la propiedad.

9 (1) Las propiedades muebles e inmuebles pertenecientes a un  
10 Fondo de Capital Privado están exentas de la imposición  
11 de contribuciones sobre la propiedad que imponga  
12 cualquier autoridad municipal o el Estado Libre Asociado  
13 de Puerto Rico.

14 (2) Los Fondos estarán exentos de la radicación de la  
15 correspondiente planilla de contribución de propiedad  
16 mueble que dispone la Ley de Contribución Municipal  
17 sobre la Propiedad.

18 (g) Ley de Compañías de Inversiones. Los Fondos están exentos de cumplir  
19 con las disposiciones de la “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto  
20 Rico” y la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”.

21 Sección 6. – Divulgación de Información.

- 1 (a) Toda oferta de participación o inversión en un Fondo deberá ser  
2 debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las  
3 disposiciones de la Ley Federal de Valores de los Estados Unidos y de  
4 Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e  
5 incluyendo registración de ser necesario.
- 6 (b) Todo Fondo deberá:
- 7 (1) Informar a sus inversionistas los resultados de su operación de forma  
8 trimestral (no auditada) y anual auditada por una firma de Contaduría  
9 Pública Autorizada de Puerto Rico con licencia vigente de forma que  
10 el inversionista pueda determinar que el Fondo se gestiona conforme  
11 a las políticas, prácticas y acuerdos comunicados durante su  
12 formación. El detalle del informe anual auditado deberá incluir:  
13 Cómputo de Rendimiento Interno ("IRR"), Desglose de Comisiones y  
14 Gastos de la Sociedad, Resumen de Solicitudes de Aportes de Capital  
15 ("Capital Calls"), Resumen de Endeudamiento y una Carta a los  
16 Inversionistas de parte del Socio Gestor.
- 17 (2) La divulgación del Fondo deberá contener:
- 18 (A) Explicaciones en torno a los riesgos y oportunidades en el Fondo  
19 así como eventos materiales incluyendo y no limitado a: fraude,  
20 incumplimiento material de deber fiduciario, incumplimiento material  
21 de acuerdo, mala fe y negligencia crasa.

1 (B) Certificado de cumplimiento del Fondo debidamente juramentado  
2 por el principal oficial ejecutivo con las disposiciones de esta Ley.

3 (3) Convocar anualmente a una Reunión Anual General de Socios en la que  
4 el Socio General comparta información con respecto a la operación con  
5 sus Inversionistas y/o Socios Limitados.

6 (4) OCIF estará facultada para realizar exámenes e inspecciones a los Fondos  
7 para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las  
8 mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación  
9 de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de esta Ley.

10 El Fondo pagará el costo que determine la OCIF mediante reglamento  
11 para realizar dichos exámenes e inspecciones. La OCIF podrá en  
12 circunstancias de incumplimiento tomar las medidas que entienda  
13 necesaria incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de  
14 ofertas adicionales de sus valores.

15 Sección 7. – Término de los Fondos.

16 Todo Fondo será creado con un término de existencia que será  
17 determinado por los Socios Gestores del mismo. Esta Ley concede la  
18 capacidad del Socio Gestor a extender el término de existencia del Fondo por  
19 un periodo máximo de un (1) año automáticamente. Términos adicionales de  
20 existencia deberán ser aprobados conforme a estatutos del Fondo pero con el  
21 consentimiento mayoritario por votación de los Socios Limitados.

22 Sección 8.-Reglas de transición y coordinación

1 (a) No se podrán hacer elecciones bajo esta Ley después del 31 de diciembre  
2 de 2019.

3 (b) Un Fondo que lleve a cabo una elección bajo esta Ley no podrá solicitar  
4 un decreto como un Fondo de Capital Privado bajo la ley 60-2019.

5 (c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (14) del apartado (a) de la Sección  
6 6070.22 de la Ley 60-2019, cualquier Fondo de Capital Privado o Fondo  
7 de Capital Privado de Puerto Rico cuya elección bajo la Ley Núm. 185-  
8 2014, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos de Capital  
9 Privado” estuviese en vigor al 30 de junio de 2019, continuará estando  
10 sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 185-2014, según ésta estaba en  
11 vigor previo a la vigencia de la Ley 60-2019 como si la derogación no se  
12 hubiese hecho. De igual forma, los accionistas o miembros de un Fondo  
13 de Capital Privado o Fondo de Capital Privado de Puerto Rico que, al 30  
14 de junio de 2019, tuviese una elección en vigor bajo la Ley Núm. 185-  
15 2014 continuarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 185-2014,  
16 según ésta estaba en vigor previo a la vigencia de la Ley 60-2019 como  
17 si la derogación no se hubiese hecho.”

18 Sección 95.- Derogaciones.-

19 (a) Se deroga:

20 (1) La Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la  
21 Revitalización de Centros Urbanos”.

22 Sección 96.- Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
3 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
7 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
8 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
9 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
10 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
11 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
12 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar  
13 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
14 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
15 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional  
16 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su  
17 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado  
18 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

19           Sección 97.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**FINANCIAL OVERSIGHT AND MANAGEMENT BOARD  
FOR PUERTO RICO**



*José B. Carrión III*  
Chair

Members

*Andrew G. Biggs*  
*Carlos M. García*  
*Arthur J. González*  
*José R. González*  
*Ana J. Matosantos*  
*David A. Skeel, Jr.*

*Natalie A. Jaresko*  
Executive Director

**BY ELECTRONIC MAIL**

February 27, 2020

The Honorable Antonio Soto Torres  
Puerto Rico House of Representatives

Dear Representative Soto Torres:

Consistent with Section 204(A)(6) of PROMESA, the Oversight Board commends your leadership and willingness to work collaboratively on a preliminary review of your proposed legislation to determine whether it would be consistent with the certified Fiscal Plan.

Although the Oversight Board's reserves its rights under Section 204 to assess the final legislative text enacted into law, as proposed, your amendments to the tax code and other related statutes appear to have been done in a revenue neutral manner. The amendments and payfors proposed by the Legislature are described below.

We understand the Legislature proposes an increase in the non-refundable tax credit offered under Section 1021.01 of Act 1-2011 to individuals with adjusted gross incomes below \$100,000 by an additional 3%. The Legislature also proposes an increase in the exemption threshold for entities subject to the 4% B2B tax on services and the 1.5% special contribution tax for professional and consulting services. Based on data provided by Hacienda, in total, these actions would reduce revenues by an estimated \$33.6 million annually. Applying growth estimates from the certified Fiscal Plan, it is probable the adjusted gross income for individuals and businesses will also increase over time, thereby increasing the cost of the proposed tax reductions over time.

**Proposed tax adjustments (\$ in millions)**

<b>Tax Changes</b>	<b>Original Proposal</b>	<b>Estimated Cost</b>
<b>Individual Income Tax</b>	3% additional reduction for individuals with AGI of <= \$100k. # of tax returns impacted = ~852,000	\$26
<b>Sales and Use B2B Tax on Services</b>	Increase B2B exemption threshold for services rendered by merchants with annual gross sales from \$200k to \$300k	\$5.3
<b>Special Contrib. for Professional and Consulting Services</b>	Increase exemption threshold of aggregate contract amount from \$50k to \$300k	\$2.3
<b>Total</b>		<b>\$33.6</b>

To adequately pay for this loss in annual revenue, the Legislature proposes the repeal or moratorium of certain tax credits, reduced caps and limitations on the issuance of other tax credits, an increase in certain annual filing fees, and new taxes on certain merchants. A considerable buffer between the amount of proposed payfors and the tax adjustments is also required because of uncertainty the payfors will yield the amount of revenue projected by the Legislature.

In addition, to maintain revenue neutrality with a high degree of confidence, the Legislature agreed to implement the payfors immediately upon the passage of the legislation and delay the reduction in taxes until the 2021 tax filing season. Moreover, the incremental fees paid by Act 22-2012 tax decree beneficiaries will be deposited into the General Fund and not accrue to a special revenue fund for other spending purposes.

Collectively, these measures provide the Oversight Board with confidence the legislation should remain revenue neutral, consistent with the requirement of the certified Fiscal Plan.

**Payfors Proposed by the Legislature (\$ in millions)**

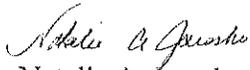
<b>Tax Payfors</b>	<b>Description</b>	<b>FOMB Scoring</b>
<b>Additional annual fees</b>		
Increased annual filing fee	Increase in annual filing fee for Act 22-2012 tax decree beneficiaries from \$300 to \$5,000. Approx. 2,600 filers	\$11.9
<b>Tax Credits with New Moratorium or Repealed</b>		
Repeal of Act 212-2002 (Urban Centers Revitalization Act)	Eliminating eligibility to claim Act 212-2002 tax credits	\$5.0
Other tax credit moratoriums	Indefinite moratorium on Law 159-2011 tax credits	\$2.5
<b>Tax Credits with New Caps and Issuance Limitations</b>		
Limiting Act 183-2001 credits (Conservation Easement Act)	Reducing Act 183-2001 tax credit limit from \$15 million per year to \$3.0 million annually	\$3.9
Limiting Act 27-2011 film Credits	Reducing Act 27-2011 tax credit limit from \$50 million per year to \$38 million annually in Section 3050.01 of Act 60	\$12.0
Credit for Donations to Former Gov Foundations	Reducing tax credit limit from \$1 million to \$500,000 for donations to the foundations of former governors	\$0.5
<b>Other Changes</b>		
Net Operating Loss Deduction	Net operating loss deductions are limited per Act 257-2018	\$7.0
SUT Marketplace Facilitators	Requirement for online "Marketplace" seller to collect SUT	n/a
<b>Total Estimated Payfors</b>		<b>\$42.8</b>

The Honorable Antonio Soto Díaz  
February 27, 2020  
Page 3 of 3

While not included as additional payfors, the Oversight Board also strongly encourages the Legislature to closely examine all tax credits and cash grants to determine whether they make a positive contribution to economic growth. Tax credits and cash grants should also be evaluated to determine if they are worth their cost in foregone revenue, which could otherwise be used to improve Puerto Rico's schools, hospitals and police salaries, among other critical needs.

The Oversight Board looks forward to reviewing the final version of the legislative text, which will still need to undergo a formal review for consistency with the certified Fiscal Plan in accordance to Section 204 of PROMESA. By incorporating the adjustments above, however, the Oversight Board has confidence the final version of the legislation will likely be revenue neutral in a manner consistent with the certified Fiscal Plan.

Sincerely,

  
Natalie A. Jaresko

CC: Hon. Francisco Parés Alicea  
Hon. Manuel Laboy Rivera